



# PROYECTO DE ANALISIS, PLANEAMIENTO Y EJECUCION DE POLITICAS (PAPI)

Convenio USAID-Gobierno Peruano

## **Estrategias para el Desarrollo de Mecanismos de Subcontratación y Formación de Consorcios Componentes Normativos**

INFORME FINAL

### CONSULTORES

- \* Javier de Belaunde L de R
- \* Celia Flores Bertalmio
- \* Delia Muñoz Muñoz
- \* Beatriz Parodi Luna

Lima, Abril de 1996

---

Este trabajo fue elaborado a pedido del Ministerio de Industria Turismo Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI) y financiado por el Proyecto PAPI, según Convenio entre el Gobierno Peruano y USAID

El Ministerio de Industria Turismo Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI) y la Unidad Técnica del Proyecto de Análisis Planeamiento y Ejecución de Políticas (PAPI) participaron en la supervisión del desarrollo del estudio

Las opiniones vertidas en este documento son de entera responsabilidad del autor y no reflejan necesariamente la opinión de las agencias auspiciadoras del estudio

A

El Proyecto de Analisis, Planeamiento y Ejecucion de Politicas (PAPI) se creo en 1991 gracias a una donacion del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamerica, a traves de su Agencia para el Desarrollo Internacional, al Gobierno Peruano, representado por la Secretaria General de la Presidencia de la Republica

El objetivo planteado y alcanzado es apoyar al Gobierno Peruano en su proceso de toma de decisiones en materia de politica economica y social, con el fin de contribuir al logro de un crecimiento sostenido y con equidad

Para lograr su objetivo, el Proyecto ha financiado y supervisado asistencias tecnicas, capacitaciones y programas de difusion solicitados por las diversas entidades del Sector Publico

El Proyecto PAPI ha funcionado gracias a la participacion de las siguientes autoridades y funcionarios

- Secretaria General de la Presidencia de la Republica  
Jose Kamiva (Secretario General)
- USAID  
George Wachtenheim (Director )  
Scott Taylor (Oficial del Proyecto)
- Unidad Tecnica del Provector PAPI  
Clara Ogata de Kanamori (Jefe)
- Oficina del Contratista Institucional  
Carlos Gasco (Jefe)  
Hilda Nugent

*El presente estudio forma parte de una serie de 64 asistencias técnicas y 141 eventos de capacitación y difusión, desarrollados durante la vigencia del Proyecto PAPI*

*Las asistencias técnicas proporcionadas por nuestro Proyecto, en su gran mayoría, han contenido propuestas de política económica e información institucional que imposibilita su difusión*

*No obstante, dado que consideramos que es importante que algo del material trabajado sea puesto a disposición de personas interesadas en los temas tratados, se decidió reproducir los informes que contienen información no confidencial, pero que pueden servir de base para futuros estudios*

*Por último, al final del presente estudio, encontrará la relación de los estudios, capacitaciones y programas de difusión financiados por el Proyecto PAPI*

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

PRESENTACION

El presente informe ha sido elaborado en virtud de la consultoria "Estrategias para el Desarrollo de Mecanismos de Subcontratación y Formación de Consorcios - Componente Normativo", encomendada al Estudio Javier de Belaunde, Abogados por el Proyecto de Análisis, Planeamiento y Ejecución de Políticas, Convenio USAID-Gobierno Peruano, para el Programa de Pequeña y Micro Empresa del MITINCI, habiendo sido desarrollado por los siguientes integrantes del Estudio Dr Javier de Belaunde L de R , Dra Cecilia Flores Bertalmio, Dra Delia Muñoz Muñoz y Dra Beatriz Parodi Luna

En la primera parte se analiza el marco jurídico nacional que regula a los Consorcios y la Subcontratacion, abordando aspectos como la definicion de la naturaleza jurídica, obligaciones de las partes, incidencia tributaria y las relaciones laborales En cada uno de los diferentes capítulos se detalla las concepciones doctrinarias y legales que se aplican a los diferentes temas tratados También se presenta breves resúmenes sobre la regulacion del Consorcio y la Subcontratacion en legislaciones como la italiana, la argentina y la japonesa

En el Titulo de los Regimenes de Exportaciones en el Perú, se analiza los aspectos vinculados a la importacion temporal, regimen de reposicion de mercancias en franquicia arancelaria, drawback y la devolucion del IGV, así como el régimen laboral aplicable para empresas exportadoras no tradicionales

d

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

En la parte final del informe se identifica y analiza las trabas legales que existen en nuestra realidad social y jurídica que limitan la conformación de consorcios y la actividad de subcontrata. Estas apreciaciones se sustentan en la toma de datos y encuestas realizadas directamente por las personas involucradas en el desarrollo de la consultoría.

Se concluye el informe con la presentación de dos productos finales: una ley que regule los aspectos vinculados a consorcios y subcontrata y, un esquema básico de contrato para consorcio y subcontrata.

Lima, Abril, 1996

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

INDICE SUMARIO

TITULO PRIMERO	
MARCO JURIDICO GENERAL REGULACION DE LOS CONSORCIOS	01
LOS CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL	01
NATURALEZA JURIDICA	03
TIPOS DE CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL	04
1    Asociacion en participacion	04
2    Joint venture	05
2 1    Definicion	05
2 2    Características del joint venture	05
2 3    Modalidades de Joint Venture	06
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	08
1    Asociación en participacion	08
2    Joint venture	09
OBLIGACIONES DE LAS PARTES	10
1    Asociación en participación	10
1 1    Obligaciones del Asociante	10
1 2    Obligaciones del asociado	11
2    Joint venture	12
2 1    Obligaciones de los ventures	12
REPRESENTACION	13
1    Asociación en participación	13
2    Joint venture	14
RESPONSABILIDAD CIVIL	14
1    Asociacion en participacion	14
2    Joint venture	15
INCIDENCIA TRIBUTARIA	15
1    Capacidad tributaria	15
2    Aspectos generales	17
2 1    Impuesto General a las Ventas (IGV)	17
2 2    Impuesto a la Renta	18
2 3    Impuesto Mínimo a la Renta	20
2 4    Regimen legal contable	20
2 5    Registro Unico de Contribuyentes	21
2 6    Comprobantes de Pago	22

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

REGIMEN LABORAL	23
1 Aspectos generales	23
2 Relaciones laborales	25
2 1 Funcionamiento administrativo laboral al interior del consorcio	25
2 2 Otras disposiciones	26
3 Trabajo a domicilio	27
3 1 Derechos laborales aplicables	27
4 Trabajo de adolescentes	28
4 1 Normas que regulan el trabajo de adolescentes	28
4 2 Aplicación al caso concreto	29
5 Servicios de familiares	29
TITULO SEGUNDO	
MARCO JURIDICO GENERAL REGULACION DE LA SUBCONTRATACION	30
FUNCIONALIDAD DE LA SUBCONTRATACION	30
NATURALEZA JURIDICA	31
1 Antecedentes y marco constitucional	31
2 Tipo legal y definición	31
3 Objeto de la subcontratación	32
RELACIONES ENTRE LAS PARTES OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES	33
1 Prestaciones derivadas de la subcontratación	33
1 1 Prestaciones a cargo de la empresa subcontratista	33
1 2 Prestaciones a cargo de la empresa contratista	34
2 Deber de negociar de buena fé y protección de secretos industriales	34
3 Mecanismos de exigibilidad en el cumplimiento del contrato	35
3 1 Excepción de incumplimiento	35
3 2 Ejecución forzosa de la prestación incumplida	36
3 3 Resolución del contrato	36
RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS	36
INCIDENCIA TRIBUTARIA ENTRE LAS PARTES Y OPERACIONES QUE REALICEN	37
1 Impuesto a la renta	37
1 1 Aspectos Generales	37
1 2 Aplicación al Caso Concreto	39
2 Impuesto general a las ventas	40
2 1 Aspectos Generales	40
2 2 Aplicación al Caso Concreto	41

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

3	Comprobantes de pago	41
3 1	Facturas	42
3 2	Boletas de Venta	42
INCIDENCIA DE LA SUBCONTRATACION EN SERVICIOS PERSONALES		42
1	Subcontrata independiente	43
1 1	Ampliación del número de trabajadores	43
1 2	Variación de jornada u horario de trabajo	43
2	Subcontrata bajo supervisión	44
3	Subcontrata de servicios de personal	44
3 1	Empresas de servicios temporales	44
3 2	Cooperativas	45
4	Otras modalidades de cntratacion utilizadas	45
5	Algunos aspectos que deben contemplarse	45
MODALIDADES CONTRACTUALES QUE PUEDEN SER UTILIZADAS EN LA SUBCONTRATACION INDUSTRIAL		46
1	Contrato de locacion de servicios	46
2	Contrato de locación de obra	47
TITULO TERCERO		
TRATAMIENTO LEGISLATIVO EN OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS		50
REGULACION DE LOS CONSORCIOS		
EL CASO DE LA LEGISLACION ITALIANA		50
1	Consortios	51
1 1	Aspectos formales	51
1 2	La gestión	52
1 3	Responsabilidad frente a terceros	52
2	Consortios de exportacion	53
2 1	Características	53
2 2	Promoción de consortios	55
EL CASO DE LA LEGISLACION ARGENTINA		57
1	Contratos de colaboracion empresarial	57
2	Consortios de exportación	58
2 1	Características de los consortios	58

H

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

2 1	Requisitos para acogerse a los beneficios	59
2 2	Incentivos para empresas nacionales	60
<b>REGULACION DE LA SUBCONTRATACION</b>		
<b>EL CASO DE LA LEGISLACION JAPONESA</b>		62
1	Aspectos generales	62
2	Ley de 1956 - Prevencion de la demora del pago en la sub-contratación y puntos relacionados	62
3	Ley No 145 de 1,970 -Promoción de subcontratación de pequeñas y medianas empresas	64
3 1	Estándares promocionales	64
3 2	Programas promocionales	65
3 3	Mecanismos estatales de promoción	65
4	Notificación N° 38 de 1991 del Ministerio de Industria y Comercio Internacional - Determinación de los lineamientos de promoción	6 7
4 1	Mejoramiento de los niveles empresariales de las empresas subcontratistas	67
4 2	Interpretación de los contratos y métodos de suscripción de los mismos	68
4 3	Modernización de equipos y mejoras tecnológicas	68
4 4	Fijación de precios, metodos de inspección de productos y control de otras condiciones del contrato	69
4 5	Promoción de la organización de empresas sub-contratistas	68
4 6	Otros asuntos relativos a la promoción de las pequeñas y medianas empresas	70
<b>TITULO CUARTO</b>		
<b>REGIMENES DE PROMOCION DE EXPORTACIONES EN EL PERU</b>		71
MARCO GENERAL		71
<b>REGIMEN DE INTERNAMIENTO TEMPORAL (IMPORTACION TEMPORAL)</b>		72
1	Base Legal	72
2	Definición	72

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

3	Sujetos del beneficio	72
4	Requisitos y obligaciones del régimen	73
4 1	Requisitos comunes	73
4 2	Requisitos especiales	74
5	Beneficios y alcances del régimen	75
	TRAFICO DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (TPA)	75
1	Régimen de admisión temporal	75
1 1	Base Legal	75
1 2	Definición	76
1 3	Sujetos del beneficio	76
1 4	Requisitos y obligaciones del régimen	76
1 5	Beneficios y alcances del régimen	77
2	Régimen de reposición de mercancías en franquicia arancelaria	77
2 1	Base Legal	77
2 2	Definición	78
2 3	Sujetos del beneficio	78
2 4	Requisitos y obligaciones del régimen	78
2 5	Beneficios concedidos por el régimen	79
3	Drawback	80
3 1	Base Legal	80
3 2	Definición	80
3 3	Beneficiarios del régimen	81
3 4	Requisitos y obligaciones del régimen	81
3 5	Beneficios del régimen	83
	REGIMEN DE DEVOLUCION DE IGV	85
1	Aspectos generales del beneficio	85
2	Supuestos en que procede la devolución	85
	REGIMEN LABORAL PARA EMPRESAS EXPORTADORAS NO TRADICIONALES	87
1	Requisitos para acogerse al régimen	87
2	Aplicación de disposiciones del régimen común	88

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

**TITULO QUINTO**

<b>IDENTIFICACION Y ANALISIS DE TRABAS LEGALES</b>	<b>90</b>
<b>ASPECTOS GENERALES</b>	<b>90</b>
<b>ASPECTOS ECONOMICOS Y ORGANIZATIVOS</b>	<b>91</b>
1    Aspectos comunes a los consorcios y subcontratación	91
2    Consortios	92
3    Subcontratación	94
<b>ASPECTOS LEGALES</b>	<b>94</b>
1    Aspectos comunes a los consorcios y subcontratación	94
2    Consortios	97
3    Subcontratación	102

**TITULO SEXTO**

<b>PROPUESTAS DE REGULACION</b>	<b>106</b>
<b>CONSIDERACIONES GENERALES</b>	<b>106</b>
1    Aspectos comunes a los consorcios y subcontratación	106
2    Consortios	108
3    Subcontratación	109
<b>FORMULACION DE PROPUESTAS</b>	<b>111</b>
1    Esquema básico de contrato de consorcio y subcontrato	111
2    Proyecto de ley reguladora	112

**TITULO SETIMO**

<b>ENTREVISTAS Y ENCUESTAS REALIZADAS</b>	<b>113</b>
<b>ENTREVISTAS REALIZADAS</b>	<b>113</b>
1    Consultores y/o expertos	114
2    Entidades de Promoción	114
3    Responsables de Empresas	116
<b>TEXTO DE LA ENTREVISTA UTILIZADA</b>	<b>117</b>

**ANEXOS**

<b>GUIA BASICA DE CONTRATO DE CONSORCIO</b>	
<b>ANTEPROYECTO DE LEY</b>	

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

TITULO PRIMERO

MARCO JURIDICO GENERAL  
REGULACION DE LOS CONSORCIOS

CAPITULO PRIMERO

LOS CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL

Los contratos de colaboración empresarial son aquellos a través de los cuales dos o más partes acuerdan participar o realizar esfuerzos conjuntos para un negocio, empresa, obra o explotación económica a efectos de lograr determinados beneficios

Existe una gran variedad de contratos de colaboración empresarial. Entre los más difundidos figuran el contrato de joint venture y el contrato de asociación en participación.

El joint venture, es el término en inglés para identificar al convenio que celebran dos o más personas con el objeto de realizar un negocio o actividad en conjunto. En español este contrato ha recibido diversas denominaciones, como consorcios y contratos de riesgo compartido, aunque, en rigor, cabe destacar que no existe una equiparación exacta entre consorcio y joint venture.

El joint venture es la reunión de dos o más partes para llevar a cabo, conjuntamente, determinados negocios o actividades que exceden las posibilidades individuales de cada una de ellas. Esto es, que las dos o más partes acuerdan participar conjuntamente en un negocio,

obra o explotación específicos, complementando para tales efectos sus capacidades e infraestructuras empresariales a fin de lograr beneficios económicos, sin perder su identidad e individualidad

El joint venture es un contrato de colaboración empresarial para acometer una obra, negocio o explotación que excede la capacidad operativa de las partes o el riesgo que pueden asumir, pudiendo ser utilizado en relación a todo tipo de actividades económicas sin excepción alguna

Los contratos de colaboración empresarial no han recibido un tratamiento sistemático en nuestra legislación, esto es, que no existe un tratamiento integral de ellos en la Ley General de Sociedades ni en ningún otro cuerpo legal que tipifique dichos contratos y señale sus características fundamentales. La Ley General de Sociedades<sup>1</sup>, regula únicamente el contrato de asociación en participación, definiéndolo y estableciendo sus principales características

El que el contrato de joint venture carezca de un marco legal específico que lo regule es una de sus ventajas, al permitir que los sujetos intervinientes en dicho contrato establezcan las estipulaciones que más convengan a sus intereses y a las características del negocio o actividad a llevarse a cabo

No obstante lo señalado, nuestra legislación no ignora el joint venture sino que lo regula en algunas normas sectoriales, como por ejemplo las siguientes

- \* Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No 014-92-EM, del 4 de junio de 1992<sup>2</sup>
- \* La Ley de Pesquería, aprobada por Decreto Ley No 25977, del 22 de diciembre de 1992
- \* El Reglamento Unico de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas (RULCOP), publicado el 24 de noviembre de 1980

---

<sup>1</sup> Artículos 398 y siguientes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Sociedades aprobado por D.S. No 003-JUS de fecha 13 de mayo de 1985

<sup>2</sup> Esta norma define los contratos de riesgo compartido como aquellos de carácter asociativo destinados a la realización de un negocio común por un plazo determinado o indeterminado y en el que las partes aportan bienes, recursos y/o servicios que se complementan participando en la utilidad, ingreso bruto, producción u otras formas que les convengan

- \* La Ley de Promoción de la Inversión Extranjera aprobada por Decreto Legislativo No 662, del 2 de setiembre de 1991
- \* La Ley de Promoción de la Inversión Privada en Empresas del Estado, aprobada por Decreto Legislativo No 674, del 27 de setiembre de 1991
- \* La Ley Marco para la Inversión Privada, aprobada por Decreto Legislativo No 757, de fecha 13 de noviembre de 1991

De otro lado, las normas tributarias también regulan, aunque tangencialmente, los contratos de colaboración empresarial, como consorcios y los joint ventures

## CAPITULO SEGUNDO

### NATURALEZA JURIDICA

Los contratos de colaboración empresarial son una forma de participación conjunta entre dos<sup>3</sup> más partes, en base a relaciones de tipo contractual o convencional que no implican, necesariamente, la creación de un sujeto de derecho<sup>3</sup> distinto a las entidades participantes, esto es, que no requieren generar la creación de una nueva persona jurídica<sup>3</sup>

Que la reunión de las entidades o personas participantes para la realización de una empresa, negocio o proyecto determinado no implique la creación de una persona jurídica distinta, no impide que se dote al contrato de una organización interna como, por ejemplo, el establecimiento de un Comite de Dirección o de Gestión, que coordine las actividades de los sujetos participantes

---

3

Así por ejemplo de acuerdo a lo establecido en el artículo 402 de la Ley General de Sociedades el contrato de asociación en participación no determina la creación de una persona jurídica distinta a los sujetos participantes en el contrato

Es así que en el joint venture, cada parte (venturer) conserva su independencia económica y jurídica, por lo que en principio conserva su derecho de propiedad sobre los bienes con los que colabora

## CAPITULO TERCERO

### TIPOS DE CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL

Los contratos de colaboración empresarial más usados son el contrato de Joint Venture y el contrato de asociación en participación

#### 1 ASOCIACION EN PARTICIPACION

Es la reunion de empresas para obtener recursos que participen del riesgo del negocio

Por este contrato un empresario al que se denomina asociante concede a una persona natural o jurídica a la que se llama asociado una participación en los resultados de su empresa o negocio específico, a cambio de la entrega de dinero, bienes o la prestación de servicios

En tal sentido, el asociante mantiene la propiedad exclusiva de la empresa y el asociado sigue siendo ajeno a tal propiedad

No se trata que ambos ejerzan conjuntamente la actividad empresarial, sino que el contrato constituye para el asociado una modalidad de inversión en la que arriesgará los bienes y servicios que aporte, con la expectativa de participar en las utilidades que pudiera obtener la empresa del asociante. Para el asociante, este contrato constituye una alternativa de financiamiento o acceso a servicios, con la ventaja que en caso el negocio arroje pérdidas se podrá evitar la devolución del crédito o la retribución de los servicios

## 2 JOINT VENTURE

### 2.1 Definición

El joint venture, es un contrato de colaboración empresarial, por el cual las partes se reúnen para llevar a cabo determinadas actividades que exceden sus posibilidades individuales. Para tales efectos, complementan sus capacidades e infraestructuras empresariales, sin perder su identidad e individualidad.

### 2.2 Características del joint venture

- a Es un contrato de carácter asociativo, lo que implica que las partes se obligan a efectuar prestaciones y colaborar para la obtención de un fin común. El concepto de contrato asociativo, es más amplio que el de sociedad.
- b Se pacta por un tiempo determinado o determinable, lo que está muy vinculado a la ejecución del negocio, obra o explotación común.
- c Está limitado a la realización de un negocio, obra o explotación única, lo que no impide que la misma pueda ser emprendida de manera duradera en el tiempo.
- d Todos los participantes en el joint venture deben efectuar una contribución o aporte (bienes, servicios, patentes, marcas, entre otros) al esfuerzo común. Lo que existe es una comunidad de intereses que implica el ejercicio de una actividad económica en la que cada una de las partes actúa para el beneficio en común.
- e Se busca establecer una relación de confianza entre los venturers, interesa lo que cada parte es y aporta a la empresa común. Se trata de un contrato intuitu persona.

- f Los venturers mantienen la propiedad de los bienes y derechos con los que contribuyen a la operación conjunta
- g Los sujetos participantes pueden ser de la más variada naturaleza personas naturales, personas jurídicas, sociedades de hecho, entre otros
- h Expectativa de un beneficio o lucro económico La idea del beneficio no está referida únicamente a utilidad efectiva, sino ~~que a lo que~~ se apunta ~~es~~ a una valuación económica, como puede ser el obtener un puesto en el mercado, demostrar su capacidad técnica, entre otros
- i Cada venturer mantiene su individualidad o identidad
- j Las partes pueden pactar si los resultados (beneficios) y pérdidas de cada venturer se consolidan con los de los demás, pues en principio esto no se presenta, salvo en lo que respecta a los gastos comunes
- k Manejo conjunto de la empresa por los venturers, en los términos y condiciones establecidos en el contrato
- l La responsabilidad frente a terceros es de todos los venturers de manera personal Estos quedan obligados por lo actuado por cualquiera de ellos, pues se consideran recíprocamente mandatarios dentro del objeto del contrato, si esto es de conocimiento de terceros
- m No implica la constitución de una nueva persona jurídica, esto es, que su ligazón es estrictamente contractual

## 2.3 Modalidades de Joint Venture

En la doctrina se distingue entre el Incorporated Joint Venture y el Non Incorporated Joint Venture En el primer caso, el joint venture se instrumenta

mediante la creación de una persona jurídica, en el segundo caso, el Joint Venture se limita a una relación contractual

Asimismo, entre los contratos de Joint Venture que no determinan la creación de una persona jurídica distinta a los participantes, se distingue entre el Joint Venture Instrumental y el Joint Venture Operativo

El joint venture Instrumental es aquel por el cual las partes contratantes suman sus capacidades individuales para poder emprender una obra o actividad encomendada por un tercero (comitente) Este supuesto se presenta, por ejemplo, en la contratación de obras públicas a través de licitaciones y concursos públicos

El joint venture Operativo, es aquel por el cual las partes complementan su infraestructura logística para realizar conjuntamente una explotación u obra determinada, con la finalidad que cada una pueda servirse de ella para realizar sus negocios particulares En este supuesto cada parte recibe parte de la coproducción para destinarla a sus fines particulares

El joint venture también puede ser utilizado en la reunión de empresas o sujetos para desarrollar con mayor eficiencia actividades que les son comunes La finalidad de este contrato no es necesariamente la obtención de utilidades sino servir a que las partes se beneficien con la realización en común de las actividades que a través de él se organizan

En nuestra legislación, a nivel tributario y laboral, se reconoce a los contratos de colaboración empresarial, consorcios y joint ventures, un cierto nivel de subjetividad, que les permite emitir comprobantes de pago, acceder a su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, llevar contabilidad independiente, acceder a Registros Laborales propios y Libro de Planillas Esta situación lleva a poder establecer una modalidad dentro del joint venture, que será el joint venture como "ente colectivo"

En efecto, el joint venture como "ente colectivo", sin llegar a implicar formalmente la constitución de una persona jurídica, se caracterizara por la actuación como grupo frente a terceros, accediendo a cierta individualización en su actuación, como evidencian la obtención de registros y autorizaciones a nombre del grupo como tal. Esta es una modalidad distinta a aquella en la cual las partes actúan individualmente frente a terceros

## CAPITULO CUARTO

### ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

#### 1 ASOCIACION EN PARTICIPACION

El contrato de asociación en participación no causa modificación alguna en la estructura societaria o empresarial del asociante, que es al que corresponde ejercer de manera exclusiva la gestión del negocio, sin injerencia del asociado, salvo pacto expreso en contrario

Es así que, en principio, la fiscalización del asociado de las actividades de gestión del negocio, obra o explotación a cargo del asociante se limitará a los aspectos externos de dicha gestión

En caso se prevean a favor del asociado mecanismos de información y control que le permitan ingresar o acceder a las instalaciones, contabilidad y documentos de la empresa, se puede establecer la constitución de un Comité Revisor, debiendo precisarse en este supuesto su composición (miembros), periodicidad de reuniones, documentación que el asociante debe presentarle y demás reglas

## 2 JOINT VENTURE

En el contrato de joint venture, las partes (venturers) no pierden en virtud al contrato, su identidad e individualidad, esto es, que las partes no desean formar un patrimonio común ni ejercer una actividad económica en común, sino que cada venturer mantiene su independencia económica y jurídica

En principio, en el contrato de joint Venture corresponde a cada venturer realizar en forma autónoma las actividades a las que se ha comprometido en el contrato de joint venture. No obstante, ante la necesidad de coordinar sus actividades individuales y la relación con terceros, así como de realizar las tareas administrativas y contables derivadas del contrato, los venturers pueden encargar tales funciones a uno de los venturers o designar una gerencia de proyecto

Dicho venturer o la gerencia del proyecto no se insertan en la jerarquía interna de los venturers por lo que carecen de facultades ejecutivas para ordenar que la infraestructura de éstos se aplique al cumplimiento de las obligaciones asumidas. Cada venturer conserva plena autonomía para decidir la forma y oportunidad para desarrollar la actividad comprometida

Adicionalmente, se puede establecer un Comité de Gestión integrado por representantes de todos los venturers, a efectos que desempeñe las siguientes funciones

- \* Adopte los acuerdos más importantes en relación al joint venture
- \* Solucione desacuerdos y controversias que surjan entre los venturers en relación a la coordinación y cumplimiento de sus actividades

## CAPITULO QUINTO

### OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### 1 ASOCIACION EN PARTICIPACION

El asociante, es el titular de la empresa y le corresponde la gestión de la misma en forma exclusiva así como la responsabilidad que por dicha gestión puede generarse frente a terceros. En tal sentido, el asociante obra en nombre propio sin establecerse relación jurídica alguna entre los terceros y el asociado, esto es, que los terceros no adquieren derechos ni asumen obligaciones frente al asociado, ni éste ante aquellos.

##### 1.1 Obligaciones del Asociante

Entre las obligaciones que corresponden al asociante, podemos señalar las siguientes:

- a Encargarse personalmente de la gestión del negocio con diligencia y buena fe y acatando la orientación pactada en el contrato de asociación en participación. No es válida la delegación de esta obligación.
- b Rendir cuentas al asociado del negocio realizado, si este se prolonga por más de un año, la rendición de cuentas debe ser al menos anual.
- c Aplicar los aportes del asociado a los fines pactados en el contrato. Si los bienes son entregados en usufructo, uso o para ejercer el derecho de superficie, debe utilizarlos en la forma pactada o a falta de pacto conforme a su destino normal y a la finalidad de la empresa o negocio.

- d No retirar de su empresa bienes importantes para el desarrollo de la actividad económica en la que intereso al asociado, ya que este contrato considerando una determinada capacidad de la empresa para obtener logros calculados
- e No variar el objeto de su empresa una vez realizados los aportes del asociado, ya que la asociación en participacion es celebrada para la realizacion de una determinada actividad económica
- f No establecer otra empresa que compita con la que es materia de la asociación en participacion, o intervenir en ella como socio, director, gerente o mandatario La gestión del asociante en la actividad económica materia de la asociación solo puede tener como beneficiario al asociado y al propio asociante, dentro del marco del contrato
- g Responsabilizarse frente al asociado por las pérdidas o menores utilidades que se obtengan en la empresa o negocio, si ellas derivan de hechos u omisiones que importen una inejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de sus deberes de gestión en tanto evidencien una negligencia (leve o grave) en su desempeño o una intención de incumplirlos (dolo)

## 1 2 Obligaciones del asociado

Al asociado, se le caracteriza como aquél que espera obtener una renta invirtiendo su dinero o bienes en la empresa o negocio de un tercero o como aquella persona capacitada que presta sus servicios para obtener una participación en los resultados de una empresa o negocio ajeno Su participación en un contrato de asociacion en participación, consiste en la inversion de sus recursos como medio para la consecucion de sus fines, si compromete sólo servicios, éstos deberan ser compatibles con su objeto social, finalidad o capacidad específica para desarrollar la tarea Entre sus obligaciones se encuentran las siguientes

- a El saneamiento respecto a los bienes, entregados como aporte
- b Aportar bienes o servicios en la forma pactada. Es factible el pactar la dedicación exclusiva del asociado a la actividad para la cual están colaborando, prohibiéndole el desempeño de cualquier otra actividad económica
- c Esta impedido de realizar, por cuenta propia o de terceros, tareas iguales a las comprometidas a favor del asociante, si de ellas resulta competencia para la empresa o negocio objeto de la asociación en participación, salvo autorización del asociante y los demás asociados, otorgada en el contrato o en momento posterior
- d No interferir en la gestión de la empresa o negocio. Corresponde al asociado mantener una actitud vigilante sobre la gestión (aspectos externos, salvo pacto expreso) del asociante, pudiendo demandar el cumplimiento del contrato o su resolución si éste falta a sus deberes

## 2 JOINT VENTURE

En el joint venture, las partes (venturers) comprometen su actividad (obligación de hacer), desarrollada con toda la potencialidad que su capacidad e infraestructura empresarial les permite y en la forma establecida en el contrato de joint venture (involucran bienes, dinero, conocimiento, personal, prestigio, experiencia y otros)

Es así, que entre los venturers surge una comunidad de intereses respecto al cumplimiento de la actividad que corresponde a cada una de ellos y a los resultados comunes que de ella puedan derivarse

### 2.1 Obligaciones de los venturers

Entre las obligaciones que corresponden a los venturers, podemos señalar las siguientes

- a Realizar en forma independiente, las actividades a las que se hubiese comprometido en el contrato
- b Coordinar sus actividades individuales y sus relaciones con terceros así como las tareas administrativas y contables derivadas del joint venture. Esta función puede encargarse a uno de los venturers o designar una gerencia del proyecto común
- c No realizar actividades que compitan con lo que es materia del joint venture, sin perjuicio de poder competir entre ellos en otras áreas
- d Poner su máximo esfuerzo en la realización de las actividades comprometidas, en la forma prevista en el contrato
- e Guardar reserva respecto a la información confidencial de otros venturers conocida durante la vigencia del contrato
- f Compartir cualquier provecho derivado de la ejecución del joint venture

## CAPITULO SEXTO

### REPRESENTACION

#### 1 ASOCIACION EN PARTICIPACION

En la asociación en participación, el asociante es quien ejerce la gestión de la empresa materia del contrato, por lo que corresponde a este la representación de dicho contrato frente a terceros y por tanto, quien adquiere derechos y obligaciones frente a terceros

## 2 JOINT VENTURE

En el joint venture, las partes contratantes actúan directamente en el negocio en sus relaciones frente a terceros

Cada venturer se vincula individualmente con terceros en el desempeño de las actividades que le corresponden de acuerdo al contrato de joint venture, determinándose así que adquiere derechos y obligaciones a título particular

## CAPITULO SETIMO

### RESPONSABILIDAD CIVIL

## 1 ASOCIACION EN PARTICIPACION

La responsabilidad frente a terceros por las obligaciones contraídas durante la conducción de la empresa o gestión del negocio objeto del contrato de asociación en participación corresponde únicamente al asociante como titular de ellos, relevándose a los asociados de toda responsabilidad

Al respecto, el artículo 401 de la Ley General de Sociedades establece que "no habrá relación jurídica entre los terceros y los asociados" y que "los terceros no adquieren derechos ni asumen obligaciones frente al asociado, ni este ante aquellos" Es así, que al asociante le corresponde la responsabilidad como consecuencia de la explotación del negocio

## 2 JOINT VENTURE

En el desarrollo de la actividad que corresponde a cada venturer, estos se relacionan o vinculan individualmente con los terceros por lo que adquieren derechos y obligaciones a título particular

En el contrato, se puede establecer la centralización de las relaciones frente a los terceros en un venturer o en el gerente del proyecto, asimismo, los venturers pueden designar a un representante común. En este supuesto, es necesario determinar si la obligación asumida por dicho representante o persona designada es solidaria o mancomunada respecto a los venturers, puesto que para que la responsabilidad sea solidaria debe existir pacto expreso.

La responsabilidad de los venturers frente a terceros es ilimitada, bien se trate de obligaciones individuales, mancomunadas o solidarias. La solidaridad sólo surge ante pacto expreso.

## CAPITULO OCTAVO

### INCIDENCIA TRIBUTARIA

#### 1 CAPACIDAD TRIBUTARIA

La capacidad tributaria es la capacidad para ser sujeto de obligaciones tributarias, esto es, la posibilidad de ser titular de las relaciones económicas que constituyen los hechos imposables. En este sentido, el artículo 8 del Código Tributario, aprobado por Decreto Legislativo No 773, señala que es contribuyente aquél que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

El artículo 21 del Código Tributario señala que tienen capacidad tributaria, entre otros, las comunidades de bienes, patrimonios, sociedades de hecho y otros entes colectivos, aún cuando estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho público o privado, siempre que la ley les atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias

Al respecto, cabe destacar que no se hace referencia directa a los contratos de colaboración empresarial y a los contratos de Joint Venture, no obstante, mediante una interpretación extensiva de la norma se los puede incluir dentro del concepto de sociedad de hecho al contar con una organización propia destinada a alcanzar un objeto determinado o, incluso, en el de patrimonio autónomo cuando por las estipulaciones contenidas en el contrato y en su ejecución, se presente un derecho o interés común respecto de un bien sin constituir una persona jurídica

Esta interpretación es posible más aún cuando la legislación tributaria asigna al Joint Venture y demás contratos de colaboración empresarial, cierto nivel de subjetividad en este ámbito con efectos tributarios sobre sus miembros

Así, por ejemplo, la Ley del Impuesto General a las Ventas señala que son contribuyentes del impuesto entre otros las sociedades de hecho, asociaciones en participación y demás formas de comunidad de bienes que realicen operaciones afectas (artículo 9)

La referencia a los contratos de asociación en participación, como contribuyentes para los efectos de este impuesto, se puede entender referida en general a los contratos de colaboración empresarial, de los que la asociación en participación y el joint venture son especies. En esta línea, de acuerdo a nuestra legislación, los contratos de colaboración empresarial se consideraran contribuyentes del IGV en tanto realicen operaciones afectas

La representación de estos contratos corresponderá a sus integrantes, administradores o representantes legales o designados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 del

Código Tributario El cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales debe hacerse a través de quien administre sus bienes o por cualquiera de los integrantes de la entidad, sean personas naturales o jurídicas

## 2 ASPECTOS GENERALES RESPECTO A LAS OPERACIONES QUE REALIZAN IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO A LA RENTA

### 2.1 Impuesto General a las Ventas (IGV)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del D Leg No 775, Ley del Impuesto General a las Ventas<sup>4</sup> y del Impuesto Selectivo al Consumo, son contribuyentes del impuesto, entre otros, las sociedades de hecho, asociaciones en participación y demás formas de comunidad de bienes que realicen operaciones afectas esto es, que efectúen ventas en el país de bienes afectos en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución, presten servicios afectos ejecuten contratos de construcción afectos, efectúen ventas afectas de bienes inmuebles y/o importen bienes afectos

Esta disposición, si bien no incluye expresamente a los contratos de Joint Venture como contribuyentes, mediante una interpretación extensiva del citado artículo se puede afirmar que se considerarán contribuyentes del IGV no sólo los contratos de asociación en participación que son un tipo de contrato de colaboración empresarial, sino a todos estos en general (incluye la asociación en participación, joint venture y consorcios en tanto realicen operaciones afectas por el impuesto)

Esta interpretación se ve reforzada con lo establecido en el artículo 5 numeral 8 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado por D S No 29-94-EF que hace referencia a los "contratos de asociación en

---

4

El IGV grava fundamentalmente la venta en el país de bienes muebles la prestación o utilización de servicios los contratos de construcción la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos y la importación de bienes Este impuesto se calcula con una tasa del 18% que se aplica sobre el valor de adquisición del bien o servicio valor de construcción valor del ingreso percibido en la venta de inmuebles con exclusión del que corresponde al terreno y valor CIF del bien importado

participación y similares", por cuanto los contratos de joint venture son similares a los de asociación en participación al tratarse todos de contratos de colaboración empresarial

Asimismo, esta norma, establece que en los contratos de asociación en participación y similares, en las que se acuerden aportes mediante la transmisión en propiedad de bienes o servicios, la base imponible de dichos aportes será el valor asignado en el contrato, el que no podrá ser menor al de las operaciones onerosas efectuadas por el sujeto con terceros o en su defecto el valor de mercado

## 2.2 Impuesto a la Renta

De acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del D Leg 774, Ley de Impuesto a la Renta, están sujetas al impuesto la totalidad de rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que se consideren domiciliados en el país

Se entiende por renta gravada, cualquier ganancia o beneficio derivado de operaciones con terceros

De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del D Leg 774, Ley de Impuesto a la Renta, son contribuyentes del impuesto las personas naturales, sucesiones indivisas, asociaciones de hecho de profesionales y similares<sup>5</sup> y las personas jurídicas

Las sociedades de hecho, asociaciones en participación, Joint Ventures, consorcios, comunidad de bienes y demás contratos de colaboración empresarial, no se consideran incurso en el artículo citado por lo que no calificarían como contribuyentes del Impuesto a la Renta en el régimen

---

5

Se entiende por similares a las asociaciones de hecho de profesionales a las que agrupan a quienes ejercen cualquier arte, ciencia u oficio (artículo 5 d) del Reglamento del Decreto legislativo No 774 aprobado por D S No 122 94-EF)

general. Respecto a estas organizaciones, este mismo artículo de la Ley señala que las rentas que obtengan serán atribuidas a las personas naturales o jurídicas que las integren o que sean parte contratante<sup>6</sup>, esto es, que serán aquellos los que calificarían como contribuyentes del impuesto

Asimismo, se considerarán domiciliadas en el país en tanto hayan sido constituidas o establecidas en el Perú (artículo 7 literal h) del D. Leg. No 774), las entidades comprendidas en el artículo 14 de la misma Ley, entre las que se cuentan a las sociedades de hecho, asociaciones en participación, Joint Ventures, consorcios, comunidad de bienes y demás contratos de colaboración empresarial

En tal sentido, las sociedades de hecho, asociaciones en participación, Joint Ventures, consorcios, comunidad de bienes y demás contratos de colaboración empresarial establecidos en el país si bien no se consideran contribuyentes en sí mismos por las rentas que obtengan, sino que lo serán sus integrantes, dichas rentas se consideran obtenidas por un sujeto domiciliado en el país, esto es, que se consideran renta de fuente peruana

Las rentas que obtengan las sociedades de hecho, asociaciones en participación, Joint Ventures, consorcios, comunidad de bienes y demás contratos de colaboración empresarial constituyen rentas de tercera categoría<sup>7</sup> (artículo 28 a) y g) del D. Leg. No 774)

Las rentas obtenidas por estas organizaciones son atribuidas a las personas naturales o jurídicas que las integran o forman parte contratante, reputándose distribuidas a su favor aún cuando no hayan sido acreditadas en sus cuentas particulares. La misma regla está prevista para el caso de las pérdidas, esto es, que se consideran distribuidas aun cuando no hayan sido cargadas en dicha cuentas (artículo 29 del D. Leg. 774)

---

<sup>6</sup> Último párrafo del artículo 14 del D. Leg. No 774 fue modificado por D. Leg. 799 de fecha 31 de diciembre de 1995

<sup>7</sup> A las rentas de tercera categoría se les aplica una tasa del impuesto del 30% sobre su renta neta

### 2.3 Impuesto Mínimo a la Renta

El artículo 109 del D. Leg. 774, establece que el Impuesto a la Renta que corresponde pagar a los perceptores de renta de tercera categoría, no puede ser menor al 2% del valor de sus activos netos, esto es, lo que se denomina el Impuesto Mínimo a la Renta

Respecto a las entidades a que se refiere el último párrafo del Art. 14 del D. Leg. 774, entre los que se incluyen los Joint Venture y demás contratos de colaboración empresarial, se prevé que están sujetos al Impuesto Mínimo a la Renta, precisándose que el importe pagado por estas organizaciones, será atribuido a sus integrantes en proporción a su participación en el capital, pudiendo considerarlo éstos como crédito contra el Impuesto a la Renta de tercera categoría que les corresponda pagar por el mismo ejercicio, sin derecho a devolución, cuando exceda del impuesto a su cargo

### 2.4 Régimen legal contable

De acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del D. Leg. No. 774, Ley de Impuesto a la Renta, (modificado por el D. Leg. No. 799) las sociedades de hecho, asociaciones en participación, joint ventures, consorcios, comunidad de bienes y demás contratos de colaboración empresarial, que perciban rentas de tercera categoría, deberán mantener contabilidad independiente de los socios o partes contratantes

La obligación de llevar contabilidad varía según el monto de los ingresos brutos anuales de la organización. Así, si dichos ingresos son

- a Hasta 100 UIT, deberán llevar Libro de Ingresos y Gastos e Inventarios y Balances
- b Mas de 100 UIT, deberán llevar contabilidad completa, es decir, Libro Diario, Mayor, Caja-Bancos e Inventarios y Balances

En caso que por la modalidad de la operacion ello no sea posible, se prevé que cada parte contratante podra contabilizar sus operaciones o de ser el caso una de ellas podra llevar la contabilidad del contrato. Esta alternativa debe contar con la autorización de la SUNAT, la misma que cuenta con un plazo de 15 días para emitir su opinion y de no hacerlo en dicho plazo se ha previsto el silencio administrativo positivo, esto es, que se entendería aprobada la solicitud.

Asimismo, se prevé que en el supuesto que se trate de contratos con vencimiento menor a un año, cada parte contratante podra contabilizar sus operaciones o de ser el caso, una de ellas debera llevar la contabilidad del contrato, debiendo para tales efectos, poner dicha situacion en conocimiento de la SUNAT dentro de los cinco dias siguientes a la fecha de celebración del contrato.

Las reglas que deben seguir las sociedades de hecho, asociaciones en participación, joint ventures, consorcios y comunidad de bienes, para llevar contabilidad independiente de las partes contratantes están contenidas en el artículo 54 g) del D S No 122-94-EF.

## 2.5 Registro Unico de Contribuyentes

De acuerdo a lo establecido en el Art 1 del D Ley 25734 del 21 de setiembre de 1994, entre otros, las sociedades de hecho u otro ente colectivo que de acuerdo a nuestra legislacion tengan calidad de contribuyentes y/o responsables de los tributos que administra la SUNAT, deben inscribirse en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC). No cumplir con esta obligación, los sujeta a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Tributario.

Este numero de RUC tiene carácter permanente y es de uso obligatorio en cualquier documento o actuacion que los contribuyentes y/o responsables presenten o realicen ante la administración tributaria, respecto de obligaciones o procedimientos de naturaleza fiscal.

Los contratos de colaboración empresarial que efectúen operaciones afectas, se consideran contribuyentes del IGV, por lo que están obligados a inscribirse en el RUC

## 2.6 Comprobantes de Pago

El que los contratos de colaboración empresarial que efectúen operaciones afectas sean considerados por la ley del Impuesto General a las Ventas como contribuyentes, implica que adicionalmente al deber de contar con su número de RUC, deban aplicar las normas sobre comprobantes de pago

El Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado mediante Resolución de Superintendencia No 035-95-EF/SUNAT, publicado el 3 de mayo de 1995, prevé en su artículo 6 que están obligados a emitir comprobantes de pagos, entre otros, las sociedades de hecho u otros entes colectivos que

- a Realicen transferencias de bienes a título gratuito u oneroso
  - \* derivados de actos y/o contratos de compra-venta, permuta, donación, dación en pago y en general aquellas operaciones que determinan la entrega de un bien en propiedad
  - \* derivados de actos y contratos de cesión en uso, arrendamiento financiero, asociación en participación, comodato y en general, todas aquellas operaciones en las que el transferente otorgue el derecho a usar un bien
- b Presten servicios (se entiende por servicio, toda acción o prestación en favor de un tercero, a título gratuito u oneroso)
- c Se encuentren obligados a emitir liquidación de compra por las adquisiciones que efectúen a personas naturales productoras y/o

acopiadoras de productos primarios derivados de "la actividad agropecuaria y pesca artesanal, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, y artesanía" siempre que estas personas no expidan comprobantes de pago por estar imposibilitadas de obtener número de RUC

## CAPITULO NOVENO

### REGIMEN LABORAL

#### 1 ASPECTOS GENERALES RECONOCIMIENTO DEL "CONSORCIO" COMO EMPLEADOR

No se cuenta con una regulación laboral especial para los casos de contratos de colaboración empresarial. Sin embargo, en la medida que el Decreto Legislativo No 728 define la existencia de contrato de trabajo en base a la prestación de servicios y no se define al empleador, en la práctica se utilizan conceptos doctrinarios para definirlo. Así empleador es la entidad que aprovecha la fuerza laborativa del trabajador, sin distinguir si es una persona natural, persona jurídica o persona jurídica no-constituída.

Desde esta perspectiva en la medida que el contrato de Colaboración Empresarial, puede utilizar y aprovecharse de la fuerza de trabajo de una serie de personas para nuestras normas dicha "entidad" será el empleador.

Así tenemos, que a nivel laboral, de seguridad social y de justicia laboral, se convalidan las siguientes relaciones

- \* Que un "consorcio" pueda acceder a sus propios registros administrativos laborales, al pago de las contribuciones a la seguridad social y obviamente acceda a contratar directamente a su propio personal y, como tal se convierte en titular de derechos y obligaciones laborales
  
- \* Como antecedente concreto de la regulación de consorcios como empleador debemos señalar que el Instituto Peruano de Seguridad Social, conceda registro patronal de empleador a los "consorcios" de construcción civil, para ello se exige sólo la presentación del contrato de ejecución de obra y la relación de trabajadores a contratar la cual posteriormente puede ser modificada

En este nivel la regulación administrativa preve la responsabilidad solidaria de los integrantes del consorcio la que se mantiene hasta la comunicación de cese de la actividad conjunta, en dicha oportunidad se procede a verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones y posteriormente se cancela el registro concedido

- \* A nivel de justicia laboral, en aplicación de los conceptos sobre patrimonio económico autónomo y por lo tanto sujeto de derechos y obligaciones, se han aceptado demandas contra "agrupaciones", "consorcios" "proyectos", entidades que si bien carecen de identidad jurídica propia, son considerados entes obligados al respeto de las normas laborales, es decir se les asimila sin cuestionamientos como empleadores

Es decir, a nivel laboral y de seguridad social, en general no existe restricción alguna para que un contrato de colaboración empresarial (fuere Joint Venture o Asociación en participación) pueda actuar como empleador de forma directa y en tal contexto asumir la titularidad de las obligaciones que se generen por las relaciones laborales existentes

## 2 RELACIONES LABORALES

Salvo que estemos hablando de ejecución de actividades en sectores especiales que cuentan con una regulación propia como por ejemplo son el textil o construcción civil, el régimen laboral aplicable será el común de la actividad privada

Existen pautas especiales que regulan las relaciones laborales (en cuanto a su duración) cuando la producción está orientada a la exportación. Ello implica que se puede contratar el personal a plazo en función a los requerimientos de atención del pedido formulado

### 2.1 Funcionamiento administrativo laboral al interior del consorcio

El funcionamiento puede darse mediante la contratación directa del propio personal del consorcio o asociación, en tal contexto debe aplicar sus propias pautas administrativas y demás condiciones de trabajo

Si el consorcio o la asociación optan por ejecutar sus funciones con el personal de cada una de las empresas o personas integrantes de las mismas, lo que se realizará es un "destaque temporal" de los trabajadores de las entidades participantes en el consorcio, para ello se debe tener presente lo siguiente

- a Los empleadores en ejercicio de su capacidad de dirección y administración, pueden disponer el traslado de sus trabajadores a un nuevo centro de trabajo, sin embargo tal decisión no puede generar perjuicio o disminución en los derechos de los trabajadores que se destaquen
- b El destaque de preferencia debe constar en un documento que se entregue al trabajador en el que se indique cuando menos

\* A partir de la fecha en que opera

- \* Funciones a desarrollar
  - \* Responsable de administración del centro de labores (es decir a las ordenes de quien se encuentra)
- c El traslado del trabajador no debe implicar un proposito de causar perjuicio al trabajador ni variar las condiciones esenciales del trabajo, en caso contrario el empleador estara en falta
- d El destaque no suspende las obligaciones que genera la relación laboral, así el empleador original debe cumplir con el pago de la remuneración en el monto y oportunidad convenidos, realizar los depósitos por compensacion por tiempo de servicios, conceder el derecho vacacional y reconocer el record trunco y de servicios, entre otros

Sin embargo en el supuesto de confluencia de trabajadores de categorías similares pero de centros de laborales distintos, surge un problema que debe ser resuelto legislativamente o por interpretación judicial como es la aplicación del principio de igualdad de trato, que de manera practica se traduciría en la obligación de reconocer el pago del mejor nivel salarial a todos los trabajadores con prescindencia de los niveles establecidos en la entidad a la que pertenecen

## 2.2 Otras disposiciones

En la Ley de Fomento al Empleo, Decreto Legislativo No 728, se encuentran una serie de disposiciones promocionales para la creación de micro y pequeñas empresas en el contexto del empleo autónomo o programas de conversión laboral

Respecto de beneficios especiales laborales para Pequeña y Micro Empresa carecemos de una regulación especial, existen determinadas pautas establecidas por el numero de trabajadores con prescindencia del monto anual de facturación

### 3 TRABAJO A DOMICILIO

Esta modalidad de trabajo se encuentra regulado por Acuerdo de la Organización Internacional del Trabajo y por el Capítulo IV de la Ley de Fomento al Empleo, D Leg No 728

El contrato de trabajo a domicilio genera relación entre quien lo contrata y quien lo ejecuta, se define el contrato del siguiente modo

" es el que ejecuta, habitual o temporalmente, de forma continua o discontinua, por cuenta de uno o mas empleadores, en el domicilio del trabajador o en el lugar designado por éste, sin supervisión directa e inmediata del empleador El empleador tiene la facultad de establecer las regulaciones de la metodología y técnicas del trabajo a realizarse "

Se encuentran excluidos del trabajo a domicilio los trabajadores domésticos, el trabajo autónomo, el realizado en taller de familia o trabajo familiar

A nivel de micro y pequeña empresa se recurre con frecuencia a esta clase de servicios, sin embargo nos se respetan las pautas legales establecidas para regularlos, lo que genera incumplimiento de obligaciones de índole laboral, por ello resulta pertinente sugerir una regulación especial

#### 3.1 Derechos laborales aplicables

Los beneficios y/o derechos que les corresponden a estos trabajadores son los siguientes

- a Remuneración establecida en base a producción o por valor de la hora o por bien
- b Contar con un contrato de trabajo escrito
- c Contar con un registro de trabajo en el que se detalle

- \* datos del trabajador
- \* vigencia o plazo del contrato
- \* calidad de la obra
- \* remuneracion
- \* suministro de materiales
- d Ser asegurado a los regímenes de salud y pensiones, mas no al de accidentes de trabajo
- e Gozar del subsidio por maternidad, lactancia y sepelio concedidos por la seguridad social
- f Pago del primero de mayo
- g Vacaciones, equivalentes al 8 33 % del total pagado en el año
- h Compensación por Tiempo de Servicios, equivalente al 8 33 % del total pagado en el año

#### 4 TRABAJO DE ADOLESCENTES

En la Micro y Pequeña Empresa es usual recurrir a la utilización de mano de obra de obra de adolescentes, en principio ello esta permitido sin embargo es preciso respetar las normas restrictivas que regulan la prestación del servicio, el incumplimiento implica la aplicación de multa

##### 4 1 Normas que regulan el trabajo de adolescentes

La prestacion laboral de servicios de adolescentes se encuentra regulada por el Código de menores, Ley No 26102 y por el Capítulo IV de la Ley de Fomento al Empleo, D Leg No 728, los cuales establecen

- a Los adolescentes solo pueden trabajar si han recabado la autorización previa ante el Ministerio de Trabajo
- b El Codigo ampara los servicios laborales, los servicios a domicilio, por cuenta propia, de trabajo doméstico y el trabajo familiar no remunerado

- c La regulación excluye la aplicación de los Convenios de Formación profesional (aprendices) o de Practica Pre-profesional
- d En el trabajo de adolescentes en labores industriales o comerciales, la edad mínima es de 15 años
- e El trabajo nocturno a partir de las 19 horas se encuentra prohibido
- f El trabajo en actividades peligrosas o en los que se manipule pesos excesivos, está prohibido
- g Con adolescentes no se pueda pactar remuneración por pieza o a destajo

#### 4.2 Aplicación al caso concreto

Si la actividad que se realiza mediante los consorcios es una que implica riesgo la edad de los adolescentes que pueden participar es la de 15 años como mínimo y, el hecho que los que utilizan su fuerza laboral sean sus parientes -como ocurre con frecuencia-, ello no evita la aplicación de las normas. De donde resulta que la mayoría de Micro y Pequeña Empresa se encuentra en falta

## 5 SERVICIOS DE FAMILIARES

En la Ley de Fomento al Empleo, se establece en la Cuarta Disposición Final lo siguiente " La prestación de servicios de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, para el titular o propietario persona natural, conduzca o no el negocio personalmente, no genera relación laboral, salvo pacto en contrario. Tampoco genera relación laboral la prestación de los servicios del cónyuge "

Esto implica que no existe relación laboral cuando quienes brindan el servicio son respecto del contratante o propietario del negocio padres, hijos, hermanos y esposa

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

TITULO SEGUNDO

MARCO JURIDICO GENERAL  
REGULACION DE LA SUBCONTRATACION

CAPITULO PRIMERO

FUNCIONALIDAD DE LA SUBCONTRATACION

La subcontratación industrial constituye un fenómeno económico que surge como respuesta ante una situación en la cual las grandes empresas no pueden asumir todo el proceso productivo debido a la escasez de capitales, inexistencia de mercado de piezas y con el objeto de bajar costos de producción. A nivel de las empresas subcontratistas -las que generalmente son micro y pequeñas empresas- la subcontratación permite la especialización de las mismas.

Los beneficios que trae consigo la subcontratación se manifiestan en la ocupación de un significativo número de mano de obra, permite la reducción de los costos de producción, y facilita la transferencia de tecnología de empresas grandes (y mejor dotadas económicamente para ello) hacia las micro y pequeñas empresas.

De esta manera, a través de la subcontratación, se busca articular o integrar a la grande y mediana empresa (contratista) con micro y pequeñas empresas (subcontratistas).

## CAPITULO SEGUNDO

### NATURALEZA JURIDICA

#### 1 ANTECEDENTES Y MARCO CONSTITUCIONAL

Segun señala el Código Civil, el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial<sup>1</sup> La libertad de contratación permite a las partes establecer o configurar de acuerdo a sus necesidades el contrato a celebrar, salvo que tales estipulaciones sean contrarias a normas imperativas

Cabe precisar, además que la Constitución Política de 1993, reconoce en su artículo 62° la más amplia libertad de contratación así como la prohibición de la modificación de los términos contractuales por medio de leyes u otro tipo de dispositivos<sup>2</sup> De este modo, se consagra la inalterabilidad del contenido del contrato

#### 2 TIPO LEGAL Y DEFINICION

El ordenamiento jurídico peruano no contempla una regulación específica con relación a la subcontratación<sup>3</sup> Ello se debe a las siguientes razones desde la perspectiva del Derecho Civil, el denominado subcontrato es " ( ) aquel contrato derivado y dependiente de otro anterior de su misma naturaleza que surge a la vida como consecuencia de la actitud de uno de los contratantes, el cual, en vez de ejecutar

---

1 Código Civil Artículo 1351 El contrato es el acuerdo entre dos o más partes para crear regular modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial

2 Constitución Política de 1993 Artículo 62° La libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato Los términos del contrato no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase

3 La única mención que realiza el Código Civil de la figura del subcontrato se encuentra en el artículo 1772 cuando señala lo siguiente El contratista no puede subcontratar íntegramente la realización de una obra salvo autorización escrita del comitente La responsabilidad frente al comitente es solidaria entre el contratista y el subcontratista respecto de la materia del subcontrato

personalmente las obligaciones asumidas en el contrato originario, se decide a contratar con un tercero la realización de aquéllas, en base al contrato anterior del cual es parte "4

Sin embargo, y a pesar de la similitud del término utilizado, la subcontratación industrial (llamada también subcontrata) no responde, necesariamente, a la descripción utilizada por el Derecho Civil ya que la existencia de subcontratación industrial no requiere la presencia de un contrato principal del cual dependan otros contratos. La subcontratación industrial responde, mas bien, a un criterio de descentralización del proceso productivo, antes que a la existencia de una relación de subordinación o dependencia entre contratos <sup>5</sup>

De esta manera, la relación jurídica que puede ser utilizada con el fin de realizar la subcontratación industrial es posible efectuarse a través de dos modalidades diferentes

Una primera, a través de un contrato autónomo o, en segundo lugar, a través de lo que la doctrina civil se conoce como **sub-contrato** por el carácter dependiente y relacionado que posee frente a otro principal. Es decir, la subcontratación industrial puede utilizar cualquier tipo de contrato de prestación de servicios para llevar a cabo sus objetivos. Cabe precisar que por propia definición, la subcontratación industrial no puede realizarse a través de contratos de trabajo (en sus diversas modalidades) ya que en ese caso no se efectuaría ningún tipo de descentralización productiva. A continuación sólo haremos referencia a la expresión contrato para referirnos al instrumento legal a ser utilizado en la subcontratación industrial

### 3 OBJETO DE LA SUBCONTRATACION

La subcontratación tiene por objeto el compromiso que asume una de las partes (el subcontratista) de brindar un servicio, construir o elaborar un bien o realizar una obra, de conformidad con las especificaciones técnicas, niveles de calidad y plazo

---

4

LOPEZ VILAS Ramón. El subcontrato. Prólogo Alfonso García Valdecasas. Tecnos. Madrid. p. 13

5

Así lo entiende, por ejemplo, la Bolsa de Subcontratación de Lima cuando define a la subcontratación industrial como ( ) la relación que se establece entre la empresa o persona natural que necesita **mandar hacer (contratista)** con la empresa que **hace el trabajo (subcontratista)** (Subcontratación Industrial Informativo de la Bolsa de Subcontratación de Lima. N° 2. Febrero 1990)

establecido por el contratista que, a cambio de lo anterior, se compromete a una contraprestación que consiste, en la mayoría de casos, en dinero

En muchos casos, la elaboración de bienes o realización de obras, consiste en la fabricación de piezas o partes de una obra mayor (caso del sector metal mecánico), que, en determinadas oportunidades, se tipifica incluso como contratos de compra-venta de partes o piezas específicos

### CAPITULO TERCERO

#### LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

##### 1 PRESTACIONES DERIVADAS DE LA SUBCONTRATACION

A través de la relación de subcontratación las partes pueden asumir diferentes prestaciones, dependiendo del objeto de la subcontrata. A continuación se indica, de manera general, una enunciación de las principales prestaciones que se presentan en la subcontrata, las mismas que pueden presentarse en forma total o parcial

###### 1.1 Prestaciones a cargo de la empresa subcontratista

- \* Elaboración de partes o piezas, subconjuntos o similares, elaboración de un producto especializado o final, o prestación de un servicio
- \* Cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones de calidad establecidas por las empresas contratistas
- \* Entrega del bien o cumplimiento del servicio en el plazo establecido

- \* Provisión de los insumos y materias primas necesarios, de ser el caso
- \* Usar la asistencia técnica y aceptar la supervisión de la empresa contratista
- \* Guardar reserva sobre los conocimientos, secretos industriales, tecnología y, en general, cualquier tipo de información proporcionada por la empresa contratista, así como no utilizar tales elementos para fines ajenos al contrato

#### 1.2 Prestaciones a cargo de la empresa contratista

- \* Establecer las especificaciones técnicas y condiciones de calidad correspondientes
- \* Pagar la retribución convenida, en el plazo y forma previsto
- \* Provisión de los insumos y materias primas necesarios, de ser el caso
- \* Brindar asistencia técnica y supervisión a la empresa subcontratista

## 2 DEBER DE NEGOCIAR DE BUENA FE Y PROTECCION DE SECRETOS INDUSTRIALES

Es importante destacar que el Código Civil impone a las partes la obligación de negociar, celebrar y ejecutar el contrato de conformidad con las reglas de la buena fe y común intención de las partes. De esta obligación se deriva un deber esencial de protección de la información reservada o de secretos industriales que eventualmente pudieron haber sido transmitidos a la otra parte, por lo que los contratantes deben guardar la reserva correspondiente a cada caso. En caso de no mantenerse esta reserva, la parte que incurre en tal violación estará sujeta a las responsabilidades de ley.

La legislación especial sobre represión de la competencia desleal contempla, igualmente, prohibiciones expresas respecto de violación de secretos (que extiende su protección no sólo a la información adquirida a propósito de la celebración de un contrato sino también a otros supuestos)<sup>6</sup> y a la inducción a la infracción contractual<sup>7</sup>

Asimismo, existe legislación especial destinada a la protección de los derechos de propiedad industrial (marcas de producto o servicios, diseños industriales, modelos de utilidad entre otros) y a los derechos de autor (investigaciones y obras creativas en general). De acuerdo a dicha normatividad, en términos generales, se prohíbe la utilización o explotación no autorizada de tales derechos por persona distinta al titular.

### 3 MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Los mecanismos legales que permiten a las partes la exigibilidad de las prestaciones contraídas se rigen por las normas generales establecidas en el Código Civil. Tales mecanismos están referidos a los siguientes aspectos:

#### 3.1 Excepción de incumplimiento

En el caso de tratarse de un contrato en el cual las partes se hubieran comprometido al cumplimiento recíproco de prestaciones, cada una de ellas tiene el derecho de suspender el cumplimiento de sus obligaciones, hasta que la otra satisfaga la prestación a su cargo o garantice su cumplimiento (Arts 1426 y 1427 del Código Civil).

6

Ley sobre la represión de la competencia desleal (D.L. N° 26122) Artículo 15. Violación de secretos. Se considera desleal:  
a) La divulgación o explotación sin autorización de su titular de los conocimientos, informaciones, ideas, procedimientos técnicos o de cualquier otra índole de propiedad de éste y a los que un tercero haya tenido acceso legítimamente pero con deber de reserva o ilegítimamente ( )

7

Ley sobre la represión de la competencia desleal (D.L. N° 26122) Artículo 16°. Se considera desleal:  
a) La interferencia por un tercero en la relación contractual que un competidor mantiene con sus trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados / que tenga como propósito inducir a éstos a infringir las obligaciones que han contraído ( )  
b) La inducción a la terminación regular de un contrato o el aprovechamiento en beneficio propio o de un tercero de una infracción contractual ajena sólo se reputará desleal cuando siendo conocida tenga por objeto la difusión o explotación de un secreto empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar a un competidor del mercado u otras análogas.

### 3.2 Ejecución forzosa de la prestación incumplida

Ante el caso del incumplimiento de una prestación, la parte afectada podrá solicitar judicialmente el cumplimiento de la misma, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios correspondientes (Art 1428 del Código Civil)

### 3.3 Resolución del contrato

Este es un mecanismo alternativo a la ejecución forzosa señalada anteriormente, ya que supone la finalización del contrato por causa de incumplimiento. La resolución se declara judicialmente, salvo que las partes hubiesen pactado la resolución automática (Art 1430 del Código Civil)

Asimismo, existe la posibilidad de dejar sin efecto un contrato por causales existentes al momento de su celebración <sup>8</sup>

## CAPITULO CUARTO

### RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

La celebración de un contrato vincula, únicamente, a las partes que lo celebraron y a sus herederos. En ese sentido, la existencia de responsabilidad derivada de un contrato no se extiende a personas distintas de las contratantes.

---

8

Código Civil Artículo 1370° La rescisión deja sin efecto un contrato por causal existente por causal existente al momento de celebrarlo  
Artículo 1371° La resolución deja sin efecto un contrato por causal sobreviniente a su celebración  
Artículo 1372 La rescisión se declara judicialmente pero los efectos de la sentencia se retrotraen al momento de la celebración del contrato. La resolución se invoca judicial o extrajudicialmente. En ambos casos los efectos de la sentencia se retrotraen al momento en que se produce la causal que la motiva. Por razón de la resolución, las partes deben restituirse las prestaciones en el estado en que se encontraban al momento indicado en párrafo anterior y si ello no fuera posible debe reembolsarse en dinero el valor que tenían en dicho momento. En los casos previstos en los dos primeros párrafos de este artículo cabe pacto en contrario. No se perjudican los derechos adquiridos de buena fe.

Sin embargo, tal como lo hemos señalado, en el caso del contrato de locación de obra, existirá responsabilidad solidaria<sup>9</sup> entre el contratista y el subcontratista, respecto del comitente, por la realización de la obra<sup>10</sup>

## CAPITULO QUINTO

### INCIDENCIA TRIBUTARIA ENTRE LAS PARTES Y EN LAS OPERACIONES QUE REALICEN

La subcontratación industrial en el Peru se encuentra gravada por dos impuestos el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas

#### 1 IMPUESTO A LA RENTA

##### 1.1 Aspectos Generales

La Ley del Impuesto a la Renta (Decreto Legislativo N° 774) señala que se encuentran gravadas las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores

Se encuentran sujetos a este impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes domiciliados en el país

Las rentas se clasifican en cinco categorías, correspondiendo a las personas que realizan actividad empresarial las rentas de tercera categoría. Entre estas se encuentran las derivadas del comercio industria o minería, de la explotación agropecuaria o forestal, de la prestación de servicios comerciales

---

9

La responsabilidad solidaria permite al afectado por el incumplimiento contractual (en este caso el comitente) exigir al contratista al subcontratista o a los dos conjuntamente la ejecución total del contrato o el pago correspondiente por los daños y perjuicios ocasionados

10

Ver nota N° 1

o industriales o, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes

Para el caso de los perceptores de rentas de tercera categoría, la Ley del Impuesto a la Renta establece un Régimen General, por el que se aplica el 30% sobre la renta neta anual (renta bruta menos gastos permitidos) y un Impuesto Mínimo a la Renta (por el que se aplica el 2% sobre los activos netos al 31 de diciembre), debiendo abonarse el monto que resulte mayor

Debemos señalar que las empresas productivas (término que comprende a las empresas que tienen por objeto prestar servicios según el Art 64º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta) no están afectas al Impuesto Mínimo a la Renta desde que se constituyen hasta el ejercicio siguiente en que inician sus operaciones

Por otra parte debemos indicar que no forman parte de la base imponible, para efectos de determinar el Impuesto Mínimo a la Renta, el valor de las maquinarias y equipos que adquieran las empresas productivas durante el ejercicio en que se produzca tal adquisición y el siguiente, siempre que estos bienes tengan una antigüedad no mayor a tres años (modificación realizada el 31 de diciembre de 1995 a la Ley del Impuesto a la Renta)

Deberá tenerse en cuenta también que, de acuerdo con las últimas disposiciones legales dictadas el 31 de diciembre de 1995, la diferencia entre el Impuesto Mínimo a la Renta que abonen los contribuyentes y el determinado por el Régimen General del mismo ejercicio, constituirá crédito contra el pago de regularización del impuesto que corresponda al siguiente ejercicio, siempre que éste sea determinado según el Régimen General

Una vez descontado el crédito, el Impuesto a la Renta (Régimen General) que corresponda pagar, no podrá ser menor al impuesto mínimo a la renta que corresponda a dicho ejercicio gravable. El saldo de crédito no utilizado no podrá ser aplicado en los siguientes ejercicios, ni da derecho a devolución

Adicionalmente a este Régimen General, existen el Régimen Especial de Renta (RER) y el Régimen Unico Simplificado (RUS)

Pueden acogerse al RER las personas naturales o jurídicas que realicen actividad de extracción, manufactura y comercialización de bienes, estando excluidas las de servicios

Adicionalmente se requiere que los ingresos netos de las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse no superen los S/ 144,000 anuales y que el valor total de sus activos (sin deducción alguna) no exceda de 100 UIT

El monto a abonar por concepto del impuesto se obtiene aplicando la tasa del 3% sobre los ingresos netos mensuales provenientes de rentas de tercera categoría

Los contribuyentes que se acojan a este régimen no estarán afectos al Impuesto Mínimo a la Renta. El pago tiene carácter de definitivo

Pueden acogerse al RUS (régimen que comprende el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas) las personas naturales que perciban rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos por venta de bienes y/o prestación de servicios no exceda de S/ 12,000 mensuales

El impuesto a abonar se calcula de acuerdo a la tabla que desarrollamos en la cuadro adjunto

Debemos destacar que los contribuyentes que se acojan a este régimen están prohibidos de emitir facturas que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal

## 1.2 Aplicación al Caso Concreto

Los ingresos que perciba la empresa subcontratista como contraprestación a la obra encargada, en la medida que correspondan a la explotación de una actividad comercial o industrial, constituyen renta de tercera categoría gravada

con el Impuesto a la Renta, siendo de aplicación el Régimen General, el RUS o el RER

## 2 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

### 2.1 Aspectos Generales

La prestación o utilización de servicios en el país está gravada con el Impuesto General a las Ventas (IGV). Según la legislación de la materia, se entiende por servicios toda acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para efectos del Impuesto a la Renta, aún cuando no esté afecto a este último impuesto.

La obligación tributaria<sup>11</sup> nace, en el caso de la prestación de servicios, en la fecha en que se emite el comprobante de pago o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero.

El monto del Impuesto General a las Ventas se obtiene de aplicar la tasa del 18% al total de la retribución por el servicio prestado. Dicho monto puede ser trasladado al usuario del servicio, estando éste obligado a aceptarlo.

El Impuesto General a las Ventas (IGV) que grava la adquisición de servicios o la adquisición o importación de bienes muebles efectuada por el contratista constituye crédito fiscal (esto es, puede ser deducido del IGV a pagar), siempre que se cumpla con los requisitos que detallamos a continuación:

- Que dichas operaciones sean permitidas como gasto o costo de la empresa de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.
- Que estas adquisiciones o la importación se destinen a operaciones gravadas (por las que se deba pagar IGV).

---

11

Código Tributario Artículo 1. La obligación tributaria que es de derecho público es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario establecido por ley que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria siendo exigible coactivamente.

- Que el impuesto esté consignado por separado en el comprobante de pago que respalda la adquisición o importación
- Que los comprobantes de pago hayan sido emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago (Resolución de Superintendencia No 035-95/SUNAT)
- Que estos comprobantes hayan sido anotados en el Registro de Compras dentro del mes de efectuada la operación

Cabe precisar que en las operaciones de exportación, el exportador tiene derecho al denominado saldo a favor que constituye el crédito fiscal en este tipo de operaciones

## 2.2 Aplicación al Caso Concreto

La empresa subcontratista se encuentra gravada con el IGV en calidad de contribuyente, debiendo emitir el comprobante de pago respectivo

No obstante la empresa contratista es la que soporta económicamente la carga tributaria (traslado del IGV) En caso que dicha empresa sea a su vez contribuyente del IGV podrá usar el impuesto trasladado como crédito fiscal (siempre que se cumplan los requisitos anteriormente detallados), disminuyendo la carga tributaria que la empresa contratista tiene por IGV

## 3 COMPROBANTES DE PAGO

El artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago obliga a emitir comprobantes de pago a las personas naturales o jurídicas que transfieran bienes en propiedad o en uso (sea a título gratuito u oneroso) o presten servicios, aún cuando la operación no se encuentre gravada con el IGV u otro tributo

En cumplimiento del artículo 5 del Reglamento, los comprobantes deberán ser entregados en las siguientes oportunidades

- " a En la transferencia de bienes muebles, cuando se entregue el bien o se efectue el pago, lo que ocurra primero
- b En el caso de prestación de servicios, por el monto y en la fecha que se perciba la retribución "

La discriminación del IGV en el comprobante de pago dependerá si los usuarios del servicio son o no contribuyentes del Impuesto General a las Ventas. En caso lo sean, el impuesto deberá consignarse de manera separada.

El artículo 2 del Reglamento establece que serán considerados comprobantes de pago, siempre que cumplan los requisitos de ley, entre otros, los siguientes documentos:

### 3.1 Facturas

Estos documentos solo se emiten a favor de personas inscritas en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Tratándose de operaciones de exportación también deberán emitirse facturas.

### 3.2 Boletas de Venta

Son emitidas en operaciones con usuarios o consumidores finales y por los sujetos comprendidos en el RUS.

## CAPITULO SEXTO

### INCIDENCIA DE LA SUBCONTRATACION EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES

La subcontratación entre empresas de servicios o productos determinados, en la medida que

es un contrato civil no genera existencia de relacion laboral entre la contratista y los trabajadores de la subcontratista, por lo que normalmente la presencia de esta forma de contratación no debe generar impacto a nivel laboral

## 1 SUBCONTRATA INDEPENDIENTE

La ejecución de la subcontrata puede implicar muchas veces para la subcontratista la necesidad de incremento de personal, creación de jornada adicional, variación de horarios en el taller. Todas estas situaciones pueden ser afrontadas de manera específica con las normas vigentes

- 1.1 Ampliación del número de trabajadores, pueden contratar por el tiempo requerido al personal, bajo la modalidad de Incremento de Actividad (que tiene un plazo máximo de cada contrato o sumados los periodos de todos ellos de tres años) o por Necesidades de Mercado (cuyo plazo máximo computados los diferentes contratos es de cinco años)

Este extremo se encuentra regulado por el Decreto Legislativo No 728, Capítulo II, Arts 91 y sigs

Si la subcontrata obedece a necesidades de exportación, la subcontratista está facultada a contratar el personal que requiera y renovar los plazos de los contratos en función a la existencia de los pedidos, al amparo de las disposiciones especiales previstas en el Decreto Ley No 22342, Art 32

- 1.2 Variación de jornada u horario de trabajo, constituye una facultades del empleador regular tanto la jornada como el horario de trabajo, los únicos límites que debe respetar son los siguientes

Que la jornada diaria no exceda las 8 horas

Que la jornada semanal no exceda las 48 horas

Que el trabajador cuente con un día de descanso a la semana. El cual de forma preferente debe ser domingo, pero el empleador puede señalar otro día para el descanso.

En cuanto a los horarios o jornadas, el empleador puede disponer la coexistencia de varios horarios en el taller, acorde a las funciones que debe desempeñar el trabajador o el área en que se desempeña. Es decir que en los casos de subcontrata puede crear un horario especial para el cumplimiento de tales servicios.

Igualmente, para atender la subcontrata puede crear turnos de trabajo adicionales, en este aspecto hay que señalar que no existe obligación legal de realizar mayores pagos cuando la jornada de trabajo se desarrolla en horas de la noche. Estos extremos se encuentran regulados en el Decreto Legislativo No 713 y su reglamento.

## 2 SUBCONTRATA BAJO SUPERVISION

Si la ejecución de la subcontrata implica la presencia de un supervisor o técnico de la contratista en la empresa subcontratada, no existe limitación alguna a dicha situación. En tal contexto resultará conveniente pactar las condiciones de su presencia en el taller o local de la subcontratista.

## 3 SUBCONTRATA DE SERVICIOS DE PERSONAL

Cuando la ejecución de la subcontrata implica el suministro de personal, existen regulaciones laborales que establecen la forma en que esta debe ser proporcionada ya sea mediante Empresas de Servicios o Cooperativas de Trabajadores. Cualquiera fuere la modalidad a utilizar los derechos los "trabajadores proporcionados" tienen derecho a los mismos beneficios que los que gozan los trabajadores de la subcontrata.

### 3.1 Empresas de servicios temporales

Están reguladas por el Decreto Legislativo No 728 y su Reglamento y son

aquellas que proporcionan a su personal a otra empresa contratante (usuaria), el personal que requiere para la ejecución temporal de actividades

Estas empresas deben constituirse como personas jurídicas, con un capital mínimo de cinco Unidades Impositivas Tributarias ( S/ 10,000 en la actualidad) posteriormente deben registrarse ante el Ministerio de Trabajo

Una empresa contratante (usuaria) no puede tener bajo esta modalidad más de 20% del total de trabajadores

### 3 2 Cooperativas

En el contexto de la promoción del empleo autónomo, el Decreto Legislativo No 728 y su Reglamento y son entidades creadas al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Cooperativas, con la especial característica que los socios son socios trabajadores

El número de socios trabajadores contratados, no puede exceder del 20% del total de trabajadores de la usuaria

## 4 OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACION UTILIZADAS

Para la ejecución de la subcontrata muchas veces se contrata fuerza de trabajo de adolescentes, de familiares o de personas que desarrollan sus actividades en su domicilio, sobre estos extremos resultan de aplicación las opiniones vertidas en el Capítulo 1

## 5 ALGUNOS ASPECTOS QUE DEBEN CONTEMPLARSE

El Decreto Supremo No 001-96-TR, en el Título V sobre la regulación de la Promoción en el Empleo, contiene disposiciones que de aplicarse literalmente podrían restringir la subcontratación

Así tenemos las siguientes regulaciones

- Se asume como la figura laboral de suministro de personal, el proporcionar personal para que desarrolle funciones en otra empresa. En este supuesto se dispone el pago -para los "destacados"- de los mayores beneficios que existan en la empresa usuaria.
- Cuando se contraten servicios complementarios, sólo se estarán excluidos de la aplicación de las normas laborales -para esta clase de empresas- cuando la empresa subcontratada disponga de autonomía técnica y directiva, así como asuman la responsabilidad por el desarrollo de sus servicios.

En síntesis la actual regulación laboral sobre Promoción del Empleo, contiene algunas disposiciones, que de no ser interpretadas adecuadamente podrían restringir la subcontratación de servicios, cualquiera fuera la modalidad a utilizar.

## CAPITULO SETIMO

### MODALIDADES CONTRACTUALES QUE PUEDEN SER UTILIZADAS EN LA SUBCONTRATACION INDUSTRIAL

Entre las modalidades contractuales que pueden ser utilizadas para llevar a cabo la subcontratación industrial se pueden considerar las siguientes, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil

#### 1 CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

El contrato de locación de servicios permite a una persona (comitente) contratar a otra (locador) para que, sin estar subordinado a él, le preste servicios por un tiempo

determinado a cambio de una retribución. El contrato de locación de servicios puede versar sobre cualquier tipo de servicios materiales o intelectuales.

La ejecución del objeto del contrato debe ser asumida personalmente por el locador pero, si las características de la prestación lo permiten y el contrato no lo prohíbe, pueden prestarle auxilio en la realización de sus tareas, ayudantes o auxiliares.<sup>12</sup>

El contrato de locación de servicios tiene una duración máxima de seis años en el caso de servicios profesionales y de tres años en cualquier otro caso.

## 2 CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

Por intermedio del contrato de obra "( ) el contratista se obliga a hacer una obra determinada y el comitente a pagarle una retribución."<sup>13</sup>

Las obligaciones que asume el contratista son las siguientes:

- Hacer la obra en la forma y plazos convenidos en el contrato, o en su defecto, en el que sea costumbre.
- Dar inmediato aviso de los defectos o mala calidad de los materiales entregados por el comitente, para la realización de la obra.
- Pagar los materiales, si por negligencia, estos se hubieran deteriorado.
- El contratista no podrá introducir variaciones en las características de la obra sin autorización escrita del comitente.

Por otro lado, el comitente adquiere los siguientes derechos y obligaciones:

- Pagar la retribución establecida por la realización de la obra.
- Proporcionar los materiales necesarios para la realización de la obra, salvo pacto o costumbre en contrario.<sup>14</sup>

---

12 Código Civil Artículo 1166° El locador debe prestar personalmente el servicio pero puede valerse bajo su propia dirección y responsabilidad de auxiliares y sustitutos si la colaboración de otros está permitida por el contrato o por los usos y no es incompatible con la naturaleza de la prestación.

13 Código Civil Artículo 1771° Por el contrato de obra el contratista se obliga a hacer una obra determinada y el comitente a pagarle una retribución.

14 Código Civil Artículo 1773 Los materiales necesarios para la ejecución de la obra deben ser proporcionados por el comitente salvo pacto en contrario.

- Inspeccionar los avances en la realización de la obra  
Si advierte que no se cumple con lo establecido en el contrato, el comitente puede fijar un plazo para la rectificación correspondiente y si ello no ocurre, puede solicitar la resolución del contrato <sup>15</sup>
- Revisar la obra antes de su recepción formal y definitiva
- Separarse del contrato, indemnizando al contratista por los gastos ocasionados y lo que hubiera ganado si la obra se realizaba <sup>16</sup>

---

15

Código Civil Artículo 1777° El comitente tiene derecho a inspeccionar por cuenta propia, la ejecución de la obra. Cuando en el curso de ella se comprueba que no se ejecuta conforme a lo convenido y según las reglas del arte, el comitente puede fijar un plazo adecuado para que el contratista se ajuste a tales reglas. Transcurrido el plazo establecido, el comitente puede solicitar la resolución del contrato sin perjuicio del pago de la indemnización de daños y perjuicios.

16

Código Civil Artículo 1786 El comitente puede separarse del contrato aun cuando se haya iniciado la ejecución de la obra indemnizando al contratista por los trabajos realizados, los gastos soportados, los materiales preparados y lo que hubiere podido ganar si la obra hubiera sido concluida.

CUADRO DEL IMPUESTO A LA RENTA

CATEGORIAS	MONTO DE VENTAS O SERV MENSUALES (HASTA S/ )	IMPUESTO BRUTO (S/ )	CREDITO MAXIMO DEDUCIBLE (HASTA S/ )	CUOTA MENSUAL (S/ )
A	1 500	50	40	10
B	3 200	180	145	35
C	5 000	400	320	80
D	6 600	700	550	150
E	8 400	1,000	780	220
F	12 000	1 500	1 200	300

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

TITULO TERCERO

ANALISIS DEL TRATAMIENTO LEGISLATIVO EN OTROS  
ORDENAMIENTOS JURIDICOS

CAPITULO PRIMERO

REGULACION DE LOS CONSORCIOS  
EL CASO DE LA LEGISLACION ITALIANA

El análisis jurídico desarrollado en el presente Título se sustenta en las normas siguientes

- \* Código Civil
- \* Ley No 374 del 30 de abril de 1976 "Normas a favor de los consorcios y de las sociedades de consorcio entre pequeñas y medianas empresas"
- \* Ley No 377 del 10 de mayo de 1976
- \* Ley No 240 del 21 de mayo de 1981
- \* Ley No 83 del 21 de febrero de 1989, actualmente en vigor, y su reglamento aprobado por decreto de fecha 25 de marzo de 1992

## 1 CONSORCIOS

El código civil italiano prevé que el contrato de consorcio es aquél por el cual varios empresarios que ejercen una misma actividad o actividades económicas conexas, se agrupan para regular dichas actividades mediante una organización común (artículo 2602)

### 1.1 Aspectos formales

El contrato de consorcio debe constar por escrito bajo sanción de nulidad e indicar su objeto social y duración<sup>1</sup>, las atribuciones y poderes de sus órganos, las condiciones para la admisión de nuevos miembros, entre otros aspectos de relevancia para la ejecución de la actividad económica para la que están cooperando

En caso que en el contrato de consorcio se prevea la creación de una oficina destinada a desarrollar una actividad con terceros, debe procederse a registrar dicho contrato en la oficina de Registro de empresas del lugar donde la oficina tiene su sede. La inscripción debe contener, al menos, la siguiente información

- a Denominación del consorcio y lugar de ubicación de su oficina
- b Denominación o razón social de sus miembros
- c Duración del consorcio
- d Nombre de las personas que ejercen la dirección y representación del consorcio y sus respectivas funciones y atribuciones
- e Modo de formación del Fondo del consorcio

---

1

En caso de no haberse previsto la duración del consorcio o de haberse previsto un plazo superior a 10 años el código civil establece que se entenderá válido sólo por 10 años (artículo 2604)

f Normas relativas a la liquidacion del consorcio

## 1.2 La gestión

La gestión del consorcio está a cargo de sus órganos, cuyos poderes y atribuciones deben haber sido previstos en el contrato. Los miembros del consorcio deben permitir los controles e inspecciones efectuadas por dichos órganos, destinados a comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud al contrato de consorcio. La responsabilidad de las personas que dirigen el consorcio, frente a lo miembros del mismo, se regula por las normas del mandato.

Asimismo, se regula un Fondo del consorcio, que está constituido por los aportes de los integrantes del consorcio y los bienes adquiridos con cargo a dichos aportes. Durante la vigencia del consorcio, este fondo no puede ser dividido a solicitud de los miembros, ni los acreedores pueden hacer valer sus derechos sobre el mismo.

## 1.3 Responsabilidad frente a terceros

Respecto a la responsabilidad frente a terceros, podemos señalar que

- a Las obligaciones asumidas por el consorcio a través de quienes ejercen la representación del mismo están respaldadas por el fondo de consorcio.
- b Por las obligaciones asumidas por los órganos del consorcio por cuenta de cada uno de los miembros del consorcio, responden estos últimos en forma solidaria con el fondo de consorcio.
- c Ante la insolvencia en las relaciones entre los miembros del consorcio, la deuda del no solvente se reparte entre todos en proporción a sus cuotas.

Finalmente, el Código Civil prevé un control gubernativo de las actividades de los consorcios. Así, en caso que la actividad del consorcio no se adecue a los fines para los cuales fue constituido, se establece la facultad de la autoridad gubernativa para disolver los órganos del consorcio y confiar la gestión del mismo a un comisario gubernativo o en todo caso decidir la disolución del consorcio.

## 2 CONSORCIOS DE EXPORTACION

Los consorcios de exportación formados por pequeñas y medianas empresas se conforman para lograr economías de escala propias de las empresas de mayor dimensión y para tener acceso a servicios muy costosos o no disponibles en el mercado.

### 2.1 Características

Las características del consorcio de exportación, de acuerdo a la legislación tributaria principal, son las siguientes:

- a No implican necesariamente la creación de una persona jurídica distinta a las partes contratantes.
- b Limitación de responsabilidad al capital del consorcio. Anteriormente, la responsabilidad de las personas que ejercían representación del consorcio era ilimitada.
- c Los recursos con los que operan son internos y externos. La financiación interna, se realiza mediante el aporte de las empresas asociadas (cotización anual) y la venta de servicios. La financiación externa, constituye una garantía de disponibilidad financiera adicional a la financiación interna, que hace posible reforzar la capacidad de iniciativa de los consorcios.

- d Las empresas participan directamente en la gestión del consorcio, en los gastos y en las inversiones
- e Los consorcios van adoptando cada vez más, la función de estructuras de servicios y asesoramiento. Es así que entre los consorcios y sus miembros, se va instaurando cada vez más relaciones basadas en el pago de servicios personalizados
- f Su objeto primordial es ofrecer a sus miembros servicios especializados en las más diversas ramas, que abarcan desde servicios tradicionales hasta aquellos más adelantados que se brindan con el asesoramiento respectivo
- g Los servicios que los consorcios brindan a sus miembros, son
  - \* Instrumentales cuando están destinados a facilitar la actividad diaria de las empresas que forman parte del consorcio y a potenciar su propia experiencia de producción y exportación, más que a promover sus productos  
  
Estos servicios se materializan como asesoramiento en importación/exportación y contratos, servicios de comunicación como telex, fax, entre otros
  - \* Promocionales cuando están destinados a apoyar y promocionar la actividad de exportación de los miembros del consorcio. Los servicios promocionales son accesorios a la iniciativa propia de cada empresa miembro al tratar de reemplazar, completar y apoyar la iniciativa de los miembros del consorcio cuando se enfrentan a los mercados extranjeros  
  
Estos servicios se materializan como asesoramiento en materia

de técnicas comerciales, asistencia para la búsqueda de contactos fiables en el extranjero, entre otros

## 2.2 Promoción de consorcios

La promoción de conformación de consorcios de exportación, se ha realizado mediante los siguientes mecanismos

- a Facilidades tributarias, crediticias y contribuciones financieras anuales, estas últimas previstas específicamente para los consorcios de exportación
- b Financiamiento a fondo perdido (precisión realizada en las entrevistas sostenidas con la delegación italiana) a favor de los consorcios de exportación<sup>2</sup> hasta el límite de un 40% del resultado de las ganancias y pérdidas del ejercicio precedente y hasta un monto máximo, fijado en función al número de empresas que conforman el consorcio

Esta financiación pública que es concedida por Decreto del Ministerio de Comercio Exterior, se otorga bajo ciertas condiciones

- \* Que el consorcio haya operado durante un año
- \* Opinión favorable de la administración pública, en función a un examen realizado a través de un Comité Técnico ad hoc. Este examen tiene por finalidad establecer las actividades que el consorcio ha desarrollado en interés de la exportación de los productos de sus miembros

Los consorcios que deseen acceder a este beneficio, deben poseer las siguientes características

---

2

Aquellos cuyo objeto social es la exportación de los productos de las empresas miembros del consorcio y la importación de materias primas e insumos que son utilizados por las mismas. El objeto social de la exportación se entiende como venta de productos al exterior, ejecución de trabajos en el exterior, prestación de servicios, entre otros.

- \* Estar constituidos bajo cualquier forma jurídica prevista en la ley
- \* Que sus miembros sean pequeñas y medianas empresas
- \* Que el consorcio opere en sectores de la industria, comercio y artesanía. Las empresas pueden pertenecer a diferentes o al mismo sector
- \* El objeto social del consorcio que conste en la escritura de constitución y en su estatuto, debe ser la exportación de los productos de sus miembros, la actividad necesaria para promocionarlo y la importación de materias primas e insumos que son utilizados por las empresas parte del consorcio

Adicionalmente, se deberá prever la prohibición de distribuir las utilidades obtenidas, bajo cualquier forma, entre los miembros del consorcio

- \* El número mínimo de empresas miembros del consorcio debe ser de ocho (8). El aporte de cada una de éstas no puede exceder una suma determinada ni representar más del 20% del capital social del consorcio. En los sectores o ramas productivas menos favorecidas, el número de empresas requerido para constituir un consorcio se reduce a cinco (5)

Esta financiación pública no debe implicar una subvención de las exportaciones, por lo que no se otorga para ser aplicada a rubros directamente vinculados con operaciones de venta, seguros, transportes, comisiones, entre otros

Los gastos admisibles para la determinación de la financiación, son

- \* gastos de administración personal, consultorias, gastos relativos al funcionamiento del consorcio, aportes vinculados a la actividad del consorcio, entre otros
- \* gastos promocionales participación en ferias, viajes y misiones, estudios de mercado, publicidad, traducciones, interpretaciones, entre otros

## CAPITULO SEGUNDO

### REGULACION DE LOS CONSORCIOS EL CASO DE LA LEGISLACION ARGENTINA

El análisis jurídico desarrollado en el presente Título se sustenta en las normas siguientes

- \* Ley No 23101
- \* Dto 174/85
- \* Resolución No 256/85

#### 1 CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL

A través de una modificación de la Ley de Sociedades Comerciales, se han regulado los contratos de colaboración empresarial, precisándose que no se trata de un nuevo tipo de persona jurídica sino de una regulación contractual de la actividad de las empresas, desarrollada tanto por personas naturales como por personas jurídicas

Los contratos de colaboración empresarial, son definidos como aquellos que tienen por

finalidad establecer una organización común para facilitar o desarrollar determinadas fases de la actividad empresarial de sus miembros o de perfeccionar o incrementar el resultado de tales actividades

Las dos figuras de contratos de colaboración empresarial reguladas son las uniones transitorias de empresas y las agrupaciones de colaboración

Las uniones transitorias de empresas, se celebran con el objeto de unirse para el desarrollo o ejecución de una obra, servicio o suministro concreto, por un plazo determinado, con fines de lucro directamente en la operación y conservando cada uno de sus miembros su individualidad económica y jurídica. Su antecedente directo y concreto es el joint venture, proveniente del derecho anglosajon

Estos contratos se caracterizan por tener como finalidad la complementación de los recursos de una pluralidad de empresas para la ejecución de una obra determinada. Se diferencian del agrupamiento de cooperación empresarial o consorcio, en que éste se configura para relaciones estables

## 2 CONSORCIOS DE EXPORTACION

El consorcio de exportación, es un tipo de organización permanente de productores que se constituye con el objeto de incursionar de manera agrupada en el mercado externo. Los miembros de estos consorcios, se caracterizan por mantener su individualidad tanto en el desempeño de su actividad productiva como en la de comercialización de sus productos a nivel del mercado interno, esto es, que la figura asociativa del consorcio es utilizada única y exclusivamente para incursionar en el mercado externo

### 2.1 Características de los consorcios

Los consorcios de exportacion, se caracterizan porque

a Su objeto social, contemplado en su estatuto o contrato de constitución, es

- \* Exportar conjuntamente y de manera exclusiva, los productos (bienes y servicios) producidos por las empresas miembros
  - \* Coordinar las labores de producción de las empresas miembros
  - \* Propender al avance tecnológico de sus miembros
  - \* Optimizar la calidad de los productos de exportación de sus miembros
  - \* Efectuar importaciones de las mercaderías requeridas por los miembros del consorcio, para ser utilizadas en la producción de los bienes y servicios a exportar
- b Estar constituidos como una persona jurídica, bajo alguno de los tipos legales contemplados en la Ley de Sociedades Comerciales sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada o cooperativas
- c Estar inscrito en el Registro Nacional de Consorcios de Exportación y Cooperativas de Exportación de Bienes y Servicios a cargo de la Autoridad de Aplicación
- d Contar con autorización de la Autoridad de Aplicación (Secretaría de Industria y Comercio Exterior) Esta autorización está sujeta a que el consorcio esté inscrito en el Registro de Importadores y Exportadores de la Administración Nacional de Aduanas y que las operaciones de exportación que desarrolle se limiten a los bienes y servicios que los miembros del consorcio exportan
- 2 1 **Requisitos para acogerse a los beneficios**

A efectos de acogerse al régimen de beneficios regulado por el Decreto 174/85, los consorcios de exportación deberán satisfacer los siguientes requisitos

- a Estar conformado por un mínimo cinco miembros
- b El capital social debe estar totalmente suscrito e integrado por sus miembros Ningún miembro puede tener más del 20% del capital social
- c Exportar únicamente los bienes y servicios producidos por las empresas miembros del consorcio

## 2.2 Incentivos para empresas nacionales

A fin de fomentar la conformación de consorcios de exportación de pequeñas y medianas empresas de capital exclusivamente nacional, se han previsto los siguientes incentivos

- a Reembolso durante sus primeros cinco años de funcionamiento, de hasta un 4% del valor FOB de sus exportaciones, para ser aplicado a cubrir los gastos operativos del consorcio, sin poder exceder del 80% de los gastos operativos en que incurra el consorcio durante el año

Se entiende comprendidos entre los gastos operativos en que incurra el consorcio, por ejemplo la retribución del administrador, mantenimiento de las instalaciones que utiliza el consorcio, útiles de oficina, sueldos del personal, entre otros

Este apoyo financiero se otorga, durante los dos primeros años, sin condicionamiento en el incremento de las operaciones del consorcio. A partir del tercer año se lo condiciona de la siguiente forma

- \* Para obtener el financiamiento durante el tercer año de funcionamiento, debe haber obtenido en su segundo año de funcionamiento, un incremento del 10% de sus exportaciones respecto del primer año

- \* Para obtener el financiamiento durante el cuarto año de funcionamiento, debe haber obtenido en su tercer año de funcionamiento, un incremento del 20% de sus exportaciones respecto del segundo año
  - \* Para obtener el financiamiento durante el quinto año de funcionamiento, debe haber obtenido en su cuarto año de funcionamiento, un incremento del 15% de sus exportaciones respecto del tercer año
- b Acceso a líneas de crédito a través del Banco Central y en las condiciones que éste estableciera, para lo cual es necesario que, previamente, la Autoridad de Aplicación (Secretaría de Comercio Exterior de la Nación) haya otorgado al consorcio un certificado de habilitación

El financiamiento a ser otorgado por este mecanismo de incentivos se da para cubrir los siguientes gastos

- \* Hasta el 70% de los costos de constitución y puesta en marcha del consorcio de exportación
- \* Hasta el 70% de los costos de apertura y puesta en marcha de las filiales u oficinas de venta del consorcio, en el exterior
- \* Hasta el 70% de los costos de adquisición de patentes y nuevas tecnologías, destinadas a mejorar los procesos productivos para la exportación

### CAPITULO TERCERO

#### REGULACION DE LA SUBCONTRATA EL CASO DE JAPON

##### 1 ASPECTOS GENERALES

La legislación japonesa tiene tres normas especialmente relevantes en materia de subcontratación. La primera, referida a la protección contra el incumplimiento de pago, la segunda, destinada a la promoción de la subcontratación, y la tercera es una norma de carácter reglamentario reguladora de la anterior.

##### 2 LEY SOBRE PREVENCIÓN DE LA DEMORA DEL PAGO PARA EL TRABAJO DE LA SUBCONTRATACION Y PUNTOS RELACIONADOS CON AQUELLOS (1956)

Esta ley tuvo por objeto poner fin a determinadas conductas abusivas realizadas por grandes empresas contratistas que afectaban a las pequeñas y medianas empresas subcontratistas, tales como

- \* Demoras y reducción en el pago
- \* Rechazo de productos

La decisión de plasmar en una norma legal determinadas reglas en relación al momento de pago de la contraprestación por los servicios contratados, a través de la subcontratación, tenía como finalidad el apoyo directo que el gobierno japonés había comprometido en favor de la subcontratación.

En efecto, las grandes empresas contratistas, en virtud de su mejor posición en el

mercado, establecían determinadas cláusulas o realizaban determinadas prácticas contractuales que eran especialmente gravosas para las empresas subcontratadas. Ello que motivaba que, a pesar de la igualdad formal prevista en las leyes sobre contratación, la práctica permitiera ciertas conductas abusivas.

La ley señala los supuestos en los cuales puede considerarse que nos encontramos ante una relación entre una empresa grande (o compañía cliente) y una subcontratista pequeña. Los criterios para establecer esta diferencia son fundamentalmente cuantitativos y están referidos al capital con el que cuentan cada una de ellas.

Los supuestos previstos en la norma son los siguientes:

- a Cuando una empresa con un capital mayor a 100 millones de yenes encarga la producción o reparación de un artículo a una persona o una empresa con un capital menor a 100 millones de yenes.
- b Cuando una empresa con un capital mayor a 10 millones de yenes pero menor a 100 millones de yenes encarga la producción o reparación de un artículo a una persona o a una empresa con un capital menor a 10 millones de yenes.
- c Además, una compañía subsidiaria cuya dirección es controlada por sus compañías parientes (una "compañía túnel") es considerada una compañía cliente aun cuando no este categorizada como una compañía cliente en cuanto a su capital, en los términos de la aplicación de esta ley.

Entre las obligaciones legales impuestas a las grandes empresas que subcontratan parte de su producción figuran las siguientes:

- a Obligación de fijar una fecha para el pago al subcontratista.
- b Las especificaciones técnicas y demás acuerdos deben constar por escrito.

- c Deber de pagar intereses moratorios por los días de incumplimiento en el pago por las labores subcontratadas

Otro aspecto relevante de esta norma es la especificación de las medidas que tienden a asegurar el cumplimiento de las mismas

Entre ellas cabe mencionar los controles administrativos sobre las actividades de subcontratación, existencia de una comisión especial, así como la imposición de sanciones ante el incumplimiento de las normas correspondientes

### 3 LEY DE PROMOCION DE SUBCONTRATACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (1970) LEY NRO 145

Esta ley está orientada al fomento estatal de las actividades de subcontratación realizadas, específicamente, por pequeñas y medianas empresas

El gobierno japonés, a través del Ministerio de Comercio Internacional e Industria, es el encargado de establecer los lineamientos generales en materia de promoción de la subcontratación

Esta norma contempla tres aspectos centrales de promoción

- \* Establecimiento de estándares promocionales
- \* Establecimiento de programas promocionales en favor de la subcontratación
- \* Establecimiento de la Asociación Nacional de Promoción de la Subcontratación

#### 3.1 Estándares promocionales

Los estándares promocionales constituyen los requerimientos mínimos a ser cumplidos en las relaciones de subcontratación celebradas con pequeñas y medianas empresas

El principal objetivo de estos estándares mínimos se encuentra en la necesidad de lograr que la relación entre las grandes empresas, que subcontratan a las pequeñas y medianas, se desarrolle a través de reglas razonables y justas entre las partes

En este sentido, el Ministerio de Industria y Comercio Internacional ofrece, además, el asesoramiento a las empresas de subcontratación y empresas matrices respecto de los asuntos determinados por los lineamientos de promoción

### 3.2 Programas promocionales

Los programas promocionales son preparados por cooperativas, conformadas por pequeñas y medianas empresas vinculadas con industrias específicas y son realizados en cooperación con grandes empresas en tareas relativas a subcontratación. Estos planes sirven para materializar la aplicación de los estándares ordinarios al caso en concreto

La aprobación estatal de estos programas les permite acceder a asistencia financiera, así como contar con determinados beneficios de carácter tributario. Estos programas solo pueden ser modificados por las empresas subcontratistas con autorización estatal

La participación estatal tiende a permitir que las pequeñas y medianas empresas de subcontratación reduzcan sus costos de transacción -es decir, el conjunto de costos que implica la celebración de un contrato- a través de la mediación en las transacciones de subcontratación buscando su fluidez, la mediación y arbitraje en las demandas y controversias entre las partes, y el levantamiento adecuado y distribución de información relevante para los fines de la subcontratación industrial

### 3.3 Mecanismos estatales de promoción

Los mecanismos estatales de promoción constituyen el soporte institucional a

traves el cual el Estado asume la funcion de promoción de la subcontratación en beneficio de las pequeñas y medianas empresas

Para tal efecto se ha diseñado la existencia de las siguientes instancias principales

- a Asociación Nacional de Promoción de la Subcontratación, la que constituye la institucion central de las Asociaciones Prefecturales de Promocion de la Subcontratación Bajo esta Asociación se ha establecido, en 1991, el Centro de Informacion Internacional sobre Negocios de Subcontratación
- b Las Asociaciones Prefecturales de Promoción de la Subcontratación, que constituyen corporaciones de interes público establecidas en cada prefectura

Entre las funciones que se cumplen a través de estas instancias de promoción se encuentra la recopilación, centralización y difusión de informacion relevante para la subcontratación, así como la provisión de servicios para facilitar y conectar a las empresas en operaciones de subcontratación

La difusión de la misma se realiza tanto a nivel interno, concientizando a la empresas más grandes en los beneficios de la subcontratacion y a las empresas mas pequeñas en las exigencias técnicas para lograr un adecuado nivel que les permita ser subcontratadas, así como en el exterior, mostrando las ventajas comparativas que el Japón ofrece en esta materia

Cabe destacar que en el caso de reclamos y controversias relativas a operaciones de subcontratación, las Asociaciones Prefecturales buscan ayudar a la solución de las mismas a requerimiento de los subcontratistas y sus compañías clientes

Es especialmente relevante el importante rol que cumplen diversas instancias

estatales en las tareas de fomento y promoción de la subcontratación industrial, evidenciando así el compromiso del Estado en favor de las pequeñas y medianas empresas

4 NOTIFICACION N° 38 DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERNACIONAL SOBRE LA DETERMINACION DE LOS LINEAMIENTOS DE PROMOCION EN BASE A LAS REGULACIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE PROMOCIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE SUBCONTRATACION (1991)

Esta norma, de carácter reglamentario, tiene como objeto la especificación de las tareas que se señalan en la ley de 1970 sobre fomento de la subcontratación

Esta norma empieza por reconocer que a fin de lograr el desarrollo de las grandes empresas es necesario que cuenten con el apoyo de las pequeñas y medianas empresas de subcontratación. Serán éstas las que le permitan a las grandes empresas responder mejor y en forma oportuna a los retos planteados por el desarrollo de la informática, la expansión de los mercados y la competencia de los países en vías de desarrollo

En este sentido, es relevante establecer normas claras de apoyo a una política de desarrollo de la subcontratación que permita, por un lado, que las grandes empresas puedan enfrentar los retos que se le presentan y, de otro, mantener adecuadas relaciones comerciales con las empresas subcontratistas

Para el logro de estos objetivos, indicamos a continuación de manera general, las pautas o lineamientos que establece dicha norma reglamentaria

4.1 Mejoramiento de los niveles empresariales de las empresas subcontratistas

Esto incluye dos labores importantes. La primera, que las empresas subcontratistas adecúen su estructura empresarial de tal manera que puedan mejorar su nivel gerencial, elevar su productividad y mejorar la calidad de sus

servicios. En segundo lugar, implica la necesaria colaboración de las empresas matrices en proporcionar la ayuda necesaria para que esta adecuación se logre de manera satisfactoria.

#### 4.2 Interpretación de los contratos y métodos de suscripción de los mismos

Se requiere que las empresas matrices establezcan de manera clara y precisa los requerimientos técnicos, plazo y forma de entrega de las prestaciones contenidas en los contratos celebrados con empresas subcontratistas. Como necesaria contrapartida de la exigencia de especificación técnica suficiente, las empresas subcontratistas tienen el deber de guardar confidencialidad acerca de los secretos industriales y cualquier otra información relevante que puedan llegar a conocer con motivo de las relaciones de subcontratación industrial que mantengan.

Igualmente se exige a las empresas matrices que la decisión de suspender transacciones de subcontratación o realizar reducciones a gran escala sea efectuada con la debida anticipación, con el fin de evitar perjuicios innecesarios a las empresas subcontratistas.

#### 4.3 Modernización de equipos y mejoras tecnológicas

Para lograr un adecuado nivel de calidad en la prestación de los servicios brindados por las empresas subcontratistas, éstas deberán adecuar y modernizar sus equipos de tal manera que se encuentren en capacidad de cumplir satisfactoriamente con las solicitudes de trabajo que pudieran recibir así como reducir las horas de trabajo.

En esta labor de mejora de las condiciones tecnológicas, las empresas matrices deberán permitir que las empresas subcontratistas accedan a la nueva tecnología, proporcionando los conocimientos y la transferencia de know how necesarios para ello.

Asimismo, las empresas subcontratistas deberán adecuar sus estrategias de administración y gestión para modernizarlas y adecuarlas a los retos que enfrentaran

4 4 Fijación de precios, métodos de inspección de productos y control de otras condiciones del contrato

Con la experiencia negativa que en los primeros años se vivió, en relación a los abusos cometidos por parte de las empresas matrices en perjuicio de las empresas subcontratistas se han establecido una serie de premisas a seguir en lo referido a la fijación de condiciones de los contratos

Para ello, se han establecido una serie de factores objetivos para llevar a cabo la celebración de los contratos tales como la negociación en base a métodos racionales de cálculo, volumen de transacción, fecha de entrega

Igualmente, se ha establecido que las tareas de inspección o supervisión que las empresas matrices realizan a las empresas subcontratistas se realizarán en fechas predeterminadas precisando además el método y las normas empleadas para realizar tales inspecciones

Por otro lado, se exige que el pago que efectuarán las empresas matrices deberá ser al contado y en el menor tiempo posible desde que la empresa matriz reciba la producción encargada a la empresa subcontratista

4 5 Promoción de la organización de empresas subcontratistas

Con el fin de lograr un adecuado nivel de organización de las empresas subcontratistas, se promoverá la conformación de organizaciones representativas de éstas, que permitan un adecuado nivel de colaboración para la realización de las actividades comerciales de las empresas subcontratistas

4 6 Otros asuntos relativos a la promoción de las pequeñas y medianas empresas

Es importante defender la autonomía e independencia de las empresas subcontratistas frente a injerencias indebidas de las empresas matrices y del Estado en lo referido a todo tipo de transacciones que realicen con motivo de la subcontratación industrial

Las empresas matrices y las subcontratistas tratarán de coordinar los días de trabajo y los días de descanso que otorgan a sus trabajadores, con el fin de evitar obstáculos innecesarios a la celebración de contratos y al cumplimiento de los mismos, así como para permitir que las empresas subcontratistas estén en permanente disposición para asumir compromisos comerciales

## TITULO CUARTO

### REGIMENES DE PROMOCION DE EXPORTACIONES EN EL PERU

#### CAPITULO PRIMERO

##### MARCO GENERAL

El Decreto Legislativo 668 (norma que regula las medidas destinadas a garantizar la libertad de comercio exterior), establece que queda eliminado todo tipo de exoneración, suspensión, inafectación, suspensión de pago y rebaja de derechos arancelarios que graven la importación de bienes

- 1 Constituyen excepción a la regla enunciada las operaciones derivadas del Régimen de Internamiento Temporal y de los Regímenes de Tráfico de Perfeccionamiento Activo (admisión temporal, reposición de mercancías en franquicia y drawback)
- 2 La Ley del Impuesto General a las Ventas (Decreto Legislativo 775) y su reglamento, señala que la exportación de bienes y servicios (que cumplan los requisitos exigidos) no están afectas al IGV. Sin embargo, el IGV que grave las adquisiciones de bienes y servicios (nacionales) y las importaciones de los mismos, destinadas a dichas operaciones de exportación, dan derecho a un beneficio denominado "saldo a favor del exportador", el mismo que equivale a un crédito fiscal, pudiendo ser redimido con tributos administrados por la SUNAT o en todo caso solicitar su devolución a través de notas de crédito negociable

## CAPITULO SEGUNDO

### REGIMEN DE INTERNAMIENTO TEMPORAL (IMPORTACION TEMPORAL)

#### 1 BASE LEGAL

- \* Ley General de Aduanas (Decreto Legislativo No 722) Arts 130 al 138
- \* Reglamento de la Ley General de Aduanas (Decreto Supremo No 058-92-EF) Arts 186 al 199

#### 2 DEFINICION

El régimen de importación temporal permite el ingreso al país, con suspensión del pago de derechos arancelarios y demás gravámenes a la importación (IGV, IPM, ISC), de bienes de capital como, maquinaria, equipos, vehículos, herramientas que están destinados directa o indirectamente a la producción de bienes y servicios o a la comercialización de los mismos

La importación temporal de bienes, se concede hasta por doce meses (1 año), contados a partir del levante de la mercancía, vencido dicho plazo los bienes podrán ser reexportados o nacionalizados. El plazo de internamiento, podrá ser renovado por un período que no exceda a 12 meses

#### 3 SUJETOS DEL BENEFICIO

Podrán gozar del beneficio de importación libre de impuestos, las personas naturales o jurídicas que ingresen al país los bienes tales como

- \* Dibujos, proyectos y modelos necesarios para la fabricación de mercancías
- \* Animales vivos destinados a participar en demostraciones o eventos deportivos
- \* Maquinarias, motores, herramientas, instrumentos, aparatos y sus elementos o accesorios averiados, para ser reparados en el país
- \* Maquinarias, aparatos, instrumentos y artículos destinados a una labor, ocupación o trabajo sin que se modifique su naturaleza

En general, se puede decir que, acceden a este régimen los productores, los productores-exportadores y, en general, cualquier persona que requiera de bienes de capital de trabajo para producir

#### 4 REQUISITOS Y OBLIGACIONES DEL REGIMEN

Para gozar de los beneficios del régimen de importación temporal, se deberán cumplir con los requisitos que se precisan a continuación

##### 4.1 Requisitos comunes

- a Que los bienes tengan características que permitan individualizarlos para facilitar su reconocimiento y verificación al momento de su reexportación o nacionalización
- b Determinar el fin al cual se destinará la mercancía, el cual debe responder a una necesidad temporal y momentánea del beneficiario del régimen
- c Determinar claramente el lugar en el cual se va a cumplir la operación, en la que se requieren los bienes temporalmente

El cumplimiento de estos 3 requisitos serán verificados por Aduanas a fin de autorizar la importación temporal y fijar el plazo de la misma

4.2 Requisitos especiales

- a Otorgar una garantía equivalente a los derechos e impuestos que gravan la importación, dejados de pagar, a fin de garantizar la reexportación de los bienes o en todo caso su nacionalización al término del plazo fijado, así como el cumplimiento de las demás obligaciones asumidas por el importador

Las garantías que podrán otorgarse son las siguientes

- \* Certificado de compensación
  - \* Cartas Fianzas Bancarias
  - \* Pólizas de seguro
  - \* Aval de uno de los directores de la empresa solicitante del régimen, el que debe otorgar garantía real sobre su propiedad
  - \* Prenda de los bienes de capital importados temporalmente
- b Las mercancías no podrán ser destinadas a fin distinto a aquel para el que se solicitó su internamiento temporal, en la carta que el importador presente con carácter de declaración jurada
- c Las mercancías no podrán ser llevadas a lugar distinto al lugar en que se va a cumplir la operación y consignado en la carta que el solicitante del régimen presente, con carácter de declaración jurada
- d La vida útil del bien debe extenderse por un lapso no menor a tres años

## 5 BENEFICIOS Y ALCANCES DEL REGIMEN

Importación de bienes de capital, libre del pago de tributos a la importación y hasta por un año renovable, a ser empleados en el ciclo de producción y comercialización de bienes y servicios, tanto en el mercado nacional como en el extranjero (exportación)

En este sentido los bienes de capital ingresarán al país libre del pago de aranceles de aduana, IGV, IPM e ISC

### CAPITULO TERCERO

#### TRAFICO DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (TPA)

El TPA, regulado por el Decreto Supremo Extraordinario No 013-PCM/93 de fecha 4 de marzo de 1993, es el conjunto de regimenes por los cuales se exonera, suspende o restituye el conjunto de derechos e impuestos que gravan la importación de ciertos bienes destinados al proceso de elaboración o transformación de bienes para su posterior exportación. Se consideran que estos regimenes son netamente de promoción a las exportaciones

Son regimenes de perfeccionamiento activo la admisión temporal, la reposición de mercancías en franquicia arancelaria y el drawback

#### 1 REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL

##### 1.1 Base Legal

\* Decreto Supremo Extraordinario No 013-PCM/93

\* Decreto Legislativo No 795

## 1.2 Definición

La admisión temporal es el régimen que permite el ingreso de insumos, materias primas, productos intermedios y envases, con suspensión del pago de derechos de importación y por un período determinado, en tanto se incorporen a productos que luego se exporten por el beneficiario del régimen o por un tercero

El carácter suspensivo se adquiere por el hecho de que estos bienes dejan de tributar todos los derechos, tasas, contribuciones, e impuestos exigibles con motivo de la importación

## 1.3 Sujetos del beneficio

Cualquier persona natural o jurídica, residente en el país, dedicada a la producción parcial o total de bienes o a su exportación

En este sentido, podrán ser beneficiarios del régimen las empresas productoras exportadoras, empresas productoras de bienes sometidos a proceso de transformación que abastezcan localmente a empresas exportadoras y las empresas exportadoras

## 1.4 Requisitos y obligaciones del régimen

- a Otorgar una garantía equivalente al 120% que hubiera correspondido a los derechos e impuestos a la importación, dejados de pagar

Las garantías que podrán otorgarse son las siguientes

- \* Certificado Bancario en Moneda Extranjera
- \* Carta Fianza bancaria, emitida por una Entidad bancaria, financiera o de Fondos de Sociedades de Garantía

- \* Pólizas de Caucion, emitida por una compañía de seguros
  - \* Warrants, emitidos por una empresa almacenera autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros
  - \* Primera y preferente prenda sobre bienes de capital debiendo constituirse 2 socios de la empresa como depositarios solidarios de los bienes
- b Mantener un registro de los insumos admitidos temporalmente y de los productos compensadores
- c Responder por la realización de la exportacion de las mercancías dentro del plazo garantizado

#### 1 5 Beneficios y alcances del régimen

- a Admitirse temporalmente materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas y otras mercancías que se utilizan en el proceso de producción y se consuman, al ser utilizados para obtener un producto de exportacion, por un plazo de 24 meses contados a partir de la fecha de numeración de la declaracion de admisión temporal
- b La admision temporal, de tales bienes, se efectúa libre del pago de tributos a la importacion aranceles, IGV, IPM, ISC

## 2 REGIMEN DE REPOSICION DE MERCANCIAS EN FRANQUICIA ARANCELARIA

### 2 1 Base Legal

- \* Ley General de Aduanas (D Leg No 722)

\* Decreto Supremo Extraordinario No 013-93/PCM Arts del 18 al 22

\* Circular No 46-40-95-ADUANAS-INTA

## 2.2 Definición

El régimen indicado faculta a empresas que exporten productos con material importado, a importar libre de derechos e impuestos a la importación ese mismo material empleado

En este sentido el TPA de reposición de mercancías en franquicia permite reponer mercancías idénticas o similares en cantidad, calidad, especie y características técnicas a las que hubieran sido nacionalizadas (solicitadas a consumo) y materialmente incorporadas en el producto exportado. Podrán ser objeto de este régimen los insumos, materias primas, productos intermedios, partes y piezas y demás materiales necesarios en el ciclo de producción y distribución de bienes y servicios

## 2.3 Sujetos del beneficio

Podrán acogerse al régimen de reposición de mercancías en franquicia, las empresas exportadoras, así como las empresas productoras que exportan a través de terceros

## 2.4 Requisitos y obligaciones del régimen

- a Haber importado insumos, materias primas, productos intermedios, partes y piezas y demás materiales necesarios en el ciclo de producción y distribución de bienes y servicios, pagando los tributos que gravan la importación, esto es, bienes que han sido nacionalizados y son de libre disposición del importador
- b Los bienes indicados han sido incorporados a productos intermedios o finales que han sido exportados

- c Consignar en la Declaración para exportar el producto que contiene la mercancía objeto de reposición, los siguientes documentos
- \* Original del cuadro de coeficientes de insumo- producto, visado por el Sector competente Las empresas productoras que exportan a través de terceros deberán elaborar firmar y sellar el cuadro indicado  
La autorización del Sector competente se otorgará automáticamente, sujeto a verificación posterior
  - \* En los casos de las exportaciones posteriores de un mismo producto debe presentarse copia del cuadro de coeficientes insumo-producto consignándose en el extremo inferior izquierdo la siguiente información número y fecha de la orden de embarque, código de la primera aduana de despacho, y número de la factura comercial
  - \* En el caso que los productos a exportar contengan mercancías importadas por diferentes empresas debe presentarse una copia del cuadro de coeficientes insumo-producto visado respecto de cada bien incorporado Asimismo debe indicarse a la aduana la existencia de tal circunstancia
  - \* Copia de la declaración de importación de la mercancía a reponer
- d Reconocimiento físico obligatorio por la aduana de los bienes objeto de reposición La aduana extraerá muestras a efectos de determinar su clasificación arancelaria

## 2.5 Beneficios concedidos por el régimen

- a Ingreso al país, libre del pago de tributos a la importación aranceles, IGV, IPM, ISC, de insumos, materias primas partes y piezas,

productos intermedios y demás material que ha sido incorporado en bienes finales que han sido objeto de exportación

- b Los beneficiarios del regimen contarán con el plazo de un año, contado desde la fecha de embarque de la exportación para importar los bienes objeto de reposición (numeración de la declaración de importación)
- c Las mercancías importadas bajo este regimen son de libre disposición del importador no estando obligado a exportarlas, de ser así podrá gozar nuevamente del beneficio

### 3 DRAWBACK

#### 3 1 Base Legal

- \* Ley General de Aduanas (D Leg No 722) Arts 159 al 161
- \* Reglamento de la Ley General de Aduanas (Decreto Supremo No 058-92-EF) Arts 224 al 230
- \* Reglamento de procedimiento de restitucion simplificada de Derechos Arancelarios (Decreto Supremo No 104-95-EF)
- \* Disposiciones complementarias para la aplicación del Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificada de Derechos (Resolución Ministerial 138-95-EF/15)
- \* Disposiciones referidas al procedimiento de restitución simplificada de derechos arancelarios (Resolución Ministerial 195-95-EF)

#### 3 2 Definición

El Drawback es un régimen de TPA que permite la devolución de los derechos arancelarios (AD VALOREM-CIF) pagados en la importacion de insumos,

materias primas, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción o transformación de bienes que han sido exportados, a efectos de disminuir sus costos de producción

Este régimen no suspende el pago de tributos, distintos al arancel IGV, IPM e ISC. En el caso del IGV e IPM, los mismos podrán ser objeto de devolución a través del "saldo a favor del exportador" de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento

### 3.3 Beneficiarios del régimen

Podrán ser beneficiarios del régimen, las empresas productoras-exportadoras cuyo costo de producción haya sido incrementado por los aranceles de aduanas que gravaran la importación de los bienes empleados en la producción. Se entenderán como empresas productoras-exportadoras a cualquier persona natural o jurídica que elabore o produzca mercancías a exportar sin distinción ni calificación sectorial previa.

Asimismo, se entenderá como empresa productora-exportadora a la que efectúa directamente la exportación de los bienes que elabora o produce, o aquella que encarga la producción o elaboración de los bienes que exporta.

### 3.4 Requisitos y obligaciones del régimen

Entre los requisitos para acceder a este régimen merecen citarse los siguientes:

- a El valor CIF de los insumos, productos intermedios, materias primas, partes y piezas importadas e incorporados al producto, no podrá superar el 50% del valor FOB del producto exportado.
- b La partida Arancelaria del producto exportado, no deberá encontrarse en la lista de partidas arancelarias excluidas del régimen del Drawback,

por haber superado los US\$ 10,000 00 de exportaciones en 1994. Anualmente se fijarán las listas de las partidas arancelarias excluidas del régimen

- c Los bienes incorporados en el producto importado, a efectos de gozar de la restitución arancelaria, deberán haber sido importados dentro de los 36 meses anteriores a la fecha de exportación. Se entiende como fecha de importación a la fecha de numeración de la Declaración para importar y como fecha de exportación a la fecha de control de embarque de la Declaración para Exportar
- d Presentar la solicitud de restitución de derechos arancelarios, en la aduana de exportación, en un plazo máximo de 180 días desde la fecha de control de embarque, consignado en la respectiva orden de embarque
- e Los exportadores no deberán haber hecho uso de regímenes temporales (Importación temporal, exportación temporal), regímenes de perfeccionamiento activo (admisión temporal y reposición de mercancías en franquicia), cualquier otra franquicia aduanera especial y/o exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo
- f Los exportadores que individualmente, en el curso de los últimos 12 meses, hubieran embarcado una mercancía afectada a la restitución de aranceles (cuya partida arancelaria no haya superado el tope de US\$ 10,000 00 de exportaciones durante el año 1994) y en la parte que exceda de un 80% de los US\$ 10,000 00, no podrán acogerse al régimen del DRAWBACK
- g Almacenar por separado las mercancías sometidas al régimen
- h Llevar una adecuada contabilidad, a efectos de permitir a la Aduana la verificación sobre la procedencia de la restitución de Aranceles

- i Registrar las importaciones y exportaciones acogidas al régimen, en los libros de contabilidad
- j Llevar una cuenta corriente de los insumos incorporados al producto final exportado, indicando número y fecha de la declaración de importación, así como de los egresos con los insumos ya exportados, consignando la fecha de la declaración de exportación
- k La solicitud de restitución de aranceles debe ser presentada con ocasión de cada exportación siempre que el monto de restitución no sea inferior a US\$ 500 00. Caso contrario, las operaciones de exportación deberán acumularse hasta superar dicha suma

### 3.5 Beneficios del régimen

- a Restitución simplificada de derechos pagados en la importación de insumos, materias primas, productos intermedios y partes y piezas, incorporados en bienes exportados, con una tasa equivalente al 5% del valor FOB del total de los bienes exportados
- b Las mermas, residuos o subproductos y desperdicios con y sin valor comercial se consideran, para efectos del Drawback

Estos conceptos que están incorporados o son consumidos en el bien importado, son los que permiten la solicitud de restitución de aranceles

- c Genera la devolución de derechos Ad-Valorem

Este derecho se materializa mediante la emisión de notas de crédito que son emitidas por las dependencias correspondientes de Aduanas

d Las oficinas administrativas de la Aduana tienen la obligación de poner a disposición del interesado las notas de crédito a más tardar el décimo primer día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de restitución

e Las notas de crédito podrán ser entregadas, excepcionalmente, al exportador dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de restitución

Para que esta solicitud proceda es indispensable que el exportador garantice el monto cuya devolución se solicita

f El exportador podrá recibir anticipadamente el Drawback colocando la mercancía en un depósito de Aduana

En este supuesto, el beneficiario deberá cumplir con el programa de exportación de las mercancías objeto del Drawback anticipado

De no ser así, el exportador beneficiado con la devolución, deberá restituir el importe total recibido por anticipado. En la práctica este mecanismo no ha sido implementado

## CAPITULO CUARTO

### REGIMEN DE DEVOLUCION DE IGV

La base de este beneficio se encuentra recogido en la Ley del Impuesto General a las Ventas y de manera concreta por la modificatoria dispuesta por el Decreto Legislativo No 793, que analizamos a continuación

## 1 ASPECTOS GENERALES DEL BENEFICIO

En el contexto de la Ley del Impuesto General a las Ventas, con fecha 31 de diciembre de 1995 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo 793, el mismo que en la Primera Disposición Final precisa que para efectos del beneficio a los exportadores (saldo a favor del exportador), se considera exportación a la remisión al exterior de bienes muebles como consecuencia de la fabricación por encargo de clientes del exterior, aún cuando éstos últimos hubieran proporcionado, en todo o en parte, los insumos utilizados en la fabricación del bien encargado

Asimismo precisa que en este supuesto el saldo a favor del exportador no incluye el IGV consignado en los comprobantes de pago y/o pólizas de importación que correspondan a los bienes proporcionados por el cliente del exterior para la elaboración del bien encargado

## 2 SUPUESTOS EN QUE PROCEDE LA DEVOLUCION

2 1 Que los materiales proporcionados, por el cliente del exterior, para la fabricación por encargo, hayan sido adquiridos en el país. En éste supuesto es claro que el exportador de los bienes fabricados, por encargo con materiales proporcionados por el cliente extranjero, perdería el derecho al saldo a favor del exportador, dado que la adquisición de los materiales - para la fabricación por encargo de los bienes objeto de exportación - no fue efectuado por éste

2 2 Que los materiales proporcionados por el cliente del exterior, para la fabricación por encargo, hayan sido importados. En este supuesto la norma no es clara al señalar que dichos bienes importados y luego incorporados a productos finales a exportarse no dan derecho a saldo a favor del exportador

Al respecto, creemos que deberían tenerse en cuenta las siguientes posibilidades

- a Que los bienes proporcionados por el cliente del exterior, hayan sido importados directamente por éste, esto es que el cliente del exterior se haya convertido en importador de dichos bienes

En este supuesto parece claro que el exportador pierda el derecho a gozar del crédito fiscal, por el IGV que gravo la importación de dichos bienes, en el sentido que no fueron importados por éste

- b Que los bienes proporcionados por el cliente del extranjero, para la fabricación por encargo, hayan sido importados por el fabricante o productor nacional, esto es, que el fabricante nacional se haya convertido en importador (trámites y pago de tributos que gravan la importación)

En este caso se deberá tener en cuenta lo siguiente

\* Que la importación se haya efectuado haciendo uso de los regímenes suspensivos de derechos como admisión temporal y reposición de mercancías en franquicia. De ser este el caso se perdería el derecho al saldo a favor del exportador, dado que la importación de dichos bienes se efectuó con suspensión del pago de tributos, como es el IGV

\* Que la importación no se haya llevado a cabo por regímenes suspensivos de derechos. En este supuesto no tendría por que perderse el derecho a saldo a favor del exportador, en el sentido que los bienes proporcionados por el cliente extranjero fueron importados por el fabricante nacional quién cumplió con pagar con todos los tributos a la importación, inclusive el IGV

En este caso, si el exportador de los bienes fabricados por encargo, quisiera hacer uso de la restitución simplificada de

derechos (drawback), este régimen sólo le otorgaría el beneficio respecto de los aranceles pagados y no del IGV, con lo cual no tendría sentido que pierda el derecho al saldo a favor del exportador

## CAPITULO QUINTO

### REGIMEN LABORAL PARA EMPRESAS EXPORTADORAS NO TRADICIONALES

Para las empresas que realizan exportaciones calificadas como no-tradicionales, existe un régimen laboral especial, que les permite contratar al personal a plazo fijo, si las funciones que deban desarrollar reúnen determinadas condiciones, que se encuentran reguladas en el Decreto Ley No 22342

Cabe señalar que el Régimen de Contratación a Plazo para Empresas Exportadoras No Tradicionales, constituye un régimen laboral que genera excepción a las normas comunes establecidas en el D Leg 728, si se respetan las especiales condiciones que prescribe el régimen

#### 1 REQUISITOS PARA ACOGERSE AL REGIMEN

Las exigencias que contempla el régimen especial son las siguientes

1.1 La contratación del personal podrá darse si existe

- a Un contrato de exportación, orden de compra o documentos que la origina, en líneas generales la exigencia es la de acreditar la actividad exportadora

b Se cuente con un Programa de Produccion de Exportación para satisfacer el contrato, orden de compra o documento que origina la exportación. Es decir la ampliación de personal responde a un esquema de ampliación de funciones productivas de la empresa exportadora

1 2 Los contratos de trabajo a plazo se podrán celebrar para obra determinada en términos de la totalidad del programa y/o de sus labores parciales integrantes y podrán realizarse entre las partes cuantas veces sea necesario, observándose lo dispuesto en el presente artículo

Es decir el término de duración del contrato depende el esquema de producción, asimismo la empresa exportadora podrá renovar el contrato a la persona -si existen funciones que así lo justifiquen- cuantas veces resulte necesario, sin que se le apliquen las medidas restrictivas contenidas en el D Leg 728 sobre plazos máximos de contratación

1 3 En cada contrato deberá especificarse la labor a efectuarse y el contrato de exportación, orden de compra o documento que la origine. Esto a efectos de vincular la contratación laboral a plazo con las órdenes de exportación, que constituyen las causas habilitantes para la contratación temporal

1 4 El contrato deberá constar por escrito y será presentado a la autoridad administrativa de trabajo, para su aprobación dentro de 60 días, vencidos los cuales si no hubiere pronunciamiento, se tendrá por aprobado

## 2 APLICACION DE DISPOSICIONES DEL REGIMEN COMUN

Cabe precisar, que resultando de aplicación complementaria el D Leg No 728, no es indispensable obtener la aprobación expresa de los contratos por el Ministerio de trabajo, siendo que los contratos se entenderan automáticamente aprobados si son presentados dentro de los 15 días siguientes a su ejecución o suscripción, para tal efectos se debe acompañar el recibo de pago de la Tasa Administrativa pertinente

Finalmente debemos anotar que el régimen es excepcional respecto a la flexibilidad para la contratación temporal, mas no en lo concerniente a los derechos que puedan corresponderle, así tenemos que gozan de los siguientes estabilidad durante la vigencia pactada en el contrato y, el de percibir beneficios y derechos establecidos por convenio o costumbre en la empresa

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

TITULO QUINTO

IDENTIFICACION Y ANALISIS DE TRABAS LEGALES

En base a las entrevistas realizadas, que se detallan en el Anexo adjunto, presentamos a continuación las apreciaciones comunes vertidas por los entrevistados así como nuestro diagnóstico de situación, los cuales sirven de sustento para exponer los problemas legales detectados

Las opiniones recogidas sobre la situación general de la micro y pequeña empresa en el Perú, y puntualmente en cuanto a los mecanismos de consorcio y subcontratación, han evidenciado temas relevantes, no necesariamente en materia legal, que exponemos en los rubros siguientes

Consideramos que por la naturaleza de los mismos tales temas deberán ser considerados al momento de definir la política y los instrumentos de apoyo y promoción de la micro y pequeña empresa

1 ASPECTOS GENERALES

De las entrevistas realizadas se ha podido determinar coincidencias en los siguientes aspectos

- 1.1 Percepción de ausencia de lineamientos de política claros y unificados en materia de micro y pequeña empresa, lo que se ha traducido en la falta de

actividades concretas por parte del Estado para la labor de promoción respectiva

- 1 2 Percepción de una falta de voluntad política para abordar de manera integral la solución al problema de la pequeña y micro empresa en el Perú
- 1 3 Percepción de una falta de materialización concreta de los dispositivos que se han expedido en materia de promoción a la micro y pequeña empresa, como por ejemplo el Decreto Legislativo No 705, en lo relativo a la creación de un régimen tributario simplificado, que fuera derogado al poco tiempo de expedición de esta norma

Asimismo, se ha anotado el incumplimiento de la disposición referida a la obligación del Estado de adquirir un porcentaje de sus demandas de bienes y servicios de pequeñas y micro empresas

- 1 4 Existencia a nivel estatal de diversas dependencias o programas de apoyo de la pequeña y micro empresa, lo que puede generar falta de unidad de dirección en cuanto a los objetivos a alcanzar y problemas de coordinación

## 2 ASPECTOS ECONOMICOS Y ORGANIZATIVOS

Se han detectado problemas de índole extralegal que afectan a la pequeña y micro empresa, dificultando la posibilidad de desarrollar para ellas mecanismos de consorcio y subcontratación efectivos, como son

### 2 1 Aspectos comunes a los consorcios y subcontratación

Se ha detectado la falta de consolidación como unidades empresariales de las micro y pequeñas empresas, lo que obstaculiza los intentos de articulación interempresarial, tanto a nivel horizontal (consorcios) como a nivel vertical (subcontratación)

Entre los problemas comunes, que evidencian esta falta de cohesión empresarial, merecen citarse los siguientes

- a Existencia de falta de capacidad de gerencia y administración al interior de las micro y pequeñas empresas, que limitan sus posibilidades de consolidación empresarial
- b Carencia de medios tecnológicos adecuados en los procesos de producción, derivados de una falta de capacitación, preparación técnica o recursos
- c Problemas de calidad en los productos o servicios
- d Problemas de volúmenes de producción

A todo ello se suman las limitaciones en cuanto al acceso a fuentes de financiamiento y a las condiciones del mismo (garantías, tasas de interés) En efecto, las micro y pequeñas empresas no son generalmente sujetos de crédito, debido a que no pueden satisfacer los requisitos establecidos por la banca comercial, tales como constitución formal como personas jurídicas, registros administrativos, otorgamiento de garantías reales y/o falta de saneamiento de la titularidad de sus propiedades

No obstante, se reconoce una mayor disponibilidad de oferta de financiamiento, en comparación a períodos anteriores

## 2.2 Consorcios

- a Desconfianza de los micro y pequeños empresarios entre sí, lo que limita las posibilidades de consorciarse. A este nivel, se identifica la existencia de posiciones individualistas que dificultan la articulación

horizontal de los micro y pequeño empresarios en torno a un interés económico común

- b Relaciones conflictivas al interior de las organizaciones que se crean a nivel de micro y pequeños empresarios, que traban su proceso de crecimiento organizativo y sus proyecciones a futuro
- c Actitud de reserva frente a los compromisos patrimoniales. Esto es, existe dificultad para que los micro y pequeño empresarios estén dispuestos a asumir riesgos, a través de la afectación de parte de su patrimonio o aporte de determinadas maquinarias o equipos, para la realización de actividades en conjunto
- d Falta de articulación en función a una demanda específica, a la identificación previa de un mercado en el cual puedan actuar. Las experiencias de agrupación suelen producirse no en función a una demanda específica, sino con la expectativa de generarla
- e La existencia y subsistencia de un mercado interno o externo para las micro y pequeñas empresas, en la gran mayoría de los casos, suele estar ligado a la credibilidad de la persona natural o jurídica que lidera o promueve la actividad. Ello determina que no se llegue a consolidar, en el mercado, el consorcio como tal, esto es, en tanto grupo articulado
- f Problemas de competencia entre la empresa-socia y el consorcio, en aquellos casos en que desarrollan la misma actividad
- g Problemas de uniformidad en la calidad y características de los productos de las empresas consorciadas, que obstaculizan que el producto que brinda el consorcio pueda acceder o consolidarse en el mercado

- h Dificultades para solucionar sus problemas de empresa a partir de la propia agrupación

### 2 3 Subcontratación

- a Problemas de volumen de producción, que impiden -especialmente a la microempresa - satisfacer demandas en materia de subcontratación
- b Desconfianza respecto de la capacidad de cumplimiento de los micro y pequeños empresarios, por parte de las empresas que podrían subcontratarlos
- c Falta de especialización en los procesos productivos, lo cual se evidencia en
  - \* Tendencia entre los micro y pequeños empresarios hacia la producción de bienes finales, asumiendo individualmente cada subcontratista todo el proceso productivo
  - \* La subcontratación se utiliza como un servicio extensivo en mano de obra a fin de cubrir los requerimientos de las empresas contratistas

## 3 ASPECTOS LEGALES

### 3 1 Aspectos comunes a los consorcios y subcontratación

Se ha identificado la existencia de problemas comunes, de índole legal, a los mecanismos de consorcios y subcontratación a nivel de micro y pequeña empresa, los mismos que se indican a continuación

- a La ausencia de conocimiento sobre las definiciones correspondientes a

Subcontratación y Consorcio, tanto a nivel de consultores como de empresarios

Las denominaciones "Subcontrato" y "Consorcio" corresponden a diversas categorías aceptadas en el medio como válidas, pero varían según el consultor, entidad de promoción o empresario

- b No existe a nivel legal una definición general actualizada de lo que se entiende por micro y pequeña empresa. La definición general vigente recogida en el Decreto Legislativo No 705, no es aplicada en la práctica

Asimismo, cada institución, proyecto u organización que trabaja con micro y pequeñas empresas aplica o maneja criterios de calificación propios

Se constata la preminencia en la utilización de los criterios establecidos por COFIDE y la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS). Este criterio se encuentra plasmado en el Reglamento de EDPYMES (Resolución SOS Nro 259-95, del 28 de marzo de 1995), el que considera lo siguiente

- \* Microempresa activos hasta U\$ 20,000 y/o realice ventas anuales que no excedan de U\$ 40,000
- \* Pequeña empresa activos hasta U\$ 300,000 y/o realice ventas anuales que no excedan de U\$ 750,000

Esta situación dificulta la uniformidad de criterios para poder determinar el ámbito legal de aplicación de posibles normas promocionales concretas, lo que exige una pronta y nueva definición de conceptos generales

En tal sentido, resulta necesario establecer nuevos criterios o acoger legalmente de manera general los utilizados por COFIDE o la SBS. En cualquier caso, la opción debe sustentarse en criterios actuales de carácter técnico, permitiendo su adecuación por una norma de menor jerarquía a nivel del sector estatal competente.

- c Las actividades de promoción para micro y pequeña empresa que se realizan, desde el sector público y privado, se suelen centrar en incentivar la creación o constitución de "nuevas empresas", muchas veces como personas jurídicas, no existiendo una disponibilidad general de asesoría en cuanto al funcionamiento de la entidad una vez creada.

En relación a este punto, tampoco existe asesoramiento en cuanto a los procedimientos y trámites a seguir ya sea para suspender las actividades o para liquidar a la persona jurídica.

Normalmente, se desactiva la empresa en términos prácticos, sin que esto tenga su correlato a nivel legal (registros y autorizaciones administrativas, licencias de funcionamiento, registros públicos, entre otros).

Esta situación origina una serie de pasivos contingentes, puesto que en muchos casos las obligaciones formales se siguen generando (presentación de declaraciones juradas, cancelación de libros de planillas, comunicación de suspensión de actividades ante el IPSS, entre otros), con la consiguiente aplicación de sanciones.

- d Asimismo, no existe por parte de las entidades gubernamentales competentes (fundamentalmente el Registro Unificado) un registro actualizado y depurado de las empresas que efectivamente funcionan como tales, todo lo cual genera distorsiones fundamentalmente para establecer el universo real de actores económicos en el país, a nivel de micro y pequeña empresa.

- e A nivel municipal, las exigencias de las municipalidades en cuanto a la obtención de autorizaciones y licencias (funcionamiento, anuncios y propaganda, etc ) y pago de tributos municipales diversos, dificultan la formalización de los micro y pequeño empresarios

Esta situación influye en la posibilidad de formar consorcios en terminos paritarios y, en el caso de la subcontratación, de constituirse en empresas formales que accedan al mercado de subcontrata

### 3 2 Consorcios

- a La denominación de consorcio que se maneja o utiliza en el medio no responde a la definición técnica, a nivel legal, como contrato o convenio de colaboración empresarial

La creación de consorcios en la práctica, se traduce en la creación de multiplicidad de personas jurídicas (fundamentalmente sociedades anónimas), muchas de las cuales se desactivan sin realizar la formalización legal correspondiente

- b En la práctica existen "agrupaciones" que suelen ser denominadas "consorcios", pero que en realidad no responden a la definición doctrinal de consorcio

- \* Grupos no vinculados horizontalmente Se trata de aquellos casos en que una empresa o entidad intermedia la contratación de bienes y servicios, tanto para el mercado interno como externo

Dicha empresa o entidad contrata de manera individual a los micro y pequeños empresarios para la producción de bienes y prestación de servicios, realizando la supervisión en cuanto a la

calidad y oportunidad de entrega del producto o servicio contratado. En consecuencia, en estos casos, no se da una articulación entre los micro y pequeños empresarios.

- \* Personas jurídicas creadas como una sociedad mercantil o asociación civil, que utilizan la denominación de "Consortio", realizándose la actividad empresarial a través de dicha persona jurídica
- c Los problemas legales que dificultan la conformación de consorcios, en sentido estricto (esto es, como contratos de colaboración empresarial), están referidos en general a su falta de identidad legal como una organización independiente

A este nivel no existen pautas uniformes para determinar el contenido de los contratos respectivos, lo que dificulta que los micro y pequeños empresarios puedan llegar a acuerdos para delinear un contrato de este tipo, requiriendo necesariamente de una asesoría especializada que aumenta sus costos.

Ello se traduce en los siguientes aspectos concretos:

- \* **Falta de individualidad propia**, dificultad para exigir el cumplimiento de los compromisos asumidos por el "consorcio", al existir pluralidad de interlocutores
- \* **Responsabilidad**, no existe responsabilidad legal autónoma del consorcio, sino de los miembros individualmente (en la forma pactada en el contrato respectivo). Ello crea la percepción, frente a terceros, de una dilución de responsabilidad.

Al no existir regulación legal sobre este aspecto, los temas de

responsabilidad y representación están librados a lo que delimiten las partes en el contrato, lo que va unido a dificultades de definición en el sector de la micro y pequeña empresa

\* Titularidad, el consorcio, por no implicar la constitución de una persona jurídica, por sí mismo no tiene capacidad legal para ser titular de los bienes y derechos que se adquieran como producto de la actividad en común. Por tanto, la titularidad es de carácter personal, debiendo asignarse entre los miembros del consorcio o establecerse un régimen de copropiedad

\* Falta de unicidad organizativa, no existen pautas legales para una estructura legal organizativa de carácter unificado, lo que se traduce en

i Respecto de los eventuales consorciados, se genera una desorientación para delimitar una organización interna del consorcio

ii Respecto de terceros, se proyecta la imagen de fragilidad y dispersión en la organización de los miembros

Sin embargo, la no regulación puede ser percibida como una ventaja, por la flexibilidad de la figura para adaptarse a los requerimientos de la partes

d A nivel laboral, respecto de las relaciones que surgen por la contratación de personal para y en los consorcios, presentan las siguientes características

\* En los usos laborales administrativos, de seguridad social y

judicial los consorcios son asimilados como entes independientes en tal sentido los "consorcios" -cualquiera fuere la modalidad utilizada-son los responsables de cumplir con las obligaciones laborales ya fueren las generadas por las normas vigentes o los usos y costumbres

- \* Es usual que con frecuencia las personas que son las "socias del consorcio" son las que proporcionan su mano de obra para la ejecución de los servicios o productos comprometidos

En este nivel, se asume la ausencia de obligaciones de carácter laboral entre el "consorcio" respecto del socio, ya que dicha persona percibe ingresos ya fuere por producto o como saldo de utilidades en la actividad realizada

- \* Se suele contratar informalmente "servicios por ejecución de obra" los cuales suelen ser ejecutados en el domicilio de la contratada

No respetándose las pautas laborales para trabajador a domicilio, lo cual nos lleva a la necesidad de proponer la regulación en forma especial para el sector de micro y pequeña empresa

- \* Cuando el consorcio implica el agrupamiento en un local de diferentes micro o pequeñas empresas, cada una de ellas regula sus propias relaciones laborales directamente

- \* No existe una política laboral uniforme que sea de aplicación para las personas o micro y pequeñas empresas consorciadas

El unico antecedente legislativo son las normas de promoción

del empleo autónomo y de formación de micro y pequeñas empresas recogidas en el D Leg 728, que se traducen únicamente en las facilidades para la conformación de empresas

- \* Con el personal eventual se suele mantener relaciones informales, asumiendo que la capacitación es una contraprestación más importante

e **A nivel tributario**

- \* Confusión en las normas tributarias entre los conceptos de sociedades de hecho, asociación en participación, joint ventures, consorcios propiamente dichos, comunidad de bienes y demás contratos de colaboración empresarial, los cuales no tienen un tratamiento específico y claro, no existiendo uniformización de tales conceptos en las diversas normas que regulan los impuestos en concreto. Ello se remarca con el hecho que en las normas civiles no existe una regulación expresa sobre el tema de los contratos de colaboración empresarial

En muchos casos, por las dificultades antes referidas, se prefiere optar por las formas tradicionales de organización, esto es, constituir sociedades mercantiles donde existe un régimen más preciso en materia tributaria

- \* Existe desconocimiento de la normatividad pertinente en materia de "consorcios", lo que en líneas generales implica

1 No recurrir a la obtención para el consorcio de Registro Único de Contribuyentes, contabilidad propia, Registro Unificado, entre otros

- ii No acceder a facturación propia del consorcio, mediante la obtención y expedición de sus propios comprobantes de pago
  
- f A nivel civil, el "consorcio" no constituye un nuevo titular formal de derechos y obligaciones, por tanto, propietario de bienes, al no existir regulación legal expresa. Sin embargo, a nivel tributario, al permitir la normatividad legal vigente al consorcio de manera individualizada acceder al RUC, comprobantes de pago y contabilidad independiente se pueden formalizar y/o registrar adquisiciones y transferencias "a nombre del consorcio", configurándose así la modalidad de consorcio como ente colectivo

Esta dualidad entre el régimen tributario y el régimen civil crea problemas en la definición de la titularidad de los bienes y derechos adquiridos por las "partes consorciadas" así como manejar el régimen de gastos

- g Derivado de lo anterior, se presentan problemas al momento de no continuar con el "consorcio", en relación a las operaciones que él origina adjudicación de bienes a las partes, creándose obligaciones tributarias relativas al IGV que no se justifican, dado que se trata de una actividad empresarial en conjunto que no perseguía la creación de un ente diferente

### 3.3 Subcontratación

- a En la práctica lo que se realiza es la prestación de un servicio determinado o la elaboración de un producto, conforme a las pautas técnicas y/o supervisión de la persona natural o jurídica contratante (empresa contratista)

Las situaciones detectadas son

\* La empresa contratista encarga la elaboración de un producto determinado

\* La empresa contratista encarga la prestación de un servicio determinado, proveyendo la contratista los insumos

Cabe destacar que, en líneas generales, la "Subcontratación" opera en el mercado de manera mas significativa que los consorcios

\* Los problemas legales que dificultan la concertación de relaciones de subcontratación son los siguientes

i Cumplimiento del servicio según estipulaciones técnicas, que resulta por la falta de formalización del contrato respectivo entre las partes

ii Cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por la subcontratista

iii Competencia desleal en el mercado por parte de la empresa subcontratista venta de productos similares a los contratados a menor precio, así como apropiación o utilización de elementos de propiedad industrial de la contratista marcas, secretos industriales, know how, entre otros

iv Ausencia de mecanismos efectivos para la solución de conflictos, elevando el costo de las transacciones o favoreciendo el incumplimiento

b A nivel laboral, se presenta la siguiente situación las empresas suelen mantener con el personal estable o de planta una relación laboral

formal, reconociendo los derechos laborales pertinentes

Respecto del personal que es contratado para la ejecución del subcontrato o actividades de exportación éste suele ser asumido mediante relaciones informales con total ausencia del reconocimiento de derechos laborales

En la micro empresa las relaciones mas que laborales suelen ser de tipo familiar, sin embargo en algunos casos si se mantiene una relación laboral formal

En las entidades creadas como "consorcios" que son subcontratados -sobre todo en la manufacturera o de calzado- suelen utilizar mano de obra que desarrolla los servicios comprometidos tanto en el local del "consorcio" o en su domicilio, no suelen existir relaciones laborales formales

Se utiliza personal no capacitado, mediante regulaciones informales, sin recurrir a las modalidades de promoción del empleo prevista en el D Leg 728

c A nivel tributario, se presenta lo siguiente

\* La incidencia del Impuesto General a las Ventas, que grava los servicios brindados por la subcontratista, no constituye una traba legal a la utilización del mecanismo de subcontratación, por cuanto el monto del IGV es utilizado como crédito fiscal por la contratista

A este nivel los problemas suelen presentarse cuando la subcontratista no está formalizada y, por tanto, no puede emitir el correspondiente comprobante de pago, lo que acarrea que se mantenga al margen del mercado de subcontrata

- \* En la medida que la subcontratista sea una persona jurídica (incluyendo empresa individual de responsabilidad limitada), conforme a la Ley del Impuesto a la Renta, se encuentra obligada a llevar contabilidad completa (caja-bancos, diario, inventario, mayor y balance), adicionalmente de los Registros de Ventas o Ingresos y Compras para efectos del IGV

Esta situación dificulta la formalización de los micro y pequeños empresarios y, por tanto, ello incide en el tema de su acceso al mercado formal de subcontratación

- \* A nivel de la subcontratación internacional, las normas prevén mecanismos promocionales, de carácter tributario, para que las empresas subcontratistas nacionales puedan acceder a un régimen preferencial para la importación de insumos, materias primas, partes y piezas y otros (admisión temporal, reposición de mercancías en franquicia, draw back, internamiento temporal)

En este aspecto el problema que se presenta está referido a procedimientos administrativos aduaneros vinculados a estos regímenes y a la exigencia de requisitos (garantías por ejemplo), cuyo acceso es difícil, especialmente para los micro empresarios

- \* De acuerdo a las modalidades tributarias vigentes, no resulta conveniente optar por el Régimen Único Simplificado (RUS), toda vez que tal régimen impide la emisión de facturas que, para efectos de la empresa contratista, es importante con relación al crédito fiscal a que da derecho. La dificultad se presenta en la medida que existan subcontratistas acogidos a este régimen, los que debieran formalizarse en el Régimen Especial de Renta (RER)

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

TITULO SEXTO

PROPUESTAS DE REGULACION

Ante las trabas legales concretas que hemos identificado en el desarrollo de la presente consultoría, en rubros siguientes esbozamos nuestra propuesta

1 CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 Aspectos comunes a los consorcios y subcontratación

- a La dación de una norma legal, por sí misma, no garantiza la producción de un cambio en la realidad o situación de la micro y pequeña empresa en el país. Sin embargo se debe tener presente que los agentes económicos actuarán en el mercado si existen incentivos concretos para participar

Los problemas detectados no son fundamentalmente de índole legal, sin que esto implique negar la existencia de determinadas trabas legales

De manera general, los problemas que se han identificado como fundamentales, son ubicados en los siguientes rubros

- \* Problemas de mercado
- \* Manejo empresarial

- \* Asistencia técnica
- \* Financiamiento
- \* Capacitación
- \* Políticas

- b El impacto de una norma promocional, únicamente puede tratar de medirse a priori sobre la base de un estudio técnico sobre la situación actual de la micro y pequeña empresa y su participación en el mercado

Ello es más evidente en cuanto al tema de la promoción de exportaciones. Así por ejemplo, debe recordarse que en el caso italiano se detectó la participación de pequeñas empresas italianas en el mercado externo, como consecuencia de lo cual se trazó una estrategia de promoción para potencializar el proceso

- c La realidad social y macroeconómica del país no puede ser variada sustancialmente por la dación de una norma legal de carácter general, la cual por sí misma, no garantiza la reactivación de la micro y pequeña empresa en el país

El establecimiento de mecanismos legales generales de promoción para consorcios y subcontratación no necesariamente implica la creación de mercados para la micro y pequeña empresa

Con la nueva norma legal y/o con la difusión de las actuales, solo si se articulan con otros mecanismos, como son la capacitación, financiamiento, entre otros, se pueden generar condiciones favorables que promuevan a las micro y pequeña empresas

- d A nivel de algunos sectores de pequeñas empresas, aunque de forma

restringida, se aprecia mayores posibilidades o intentos para consorciarse o para calificar en una subcontratación. Sin embargo, estas experiencias difícilmente se dan en el sector de la micro empresa, debido a los problemas de dispersión, calidad, nivel de producción y capacitación tecnológica.

En general debemos indicar que, a nuestro juicio, para poder llegar a una política de promoción de consorcios y subcontrata es imprescindible generar los mecanismos que permitan consolidar las unidades empresariales, a nivel de micro y pequeña empresa.

## 1.2 Consorcios

- a Los consorcios suelen implicar la creación de nuevas personas jurídicas que utilizan tal denominación en su razón social.

No se aprecia una utilización importante, a nivel de micro y pequeñas empresas, de la figura contractual del consorcio.

- b Para la atención del mercado externo, sí podría ser viable potenciar la conformación de consorcios de exportación, a través de la constitución de personas jurídicas, cuando la actividad consista en la importación y/o exportación de productos o servicios, ya que se trata de que exista un titular diferenciado legalmente de sus miembros (evitar multiplicidad de pólizas y trámites aduaneros p e )

- c Asimismo, si la actividad es de promoción de exportaciones, se considera viable la figura del consorcio como fórmula contractual (convenio de colaboración empresarial), pues el objetivo sería la reducción de los costos de promoción que serían asumidos de manera conjunta.

Sin embargo, el consorcio de promoción de exportaciones se tendría

que dar sobre la base de empresas que hayan solucionado los temas de organización empresarial, calidad, volumen, formalización legal y nivel tecnológico

- d El consorcio como tal, solo puede funcionar de manera efectiva
  - \* si quienes lo integran se encuentran, al menos en términos generales, en una situación de pares
  - \* si quienes lo integran tienen solucionado o en vías de solución, de manera individual, sus problemas de organización empresarial y de producción, incluido el tema de formalización legal
  - \* si la organización del consorcio responde a la existencia de un mercado previamente identificado
  - \* si la organización del consorcio preve la solución del problema de la competencia entre las unidades que lo integran
- e Mientras no se solucionen los problemas individuales, de carácter empresarial, de las micro y pequeñas empresas y/o se difunda adecuadamente los mecanismos para la constitución y funcionamiento (registros administrativos, por ejemplo) de los consorcios (como joint venture o ente colectivo), la modalidad que resulta viable a este nivel es la de asociación en participación

Esto es, la realización de la producción de bienes o prestación de servicios a través de una empresa líder, que pueda agrupar individualmente a las demás empresas (como empresas asociadas)

### 1.3 Subcontratación

- a El proceso de promoción de la subcontratación debe generar

mecanismos de eslabonamiento descendentes de la gran empresa a la mediana, y de ésta a la pequeña, y de ella a la micro empresa

No se considera viable una promoción que se limite a la micro y pequeña empresa sin considerar los mecanismos que las inserten efectivamente en los procesos productivos de empresas más grandes que, por las exigencias de calidad, utilización de tecnología, acceso a capacitación, permitirán el desarrollo de la micro y pequeña empresa subcontratada, en condiciones de mercado

Para las grandes o medianas empresas la subcontratación debe responder a necesidades reales de incremento en su producción, así como implicar algún nivel de rentabilidad en la producción de los bienes o servicios que subcontratan (subcontratar en vez de importar p e )

- b Una política de promoción de subcontratación o la ampliación del margen de subcontratación exige lo siguiente
  - \* Constatación de las ventajas de subcontratar en cuanto a la reducción de costos de producción en las empresas contratantes
  - \* Que los subcontratistas califiquen en cuanto a los criterios de precio-calidad-cumplimiento
  - \* Ampliación del mercado de las empresas contratantes, que justifique un aumento del nivel de producción, que a su vez pueda generar necesidades de subcontratación
  - \* La empresa subcontratista cuente con una producción que este orientada a una demanda identificada, esto es productos o servicios especializados

- \* La cautela por parte del Estado o de una entidad privada, de forma pronta y eficiente de los derechos de las empresas contratantes como son propiedad intelectual, competencia desleal y cumplimiento de obligaciones

A este nivel el INDECOPI viene jugando un rol importante y activo en materia de cautela de la propiedad intelectual, competencia desleal, actitud monopolica y restrictiva de la libre competencia, igualmente está implementado la secretaría que supervisará el cumplimiento de normas técnicas y de calidad

- \* Que en los contratos de subcontratacion se pacte de forma especial las especificaciones técnicas, los plazos de cumplimiento y sanciones, cuando menos

## 2 FORMULACION DE PROPUESTAS

A continuación se formulan las siguientes propuestas

### 2.1 Esquema basico de contrato de consorcio y subcontrato

A efectos de facilitar la formalizacion de las actividades, tanto de consorcios como de subcontratación, se presenta una guía didáctica que resume los principales aspectos que se deben tener en cuenta para delimitar el contenido de los respectivos contratos

Respecto de los consorcios se indican las tres modalidades básicas de funcionamiento que pueden adoptarse, sin que ello implique crear una nueva persona jurídica

En cuanto a la subcontratacion se delimitan los aspectos mas importantes especialmente vinculados a las prestaciones (compromisos) de las partes

El texto de la guía propuesta se detalla en el Anexo No 1 del presente Título

## 2.2 Proyecto de ley reguladora

De acuerdo a lo solicitado, se ha elaborado también un proyecto de ley sobre consorcios y subcontratación de micro y pequeñas empresas

En relación a esta propuesta, debemos remarcar que la dación de una norma legal se justifica en la medida que se establezca un régimen de incentivos y/o beneficios destinados a promover a la micro y pequeña empresa, a través de las modalidades de consorcios y subcontratación. Ello toda vez que la formalización de "contratos de consorcio" y subcontratos puede materializarse, en la actualidad, con el marco legal vigente

El texto del proyecto de ley indicado se detalla en el Anexo No 2 del presente Título

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

- 113'

TITULO SETIMO

ENTREVISTAS Y ENCUESTAS REALIZADAS

La consultoría legal comprometida implicaba acceder a un conocimiento de la realidad concreto, a efectos de poder contar con información económica y legal que nos permita desarrollar la consultoría comprometida ha sido preciso sostener reuniones y tomar encuestas a micro y pequeños empresarios, consultores y funcionarios gubernamentales

Los temas e inquietudes planteadas en las reuniones y en las encuestas conforman el insumo practico que nos sirvio de sustento para formular nuestras conclusiones y las sugerencias que hemos detallado a lo largo del presente informe

CAPITULO PRIMERO

ENTREVISTAS REALIZADAS

Para poder contar con un cabal conocimiento del funcionamiento de las actividades de consorcio y de subcontrata en el sector empresarial, hemos sostenido treintaun reuniones con expertos y promotores de entidades de promocion, así como con los responsables de las empresas, el detalle de cada una de las interesantes reuniones sostenidas no forma

parte del presente informe, pero si consideramos pertinente enunciarlas, lo que procedemos a realizar a continuación. Asimismo, deseamos expresar nuestro reconocimiento a todas las personas por la fineza en la atención y el habernos proporcionado horas importantes dentro de su quehacer cotidiano.

1 PRIMER GRUPO CONSULTORES Y/O EXPERTOS

1 1 SR ANTONIO CASTILLO, RESPONSABLE DEL PROYECTO CAF-SNI SOBRE PROMOCION DE PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA

1 2 ING FERNANDO VILLARAN, EXPERTO DE PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

1 3 ING GUSTAVO GONZALES PRIETO, EX- MINISTRO DE AGRICULTURA, PRESIDENTE ASOCIACION CURMI, CONSULTOR INDEPENDIENTE

1 4 LIC ERNESTO FUENTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

1 5 LIC JESUS AGUILAR PRESIDENTE COPEME, JEFE DEL PROGRAMA DE PROMOCION DEL EMPLEO DE LA ONG ALTERNATIVA

1 6 SR MARTIN BEAUMONT, INVESTIGADOR DE DESCO

1 7 LIC SAMUEL MACHACUAY, CONSULTOR INDEPENDIENTE PARA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA EX-INVESTIGADOR DE DESCO

2 SEGUNDO GRUPO ENTIDADES DE PROMOCION

2 1 SR MANUEL CENTENO MARTINO, GERENTE DE PROMOCION DE EXPORTACIONES, INDUSTRIA SERVICIOS Y COMERCIO DE ADEX

- 2 2 SR EDUARDO RENESES, EXPERTO DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL (AECI), GERENTE DE ASOCIACION CURMI
- 2 3 ARQ MARCIA LOPEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO UNIFICADO, MITINCI
- 2 4 DR HECTOR RIEGA, SUB DIRECCION DE SERVICIOS A LA PRODUCCION, MITINCI (PROGRAMA DE CREACION DE MICRO EMPRESAS)
- 2 5 SR DANTE CIARI, GERENTE GENERAL, CONVENIO ADEX-USAID
- 2 6 SR ANTONIO TACCHINO DEL PINO, GERENTE DEL PROGRAMA DE MICROEMPRESA, CONVENIO ADEX-USAID
- 2 7 SR ENRIQUE BUENO, ADMINISTRADOR (i), CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO -CAM, CONVENIO ADEX- USAID PARQUE INDUSTRIAL VILLA EL SALVADOR
- 2 8 LIC LUIS LEYVA, DIRECTOR DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO
- 2 9 DRA LILIANA TUMIAYLAN, DIRECTORA DEL PROGRAMA DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
- 2 10 SR MARTIN VILLAFUERTE KAMEMOTO, GERENTE DE FOGAPI
- 2 11 DR EDUARDO GARIBOTO, TITULAR DEL ESTUDIO DE ABOGADOS INTEGRANTE DE LA ASOCIACION PROMOVIENDO
- 2 12 SRTA KATHERINE BARNICKLEY, SUB-GERENTE ADJUNTO DE LA DIVISION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DEL BANCO WIESE

3 TERCER GRUPO RESPONSABLES DE EMPRESAS

- 3 1 DELEGACION ITALIANA DE CONSORCIO DE EXPORTACION (tres reuniones)
- 3 2 SR VICTOR ALVAREZ CABRERA, PEQUEÑO EMPRESARIO SECTOR METALMECANICA Y PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS INDUSTRIALES DEL PERU-APEMIPE
- 3 3 SR BELTRAN SUAREZ LOZA, PEQUEÑO EMPRESARIO SECTOR CONFECCIONES Y PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE CONSORCIOS DE EXPORTACION DE GAMARRA
- 3 4 SR CARLOS BAMBAREN, GERENTE VOLVO PERU S A
- 3 5 SR ZENON JIMENEZ HJAR, GERENTE CONSORCIO DE CONFECCIONES DE POLOS VILLA EL SALVADOR, CONVES S A PARQUE INDUSTRIAL VILLA EL SALVADOR
- 3 6 SR GREGORIO MAMANI, ACCIONISTA, CONSORCIO CONFECCIONES PARQUE INDUSTRIAL VILLA EL SALVADOR (EN FORMACION)
- 3 7 SRA MARTHA ALGUIAR, CONFECCIONES ANHER'S S R L PARQUE INDUSTRIAL VILLA EL SALVADOR
- 3 8 SR ROMULO VILLA YIKA, PEQUEÑO EMPRESARIO SECTOR CONFECCIONES, EX-DIRECTIVO DE APEMIPE Y EX-DELEGADO DE APEMIPE EN FOGAPI
- 3 9 SR MANUEL ZUÑIGA, MEDIANO EMPRESARIO SECTOR CONFECCIONES Y PROMOTOR DE CONSORCIOS

CAPITULO SEGUNDO

TEXTO DE LA ENTREVISTA UTILIZADA

A continuación presentamos el texto de la entrevista que desarrolláramos para aplicarla en algunas de las reuniones sostenidas, ella versa sobre aspectos normativos de subcontratación y consorcios en micro y pequeña empresa

PREGUNTAS VINCULADAS A LOS CONSORCIOS

- 1 Conoce alguna agrupación (consorcio) creada por Micro o Pequeños Empresarios?  
  
si ( ) no ( )
  
- 2 Fomenta o ha fomentado la creación de consorcios de Micro o Pequeños Empresarios?  
  
si ( ) no ( )
  
- 3 Para qué se creó el consorcio
  - a Atender mayor demanda del mercado nacional
  - b Para atender demanda por exportaciones
  - c Para solucionar problemas de índole técnica
  - d Para afrontar problemas de organización empresarial
  - e Otros
  
- 4 Cuanto tiempo duro el consorcio
  - a Solo por el periodo de duracion de la mayor demanda o contrato de exportacion

- b Continúa vigente pero no realiza actividades
  - c Se mantiene vigente
- 5 Cómo está o estuvo conformado el consorcio ?
- a Por una empresa o micro-empresario líder y las demás seguían sus pautas
  - b Los participantes estaban en igualdad de condiciones
- 6 Cuántos micro-empresarios participan o participaron
- a De uno a tres
  - b De cuatro a cinco
  - c Mas de cinco
  - d Más de diez
  - e Agrupa a un sector empresarial o productivo
- 7 El consorcio implicó la creación de una "nueva entidad" ?
- a sí
  - b no
  - c Sólo era un contrato o convenio
  - d No se hizo nada
- 8 Qué clase de "nueva entidad se creó" ?
- a Organización de hecho (no inscrita)
  - b Asociación civil
  - c Sociedad mercantil (empresarial)
- 9 Contaron con asesoría legal para la creación del consorcio?
- sí ( ) no ( )

- 10 De dónde proviene la asesoría que recibieron
- a Como capacitación dentro de programas de cooperación (ONGs o Organismos Internacionales)
  - b Asesoría de organismos de promoción (ADEX / SNI / MITINCI / Universidades)
  - c Profesionales contratados directamente
- 11 La asesoría versó sobre los siguientes temas
- a Sólo para la creación y/o funcionamiento del consorcio
  - b Aspectos operativos de funcionamiento obligaciones tributarias, obligaciones laborales
  - c Todo el proceso de funcionamiento del consorcio
- 12 El consorcio (creado por convenio o legalmente) implicó la suscripción de documentos
- a Sólo a nivel privado
  - b Sólo a nivel notarial
  - c se inscribió en registros públicos
- 13 El consorcio que implicó la creación de una "nueva entidad" obtuvo el Registro Único de Contribuyentes ante SUNAT ?
- si ( ) no ( )
- 14 El consorcio que implicó la creación de una "nueva entidad" obtuvo el Registro Unificado ante el MITINCI ?
- si ( ) no ( )

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

120

15 El consorcio que implicó la creación de una "nueva entidad" obtuvo Licencia Municipal de Funcionamiento ?

si ( ) no ( )

16 El consorcio que implicó la creación de una "nueva entidad" contrató personal propio ?

si ( ) no ( )

17 El consorcio creado por contrato o convenio obtuvo el Registro Unico de Contribuyentes ante la SUNAT ?

si ( ) no ( )

18 El consorcio creado por contrato o convenio obtuvo el Registro Unificado ante el MITINCI ?

si ( ) no ( )

19 El consorcio creado por contrato o convenio obtuvo Licencia Municipal de Funcionamiento ?

si ( ) no ( )

20 El consorcio creado por contrato o convenio contrató su propio personal?

si ( ) no ( )

21 Cuando el Consorcio por contrato o convenio, realizo estos tramites, a nombre de quien se obtuvieron los registros

- a Del propio consorcio
- b De uno de los integrantes del consorcio

- 22 Quién suscribió los formularios y/o solicitudes
- a El representante del consorcio
  - b Uno de los representantes de los integrantes del consorcio
  - c La persona que realizaba los trámites
- 23 Existieron problemas al gestionar los registros ?
- si ( ) no ( )
- 24 Que clase de problemas
- a Cuestionamiento del consorcio por contrato o convenio
  - b Sólo de duracion en el trámite
- 25 Cómo eran las relaciones internas entre los consorciados
- a Armonicas y fluidas
  - b Existían discrepancias que se solucionaban inmediatamente
  - c Existían discrepancias que paralizaban el funcionamiento del consorcio
  - d Uno de los integrantes del consorcio decidía las controversias
- 26 El consorcio de hecho, por contrato o legal lleva registros contables?
- si ( ) no ( )
- 27 Cómo son los registros contables que lleva ?
- a En libros privados
  - b en libros legalizados ante notario
- 28 Cúales son los registros contables que lleva

- a Libro simple de registro de ingresos y egresos
  - b Libro simple de registro de ventas
  - c Algunos libros legalizados
  - d Libros de acuerdo a pautas contables/tributarias (contabilidad completa)
- 29 El consorcio de hecho, por contrato o legal, facturo por las ventas o servicios realizados ?
- si ( ) no ( )
- 30 El consorcio de hecho, por contrato o legal, pagó el Impuesto General a las Ventas a la SUNAT ?
- si ( ) no ( )
- 31 El consorcio por contrato o legal, presentó declaración Jurada de Impuesto a la Renta?
- si ( ) no ( )
- 32 El consorcio por contrato o legal, pagó Impuesto a la Renta?
- si ( ) no ( )
- 33 El consorcio realizo importaciones de bienes de capital o insumos ?
- si ( ) no ( )
- 34 A nombre de quien se realizo la importacion
- a Del consorcio
  - b De uno de los integrantes del consorcio
  - c De una tercera persona

- 35 Cómo realizaron la importación
- a Directamente los integrantes del consorcio
  - b Contrataron a una persona especialmente
  - c Formo parte de los programas de capacitación o promoción
  - d Contrataron a una agencia especializada
- 36 Cúales son los problemas que se presentaron
- a Vinculados a la capacidad del consorcio
  - b Desconocimiento de normas de importación (impuestos/aduanas)
  - c Otros
- 37 El consorcio tuvo experiencias de exportación ?
- si ( ) no ( )
- 38 A nombre de quién se realizó la exportacion
- a Del consorcio
  - b De uno de los integrantes del consorcio
  - c De la entidad que realiza la promoción
  - d De una persona natural vinculada al consorcio
- 39 Cúales son los problemas que han tenido al realizar la exportación
- a De índole legal
  - b De índole técnico o de calidad

PREGUNTAS VINCULADAS A LA SUB-CONTRATACION

- 40 Conoce de situaciones de sub-contratacion de Micro o Pequeños Empresarios ?
- si ( ) no ( )

- 41 Cúantas sub-contrataciones conoce
- a Entre una y tres
  - b Entre cuatro y cinco
  - c Mas de cinco
  - d Mas de diez
- 42 Cúal fue el objeto de la sub-contratacion
- a La "entidad" sub-contratante solo opera bajo dicha forma
  - b Para atender mayores necesidades de mercado interno
  - c Para atender necesidades de exportación
  - d Por ahorro en la producción del sub-contratante
  - e Formó parte de un programa de promoción o de capacitación
- 43 A quienes se sub-contrato
- a A micro o pequeños empresarios
  - b A un consorcio de micro o pequeños empresarios
  - c De forma diversa
- 44 Existió un contrato formal ?
- si ( ) no ( )
- 45 Que clase de contrato existio
- a De ejecucion de servicios
  - b De ejecución de obra
  - c De suministro de tecnicos u operarios
- 46 El sub-contratado persona natural o consorcio o persona jurídica, facturó por la prestacion de servicios ?

- si ( ) no ( )
- 47 Para realizar la sub-contrata, se recurrió a la Bolsa de Subcontratación de Lima ?
- si ( ) no ( )
- 48 Se presentaron problemas en las relaciones con el subcontratista ?
- si ( ) no ( )
- 49 Que clase de problemas se presentaron
- a De índole técnico o de calidad del servicio
  - b De índole legal
- 50 Qué clase de problemas legales
- a De cumplimiento de términos del contrato
  - b Sólo de cumplimiento de plazo del contrato
- 51 Para seleccionar a los sub-contratados, que criterios se utilizaron
- a De índole amical
  - b De índole familiar
  - c Por pertenecer al mismo sector
  - d Por integrar propuesta de entidad de promoción
  - e De carácter técnico
- 52 Los sub-contratados realizan sus actividades
- a Directamente el Micro o Pequeño Empresario apoyado por su propio personal
  - b Por las personas que trabajan para el Micro o Pequeño Empresario
  - c Directamente el Micro o Pequeño Empresario apoyado por los miembros de su familia

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

ANEXO No 1

TITULO PRIMERO

GUIA BASICA DE CONTRATO DE CONSORCIO

1 CUESTIONES PREVIAS

1 1 Definición de contrato de consorcio

Denominaremos "contrato de consorcio" al contrato a través del cual dos o más partes acuerdan participar o realizar esfuerzos conjuntos para un negocio, empresa, obra o explotación económica a efectos de lograr determinados beneficios

1 2 Funcionamiento del consorcio

El funcionamiento del consorcio se puede dar bajo tres modalidades

- a Cada parte realiza individualmente las actividades del "consorcio", según distribución acordada en el respectivo contrato. En este caso se estaría bajo la figura convencional de un contrato atípico (no regulado en la legislación nacional) de un contrato de colaboración empresarial. A esta modalidad la denominaremos simplemente "joint venture"

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

A nivel contable, cada parte registra las operaciones (ingresos y gastos) que realiza para el desempeño de la actividad asignada

- b Una parte (que podemos denominar "empresa líder" o "asociante" de acuerdo a la denominación utilizada por la Ley General de Sociedades) asume la realización de todas las actividades, esto es, ejecuta (a su nombre) el negocio o empresa. Las demás partes, denominados "asociados", participan en los resultados de la empresa o negocio, a cambio de la entrega de dinero, bienes o de la prestación de servicios

En este caso, se estaría bajo la figura de un contrato de asociación en participación, regulado por la Ley General de Sociedades

A nivel contable, el asociante es quien registra las operaciones en sus propios registros

- c El consorcio, como "ente colectivo" u "organización distinta de sus miembros", realiza (a nombre propio) el negocio, empresa o, en general, actividades del consorcio, sin que se constituya una nueva persona jurídica y generándose un "patrimonio o fondo común" de los miembros. A esta modalidad para distinguirla del "joint venture" simple la denominaremos "ente colectivo" (según nomenclatura utilizada en diversas normas tributarias para aludir a aquellas organizaciones que no se han formalizado como personas jurídicas, pero que pueden acceder a diversos registros)

En este caso, si bien se tiene como base la celebración de un contrato (de colaboración empresarial) entre las partes, se estaría ante la figura del "patrimonio autónomo". Por "patrimonio autónomo" debe entenderse "cuando dos o más personas tienen un derecho o interés común respecto de un bien, sin constituir una persona jurídica" (definición contenida en el Art. 65 del Código Procesal Civil)

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

En esta modalidad, el consorcio puede acceder a registros administrativos propios RUC, Registro Unificado, Registro del Empleador, Libros de Planillas, Libros de Contabilidad, comprobantes de pago

Ello implica que el "consorcio" lleva contabilidad independiente de los miembros, registrándose "a su nombre" las operaciones (ingresos y gastos) que realiza

## 2 ESQUEMA DEL CONTRATO DE CONSORCIO

En el siguiente rubro, pasaremos a desarrollar -por temas- las cláusulas que, cuando menos, debiera contener un "contrato de consorcio"

En determinados casos, de acuerdo a sus particularidades de funcionamiento, se ha hecho la distinción pertinente entre las diferentes modalidades de "consorcio", en aquellos casos en que no se ha realizado tal distinción ha de entenderse su aplicación de manera común a las tres modalidades indicadas en el rubro anterior

### 2.1 Introducción

Debe contener la identificación de las partes

- a Si es persona jurídica denominación social, dato de inscripción registral, RUC, domicilio, identidad del representante legal y dato de inscripción registral de su poder
- b Si es persona natural nombres y apellidos completos, L E , RUC y domicilio

De manera adicional, se puede otorgar un nombre especial al "grupo o consorcio", en caso funcione como "patrimonio autónomo"

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

2 2 Objeto del contrato

Tipo de actividad a realizar comercial, industrial, exportación, importación, prestación de servicios, promocional, asistencial o cualquier otra actividad permitida por la legislación nacional

También se pueden precisar objetivos específicos de estimarlo conveniente

3 REGIMEN DE GESTION ORGANIZACION INTERNA, REPRESENTACION Y EJECUCION DE ACTIVIDADES

En este rubro debe precisarse los siguientes aspectos

- \* Organización interna (toma de decisiones y/o control de actividades)
- \* Representación (actuación externa)
- \* Ejecución de actividades (capacidad)

3 1 Modalidad de "joint venture" y "ente colectivo"

- a Régimen de organización del consorcio Se debe identificar la instancia de administración y dirección del consorcio (Comité de Gestión, de Dirección u otra denominación similar), la cual está integrada por los participantes del mismo

Se tiene que establecer las atribuciones de dicha instancia respecto de la adopción de los acuerdos más importantes de carácter colectivo (aprobación de lineamientos generales, programas, presupuestos, actos de adquisición y disposición de bienes, celebración de convenios, entre otros que se estimen pertinentes), solución de desacuerdos y controversias que pudiesen surgir entre las partes

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

También se deben prever facultades que permitan la realización de actividades de coordinación y seguimiento de las actividades que desarrolla el consorcio, así como el régimen de funcionamiento (periodicidad de sesiones, quórum de instalación y votación)

- b Régimen de representación legal del consorcio Se trata de establecer la modalidad de representación (actuación externa) del consorcio, especialmente a nivel civil, laboral, administrativo y procesal

Para tal efecto existen las siguientes modalidades

- \* Que la representación legal corresponda individualmente a cada participante o que las partes designen individualmente (a través del otorgamiento de un poder especial, distinto del contrato de "joint venture") a un representante común que ejerza la representación conjunta de las partes del contrato (modalidad de "joint venture" simple)
- \* Que la representación legal se establezca de manera conjunta en favor de una persona, en cuyo caso resulta pertinente precisar en el contrato las facultades de representación y la designación específica de tal representante (modalidad de "ente colectivo")

- c Régimen de ejecución de actividades Se trata de establecer la forma de realización de las actividades del consorcio Para tal efecto, existen las siguientes modalidades

- \* Que se distribuyan las actividades entre los miembros, correspondiendo a cada uno realizar en forma directa las mismas, sin perjuicio de la coordinación que se establezca en el Comité de Gestión o similar (modalidad "joint venture")
- \* Que el consorcio directamente como tal (en tanto "grupo

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

organizado e individualizado") realice las actividades, formalizando para tal efecto - a nivel administrativo - sus propios registros RUC, Registro Unificado, Registro Patronal, Libros de Contabilidad, Libros de Planillas, comprobantes de pago y otros (modalidad "ente colectivo")

**3 2 Modalidad de "asociación en participación"**

En este caso la representación y ejecución de actividades corresponde a la "empresa líder" o asociante

En cuanto al régimen de organización, en rigor, no se crea una instancia colegiada de dirección o administración, ya que la gestión del negocio o empresa es asumida por el asociante o "empresa líder"

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato puede establecer la conformación de una instancia de control, fiscalización y/o seguimiento por parte de los "asociados", para lo cual se puede establecer un "Comite de Control, Revisor o similar", estableciendo sus atribuciones (aspectos a fiscalizar, mecanismos de información, control, entre otros) y régimen de funcionamiento (periodicidad de sesiones, quórum de instalación y votación)

**4 REGIMEN DE RESPONSABILIDAD**

**4 1 Modalidad de "joint venture" y "ente colectivo"**

En ambos casos, por no constituirse formalmente una nueva persona jurídica (sociedad anónima, asociación civil o cualquier otra forma de organización legal con identidad propia prevista en la legislación nacional), la responsabilidad es asumida en forma personal por las partes

En el caso específico del "joint venture", por vincularse individualmente con terceros cada parte para el desempeño de la actividad asignada, la

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

responsabilidad es a título particular por los actos y contratos que cada parte celebre

En el caso específico del "ente colectivo", aun cuando el "consorcio" actúa como ente colectivo frente a terceros, en el contrato deberá precisarse si, al interior del "consorcio", la responsabilidad es asumida por las partes en forma mancomunada (en partes iguales o en las proporciones que fije el contrato) o solidaria (cada uno por el todo)

4 2 Modalidad de "asociación en participación"

La responsabilidad frente a terceros por las obligaciones derivadas de la gestión del negocio o empresa corresponde al asociante o "empresa líder"

5 REGIMEN PATRIMONIAL

En este rubro debe precisarse los siguientes aspectos

- \* Aportes y cuotas de las partes
- \* Régimen de bienes que se adquieran durante el funcionamiento del "consorcio"
- \* Distribución de gastos
- \* Régimen de participación patrimonial (en caso de participación en los rendimientos del negocio finalidad lucrativa)

5 1 Modalidad de "joint venture"

- a Aportes y cuotas de las partes Si bien cada parte se vincula individualmente con terceros y mantiene la propiedad de los bienes que

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

utiliza, se puede pactar la realización de un aporte de dinero inicial y cuotas periódicas, a fin de solventar gastos comunes

- b Régimen de bienes Se debe precisar, en relación a los bienes que se adquieran durante el funcionamiento del "consorcio", si la titularidad (derecho de propiedad) va a ser atribuida individualmente a la parte que lo adquiera o si se va a establecer un régimen de co-propiedad respecto de tales bienes
- c Distribución de gastos Cada parte asume y registra contablemente los gastos necesarios para el desarrollo de la actividad asignada, sin perjuicio de poder establecer cuotas periódicas para solventar gastos comunes
- d Régimen de participación patrimonial Existe libertad para fijar la forma de participación patrimonial, siendo los criterios más usados los siguientes en base a los resultados comunes (utilidad neta o pérdida), ingresos brutos o producción física

El porcentaje de participación es fijado libremente en el contrato

5.2 Modalidad de "ente colectivo"

- a Aportes y cuotas de las partes - Régimen de bienes - De acuerdo a las características indicadas de esta modalidad, los aportes y cuotas de las partes, así como bienes que se adquieran y recursos que generen van a constituir un fondo común afectado al cumplimiento de la finalidad y objetivos del "consorcio", en tanto se mantenga vigente éste
- b Distribución de gastos Son asumidos por el "consorcio" a través del financiamiento que obtengan con recursos propios (derivados de sus actividades en tanto "ente colectivo"), con las cuotas de sus miembros

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

o contribuciones de terceros. Tales gastos son registrados en libros contables abiertos a nombre del "consorcio"

- c Régimen de participación patrimonial. El régimen de participación patrimonial sería en función de resultados comunes (utilidad neta o pérdida), en tanto el "consorcio" funciona como un ente colectivo con sus propios registros contables (ingresos y gastos comunes). El porcentaje de participación es fijado libremente en el contrato.

**5.3 Modalidad de "asociación en participación"**

- a Aportes y cuotas de las partes. Corresponde a los asociados realizar el aporte de dinero, bienes o servicios. En el caso de aporte de bienes, se debe precisar si se realiza en propiedad (en favor del asociante) o en uso.
- b Régimen de bienes que se adquieran durante el funcionamiento del "consorcio". Los bienes son adquiridos a nombre del asociante por ser el titular del negocio o empresa.
- c Distribución de gastos. Son asumidos y registrados por el asociante o "empresa líder".
- d Régimen de participación patrimonial. Se debe fijar el porcentaje u otro mecanismo de participación en las utilidades y en las pérdidas del negocio o empresa que realiza el asociante, así como periodicidad de pago (al finalizar el contrato o por resultados periódicos).

**6 INCORPORACION Y RETIRO DE LAS PARTES**

**6.1 Modalidad de "joint venture" y "ente colectivo"**

Debe precisarse la modalidad de "incorporación" de una nueva parte, esto es,

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

si se requiere el consentimiento de todas las partes o un acuerdo (aplicando el sistema de quorum de votación) de la instancia de dirección o gestión del "consorcio", en caso de existir la misma

El supuesto de "retiro" está referido a la salida de un "miembro del consorcio", pudiendo distinguirse los supuestos de retiro voluntario o forzoso (por incumplimiento u otras causales que se prevean en el contrato quiebra, inhabilitación, etc ) En los casos de "retiro", en rigor, se está produciendo la resolución parcial del contrato de colaboración empresarial, continuando vigente entre los demás

En caso de "retiro" debe precisarse, según corresponda, que se practicará una liquidación parcial de cuentas, respecto de la participación patrimonial que corresponde a la parte que se "retira", de acuerdo al sistema previsto en el contrato

**6 2 Modalidad de "asociación en participación"**

Debe precisarse la modalidad de "incorporación" de un nuevo asociado, para lo cual se requiere el consentimiento de los demás asociados (Art 399 de la Ley General de Sociedades), salvo pacto en contrario

En cuanto al "retiro", éste se aplicaría respecto de los asociados, pudiendo considerarse los mismos comentarios indicados en el rubro 6 1 precedente

**7 DURACION, REGIMEN DE DISOLUCION Y LIQUIDACION**

En este rubro se debe establecer el plazo de duración del contrato (determinado o en función de la ejecución de una obra específica), régimen de disolución (liquidación de cuentas) y destino del saldo de liquidación patrimonial (reparto de los recursos y bienes comunes entre las partes)

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

En el caso de la asociación en participación, si el asociado hubiese aportado en propiedad bienes, debe acordarse el reembolso de su valor, agregando el monto de las utilidades o disminuyendo el monto de las pérdidas que le puedan corresponder

**8 OTRAS ESTIPULACIONES**

Se trata de establecer cualquier otra condición que se considere necesaria para el manejo del "consorcio", tal como régimen de titularidad respecto de los derechos de propiedad intelectual que se generen (propiedad industrial marcas, secretos industriales, etc o derechos de autor software, publicaciones y obras creativas en general), régimen de modificación y/o ampliación del contrato, solución de controversias (Poder Judicial o arbitraje), entre otras

**TITULO SEGUNDO**

**GUIA BASICA PARA CONTRATO DE SUBCONTRATA**

**1 DEFINICION DE SUB CONTRATACION**

Contrato por el cual por el cual una empresa (denominada contratista) encarga a otra empresa (denominada sub-contratista) la realización de una obra (producto terminado, parte o pieza) o la prestación de un servicio (fabricacion, servicio específico vinculado al circuito productivo de la empresa contratista)

**2 ESQUEMA DE SUBCONTRATO**

**2 1 Introducción**

Debe contener la identificación de las partes

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

- \* si es persona jurídica denominación social, dato de inscripción registral, RUC, domicilio, identidad del representante legal y dato de inscripción registral de su poder
- \* si es persona natural nombres y apellidos completos, L E , RUC y domicilio

**2.2 Objeto del contrato**

Precisar el contenido del contrato, esto es, si se trata de la prestación de un servicio (especificando el tipo de servicio a realizar fabricación, confección, etc ) o en la entrega de un bien determinado (parte o pieza, producto intermedio o producto final)

Resulta importante que en el contrato o un anexo se precisen las especificaciones técnicas y condiciones de calidad del servicio o bien

**2.3 Prestaciones de las partes**

Se debe precisar las obligaciones a cargo de cada una de las partes

**a Respecto de la empresa contratista**

- \* Pago de la retribucion plazo y forma
- \* Provision de insumos y materias primas, de ser el caso
- \* Asistencia técnica de ser el caso
- \* Supervisión y control de calidad, de ser el caso

**b Respecto de la empresa sub-contratista**

- \* Realización del servicio o entrega del bien forma y plazo

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

- \* Cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones de calidad
- \* Provision de insumos y materias primas, de ser el caso
- \* Usar la asistencia técnica que brinde la empresa contratista de ser el caso
- \* Guardar reserva sobre los conocimientos, secretos industriales tecnología y, en general, cualquier tipo de información y documentación proporcionada por la empresa contratista, estableciendo el compromiso de no uso de tales elementos para fines distintos del contrato

**2.4 Pago de la retribución**

Establecer plazo y forma de pago (a la finalización del contrato o pago fraccionado, de acuerdo al avance de obra o servicio)

**2.5 Plazo de duración**

Establecer plazo para la culminación del servicio o entrega del bien

**3 CAUSALES DE RESOLUCION Y/O PENALIDADES**

La resolución implica la finalización anticipada en caso de incumplimiento de una de las partes. Resulta conveniente pactar la resolución automática, indicando las causales de cumplimiento y la forma de llevarla a cabo (mediante comunicación por escrito de la parte afectada a la parte que incumple)

Sin perjuicio de lo anterior, se pueden establecer penalidades para determinados supuestos de incumplimiento, tales como mora en la entrega, no reunir el servicio o el bien las condiciones de calidad establecidas (pudiendo ser subsanados tales

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

defectos), entre otros. En el caso que tal penalidad se aplique respecto de la empresa sub-contratista, se puede establecer que la misma se aplicará automáticamente a través del descuento correspondiente de la retribución a pagar.

4 OTRAS ESTIPULACIONES

Se trata de establecer cualquier otra condición que las partes estimen conveniente, tal como régimen de supervisión o inspección de la obra o servicio encargado, solución de controversias (Poder Judicial o arbitraje), entre otras.

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

ANEXO No 2

ANTEPROYECTO DE LEY

En las reuniones de coordinacion sostenidas, se precisó que el resultado final de la consultoría debia ser la elaboracion de un proyecto de norma que regulara los diferentes aspectos vinculados a los consorcios y subcontratación, a continuacion esbozamos un esquema de norma legal

Sobre el proyecto en si debemos señalar, que en el extremo referido a los beneficios tributarios, ellos deben ser establecidos en concordancia entre los sectores involucrados

Consideramos que los extremos mas importantes a tener en cuenta son los vinculados a líneas de financiamiento, programas de capacitación, reembolso de gastos y eventualmente la creación de una contribución no reembolsable a cargo del estado

LEY DE CONSORCIOS Y SUBCONTRATAACION  
DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Que de conformidad con lo establecido en el Art 59 de la Constitución Política del Peru, es interés del Estado la promoción de las pequeñas empresas en todas sus modalidades

Que, la micro y pequeña empresa constituye un sector dinamico de la poblacion y, por

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

tanto, resulta necesario contribuir a su desarrollo y modernización, a fin de insertar a tales empresas eficazmente en la economía nacional

Que, se ha identificado que los mecanismos de consorcios y subcontratación de micro y pequeñas empresas, permitirán fortalecer el desarrollo de tales empresas

Que, es necesario dictar normas especiales a fin que los mecanismos de consorcios y subcontratación puedan ser utilizados por la micro y pequeña empresa, otorgándosele las facilidades e incentivos adecuados para tal efecto

Que, en uso de sus atribuciones,

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA,

Ha dado la ley siguiente

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo -

Declárase de preferente interes nacional la promoción de los mecanismos de consorcios y subcontratación a nivel de micro y pequeñas empresas como una forma de contribuir al desarrollo adecuado y a la insercion eficiente de tales empresas en la economía nacional

Articulo -

Para los efectos de la presente ley, entiendase por micro y pequeña empresa a aquellas personas naturales o juridicas que bajo cualquier forma de organizacion o gestion empresarial, realizan toda clase de actividad economica permitida por la legislación nacional, de acuerdo a los siguientes criterios

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

- a Microempresa -
- b Pequeña empresa -

Mediante Decreto Supremo expedido por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales se actualizarán los criterios establecidos anteriormente

Artículo -

Mediante Decreto Supremo, se estableceran las disposiciones particulares tendientes a la simplificación de tramites y procedimientos que permitan alcanzar los objetivos de la presente Ley

TITULO II

DE LOS CONSORCIOS

CAPITULO I

DEFINICION DE CONSORCIO

Artículo -

Para los efectos de la presente ley entienda se por consorcio aquellas organizaciones de micro y pequeño empresarios destinadas a la participación conjunta en un negocio, empresa, obra, proyecto o explotación económica, a efectos de lograr la obtención de intereses comunes

Los consorcios podrán realizar actividades comerciales, industriales, de exportación, importación, prestación de servicios, promocionales, asistenciales y, en general, cualquier actividad que resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos establecidos por las partes

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

Artículo -

Los consorcios podran optar por constituirse como persona juridica bajo cualquier forma legal u organizarse contractualmente, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo III del presente Título

Adicionalmente, las micro y pequeñas empresas podrán optar por la figura del contrato de asociacion en participación regulado por la Ley General de Sociedades, pudiendo acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ley, en lo que resulte aplicable

CAPITULO II

CONSORCIOS CONSTITUIDOS COMO PERSONAS JURIDICAS

Artículo -

Los consorcios que se constituyan como persona jurídica estarán sujetos a la legislación que corresponda, pudiendo tratarse de personas juridicas lucrativas o no lucrativas, los mismos que podran acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ley en lo que resulte aplicable

CAPITULO III

CONSORCIOS CONSTITUIDOS POR CONTRATO

Artículo -

Los consorcios que se constituyan mediante contrato deberan formalizarse mediante documento escrito con firmas legalizadas notarialmente

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

Dicho contrato debera contener, como minimo, lo siguiente

- a Identificación de las partes
- b Objeto del contrato
- c Régimen de gestión organizacion interna representación y forma de ejecucion de actividades
- d Régimen de responsabilidad
- e Régimen patrimonial aportes y cuotas de las partes, regimen de bienes que se adquieran durante el funcionamiento del consorcio, distribución de gastos régimen de participación patrimonial de las partes, de ser el caso
- f Incorporación y retiro de las partes
- g Duración, regimen de disolución y liquidación
- h Otras estipulaciones que las partes estimen conveniente

Artículo -

El consorcio constituido por contrato podrá actuar bajo la modalidad de ente colectivo o "joint venture", de acuerdo a lo establecido en la presente Ley

SUB-CAPITULO I

CONSORCIO COMO ENTE COLECTIVO

Artículo -

El consorcio organizado contractualmente podra adoptar la modalidad de actuación como ente colectivo Bajo esta modalidad, el consorcio actua a nombre propio y con una organizacion distinta de las partes, sin constituir una nueva persona juridica

Artículo -

El consorcio que actue bajo la modalidad de ente colectivo será considerado como titular

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

de los bienes, derechos y obligaciones que se adquirieran durante la vigencia del mismo

El consorcio, a nombre propio, podra realizar toda clase de actos, contratos y gestiones necesarios para el desarrollo de sus actividades

Artículo -

Los aportes y cuotas de las partes, los ingresos que genere el consorcio por la realización de sus actividades, los bienes que se adquirieran durante la vigencia del consorcio y, en general, los recursos que bajo cualquier título reciba el consorcio constituiran un fondo común

Durante la vigencia del consorcio, las partes contratantes no podrán pedir la división y partición del fondo común

Artículo -

El fondo común responderá, en primer lugar, por las obligaciones contraídas por el consorcio frente a terceros, a través de sus representantes debidamente facultados. En caso dicho fondo común no alcanzara a cubrir las obligaciones contraídas, responderan las partes consorciadas de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato. A falta de pacto expreso, la responsabilidad será asumida en partes iguales por todos los miembros del consorcio

Los acreedores particulares de las partes contratantes del consorcio no podran hacer valer ningún tipo de derecho sobre el fondo común consorcial

Artículo -

El contrato de consorcio debera prever el régimen de organización interna y representación necesaria para la realización de sus actividades de manera colectiva

Artículo -

El consorcio, organizado bajo la modalidad de ente colectivo, tendrá capacidad de

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

representacion procesal, conforme al régimen de representacion procesal del patrimonio autonomo previsto en el Código Procesal Civil

Artículo -

El contrato de consorcio, organizado bajo la modalidad de ente colectivo, finalizará en los siguientes casos

- a Por vencimiento del plazo de duración previsto en el contrato
- b Por el cumplimiento de sus objetivos o imposibilidad de su cumplimiento
- c Por la voluntad de sus miembros expresada en la forma prevista en el contrato
- d Por otras causas previstas en el contrato

Artículo -

En caso de disolucion, se procedera al pago de las deudas y, en general, cumplimiento de las obligaciones pendientes del consorcio El saldo neto de liquidación patrimonial se destinara a los fines previstos en el respectivo contrato A falta de estipulación contractual expresa sobre este aspecto, se procederá a la liquidacion del aporte de los consorciados establecida sobre la base de la situación patrimonial del consorcio en la fecha que se verifique tal liquidacion

Artículo -

El consorcio organizado bajo la modalidad ente colectivo podrá acceder directamente y a nombre propio a todo tipo de registros y autorizaciones administrativas que requiera para su funcionamiento, tales como Registro Unico de Contribuyentes (RUC), Registro Unificado, Registros Laborales, Autorizaciones Municipales y aquellos que los sustituyan y/o modifiquen en el futuro

Artículo -

El consorcio podra llevar contabilidad independiente de las partes, emitir sus propios

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

comprobantes de pago y otros libros o documentación propia que requiera para el desarrollo de sus actividades

Artículo -

Para la cancelación de los registros y autorizaciones administrativas que hubiese obtenido el consorcio, bastará la presentación, con carácter de declaración jurada, de una solicitud del representante del consorcio, con firma legalizada notarialmente. A dicha solicitud de acompañará copia legalizada notarialmente del acuerdo respectivo de disolución del consorcio y del balance final de liquidación, en el cual se acredite el pago de todas las deudas

SUB-CAPITULO II

CONSORCIO COMO "JOINT VENTURE"

Artículo -

El contrato de consorcio podrá adoptar la modalidad de "joint venture". Bajo esta modalidad, cada parte contratante, en los términos establecidos en el respectivo contrato, se vincula individualmente con terceros, para la ejecución de las actividades del consorcio

CAPITULO IV

CONSORCIOS DE EXPORTACION

Artículo -

Los consorcios de micro y pequeños empresarios, organizados como persona jurídica o contractualmente, que tengan como objetivo principal la actividad exportadora, accederán al régimen de beneficios que se indica en el presente capítulo

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

Se entiende por consorcio de exportación aquel que realice cualquiera de las siguientes actividades

- a Exportación en conjunto o individualmente de los productos de las empresas consorciadas
- b Coordinación de las actividades de las empresas consorciadas para realizar actividades de exportación
- c Actividad promocional, asistencia técnica y otros servicios que resulten necesarios a fin de incentivar las actividades de exportación de las empresas consorciadas
- f Importación de materias primas, insumos u otros bienes que resulten necesarios para realizar actividades de exportación por parte de las empresas consorciadas

Artículo

Los consorcios de exportación regulados por la presente ley podrán acceder a los siguientes beneficios

Establecer beneficio a otorgar, de acuerdo a los siguientes criterios a título enunciativo

- Líneas de financiamiento especiales, con tasas de interés preferenciales
- Programa de capacitación y asistencia técnica por parte del Sector correspondiente
- Reembolso de gastos vinculados a la actividad exportadora (caso argentino porcentaje sobre el valor FOB de exportaciones, teniendo como límite el 80% de los gastos operativos en que incurra el consorcio durante el año)
- Contribución no reembolsable para gastos operativos (caso italiano)

Asimismo se deberá establecer los requisitos específicos de acceso a los beneficios y los mecanismos de control correspondientes (presentación de información financiera periódica, por ejemplo)

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

CAPITULO V

REGIMEN TRIBUTARIO

(Definir posibilidad de establecer un régimen tributario especial para los micro y pequeño empresarios)

TITULO III

DE LA SUBCONTRATACION

Artículo -

Para los efectos de la presente ley, enténdase por subcontratación al contrato por el cual una empresa (contratista) encarga a una micro o pequeña empresa (subcontratista) o a una agrupación de estos organizada bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el Título II de la presente ley, la realización de una obra o servicio que puede consistir en las siguientes actividades

- a Prestación de un servicio determinado
- b Elaboracion o fabricacion de partes, piezas equipo, herramientas, accesorios, materias primas, bienes intermedios, productos finales o especializados y en general cualquier bien destinado a las actividades de la empresa contratista

Las empresas contratistas son aquellas que se encuentran por encima de los límites establecidos por el Art para la definición como micro y pequeña empresa

Articulo -

Los contratos destinados a formalizar la subcontratación deberán contener, cuando menos, las

ESTUDIO  
JAVIER DE BELAUNDE  
ABOGADOS

especificaciones técnicas, niveles de calidad, plazos de entrega y régimen de transferencia de tecnología y titularidad de derechos de propiedad industrial, de ser el caso

Artículo -

Las micro y pequeña empresas subcontratistas o las agrupaciones de éstas, deberán guardar reserva sobre los conocimientos, secretos industriales, tecnología, procedimientos técnicos y, en general, cualquier tipo de información proporcionada por la empresas contratista, así como no utilizar tales elementos para fines ajenos al contrato

Por su parte, las empresas contratistas deberán pagar la retribución convenida en el plazo y forma previstos

Artículo -

Mediante Decreto Supremo expedido por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales se establecerán los lineamientos generales que deberán observar las empresas contratistas y subcontratistas, a fin de promover la actividad de subcontratación

Artículo -

El Estado, a través de los Sectores correspondientes implementará programas de promoción, capacitación técnica y asesoramiento a las empresas contratistas y subcontratistas, a fin de incentivar la subcontratación, a nivel de la micro y pequeña empresa

Artículo -

Las asociaciones civiles de promoción de subcontratación gozarán del beneficio de exoneración del Impuesto a la Renta previsto para las asociaciones civiles

Artículo - (Definir beneficios tributarios en favor de empresas contratistas, a fin de promover la subcontratación en favor de la micro y pequeña empresa)

## RELACION DE PROYECTOS DE ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION BRINDADOS POR EL PROYECTO PAPI AL GOBIERNO PERUANO

### I ASISTENCIAS TECNICAS

	Nombre del Estudio	Entidad Solicitante	Año (**)
1*	Politica arancelana	MEF	1991
2*	Politica financiera	MEF	1991
3*	Politica sobre hidrocarburos	MEF	1991
4*	Deuda externa	MEF	1991
5*	Actividad empresarial del Estado	MEF	1991
6*	Simplificacion de procedimientos administrativos de comercio exterior	MEF	1991
7*	Programa de inversion publica	MEF	1992
8*	Relacion de organismos multisectoriales y paises donantes	MEF	1992
9*	Revison y propuesta de modificacion de dispositivos legales que rigen la organizacion y funcionamiento del Poder Ejecutivo	SGPR	1992
10*	La reinsercion del Peru en el sistema internacional	SGPR	1992

	<b>Nombre del Estudio</b>	<b>Entidad Solicitante</b>	<b>Año (**)</b>
11*	Financiamiento del comercio exterior	MEF	1992
12	Estudio de la minería informal y medio ambiente en la zona de Ica - Arequipa y diseño de propuestas	M Energía y Minas	1994
13	Mecanismos de comercialización de productos agrícolas I	M Agricultura y MEF	1994
14	Nuevos instrumentos financieros para el mercado de valores peruanos	CONASEV-SAFP	1994
15	Factores que afectan la competitividad del sector exportador peruano	MEF	1994
16*	Metodología para obtener indicadores de evasión fiscal en empresas del sector industrial mediante la aplicación de técnicas insumo-producto	SUNAT	1994
17	Evaluación de los registros y autorización administrativa para la formalización de empresas	MITINCI	1994
18	Estudio para la modernización progresiva de los Registros Públicos	M Justicia	1994
19	Reforma del proceso de comercialización de productos agrícolas II	M Agricultura	1994
20*	Análisis de los circuitos de comercialización e informalización de producción - venta	SUNAT	1994
21*	Proyecto de aplicación piloto de la técnica insumo-producto para la obtención de indicadores de evasión fiscal en la industria	SUNAT	1994

	Nombre del Estudio	Entidad Solicitante	Año (**)
22	Mecanismos de coordinacion de gobiernos locales Analisis de experiencias internacionales y formulacion de propuestas	PCM	1994
23	Descentralizacion fiscal gobernabilidad y distribucion de recursos a los gobiernos locales	MEF	1994
24*	Plan de inversiones en educacion	MEF y M Educacion	1994
25*	Plan de inversiones en salud	MEF y M Salud	1995
26	Desregulacion normativa y administrativa del Registro Unificado	MITINCI	1995
27	Desarrollo industrial y medio ambiente	MITINCI	1995
28*	Sistema Nacional de Servicio Civil	SGPR	1995
29*	Los costos del cumplimiento de la regulacion estatal tributaria	SUNAT	1995
30*	Estudio de impacto ambiental en el Sector Pesquero	M Pesqueria	1996
31*	Promocion de la oferta primaria como mecanismo de promocion y financiamiento	CONASEV	1996
32	Simplificacion del acceso de las empresas al mercado	INDECOPI	1996
33*	Sistema previsional integral	SAFP	1996
34*	Codigo Sanitario	M Salud	1996
35*	Reglamento sanitario de alimentos	M Salud	1996

	<b>Nombre del Estudio</b>	<b>Entidad Solicitante</b>	<b>Año (**)</b>
36*	Evaluacion del programa de focalizacion del gasto social basico - salud	M Salud	1996
37	Estrategia sectorial para las negociaciones comerciales del Peru con los paises del MERCOSUR	M Agricultura	1996
38	Evaluacion de la situacion del mercado de tierras y tenencia en el pais	M Agricultura	1996
39	Sistema de investigacion y extension agraria	M Agricultura	1996
40	Estrategias para el desarrollo del mecanismos de subcontratacion y formacion de consorcios aspecto normativo	MITINCI	1996
41	Estrategias para el desarrollo del mecanismos de subcontratacion y formacion de consorcios Aspecto organizativo	MITINCI	1996
42*	Reorganizacion administrativa y funcional del Ministerio de Pesqueria Dependencias regionales y organismos descentralizados del Ministerio de Pesqueria	M Pesqueria	1996
43*	Estudio diseño e implementacion de la politica de aplicacion de la Legislacion Antimonopolios en el Peru	INDECOPI	1996
44*	Mejoramiento de la gestion presupuestal en el MINSA	M Salud	1996
45	Mecanismo de coordinacion para el desarrollo de la actividad turistica en el Peru	MITINCI	1996

	<b>Nombre del Estudio</b>	<b>Entidad Solicitante</b>	<b>Año (**)</b>
46	Diseño de un regimen tributario para el sector agropecuario	MEF,SUNAT,M AGR	1996
47	Desarrollo industrial y uso sostenido del ambiente, fase II	MITINCI	1996
48	Politica de capacitacion para el Sector Publico	PCM	1996
49	Proyecto de Simplificacion Administrativa e Informacion Ciudadana	PCM	1996
50	Proyecto de modernizacion del Regimen Único de Licitaciones y Contratos de Obras Pu- blicas (RULCOP) y del Reglamento Unico de Adquisiciones (RUA)	MEF y PCM	1996
51*	Proyecto para el mejoramiento de la produccion y difusion de estadisticas laborales	M de Trabajo	1997
52*	Estudio tecnico-legal de los problemas de adulteracion falsificacion y pirateria de pro- ductos industriales	MITINCI -INDECOPI	1997
53*	Marco institucional en que se desarrolla la labor de la Comision de Proteccion al Consumidor	INDECOPI	1997
54*	Marco regulatorio del sistema de acreditacion de organismos de marcas de conformidad y organismos de inspeccion	INDECOPI	1997
55*	Diseño del sistema arbitral especial de la propiedad de vivienda	MTCVi	1997
56*	Simplificacion del proceso de titulacion de propiedades	MTCVi	1997
57*	Nuevos instrumentos financieros Derivados financieros	CONASEV	1997

15

	Nombre del Estudio	Entidad Solicitante	Año (**)
58	Edicion del estudio aspectos organizativos en diseño de estrategias de desarrollo de mecanismos de subcontratacion y formacion de consorcios	MITINCI	1997
59*	Modificacion de las tecnicas de muestreo para las estadisticas laborales	M Trabajo	1997
60*	Empleo Rural Principales problemas en metodologia de medicion y politicas de accion	M Trabajo	1997
61*	Diseño de un programa de recompra y canje de deuda por proyectos sociales	MEF	1997
62*	Programa de asistencia tecnica a las cajas rurales de ahorro y credito	COFIDE	1997
63	Necesidades de las oficinas descentralizadas del Indecopi (ODI)	INDECOPI	1997
64	Politica de informacion y promocion de la libre competencia y la proteccion de la propiedad industrial a los agentes intermediarios y productores de servicios	INDECOPI	1997

## II CAPACITACION (\*\*\*)

	Nombre de la Capacitacion o Programa de Difusion	Entidad Solicitante	Año (**)
II A	<u>CAPACITACIONES EN EL EXTERIOR</u>		
1	Aspectos economicos y operativos de la Banca Central	BCR	1994
2	Optimizacion del manejo de reservas	BCR	1994
3	U S Money and Capital Markets	CONASEV	1994
4	Derivative instruments strategies trading and valuation	CONASEV y SAFP	1994
5	Futures Markets	CONASEV y SAFP	1994
6	Mergers and acquisitions	CONASEV y SAFP	1994
7	Project Appraisal techniques for realizing financially viable projects	MEF	1994
8	Securities clearance, settlement and accounting	CONASEV	1994
II B	<u>CAPACITACIONES Y PROGRAMAS DE DIFUSION LOCALES</u>		
1	Capacitacion a capacitadores de directores de escuelas	M Educacion	1994

151

	Nombre de la Capacitacion o Programa de Difusion	Entidad Solicitante	Año (**)
2	<p>Capacitacion en politicas para el desarrollo de la pequeña y microempresa</p> <p>2 1 Credito a microempresas la experiencia del Banco Sol de Bolivia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evento en Lima</li> <li>• Evento en Arequipa</li> </ul> <p>2 2 La experiencia de aglomeraciones de pequeña y microempresas en Vale Dos Sinos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evento en Lima</li> <li>• Evento en Trujillo</li> </ul> <p>2 3 Herramientas de servicios para la pequeña Empresa</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evento en Lima</li> <li>• Evento en Cajamarca</li> </ul> <p>2 4 Coordinacion Institucional para el desarrollo de la pequeña empresa</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evento en Lima</li> <li>• Evento Cuzco</li> </ul> <p>2 5 El Papel de las pequeñas empresas en EE UU y la experiencia del centro de servicios para las pequeñas empresas de la Universidad Intern de la Florida</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evento en Lima</li> <li>• Evento en Piura</li> </ul>	MITINCI	1994

	Nombre de la Capacitacion o Programa de Difusion	Entidad Solicitante	Año (**)
3	Conf sobre la cooperacion regional en el manejo de los residuos solidos y peligrosos en paises en desarrollo	MITINCI	1994
4	Programa de capacitacion en administracion de rentas municipales 4 1 Forum 'Finanzas Municipales' municipios participantes Jesus Maria San Miguel Surquillo Lince Surco Lima Metropolitana Sta Rosa San Bartolo y San Borja  4 2 Forum 'Finanzas Municipales' municipios participantes Ventanilla Carabaylo Villa Maria del Trunfo, Villa El Salvador Trujillo y Chiclayo  4 3 Curso "Adm de Rentas Municipales" Huampani	M Presidencia	1994
5	Capacitacion a Congresistas	CCD	1994
6	Programacion financiera	BCR	1995
7	Finanzas Publicas	MEF	1995

	Nombre de la Capacitacion o Programa de Difusion	Entidad Solicitante	Año (**)
8	Curso de actualizacion en economia internacional para funcionarios diplomaticos 8 1 I Curso para diplomaticos 8 2 II Curso para diplomaticos 8 3 III Curso para diplomaticos	M R Exteriores	1995
9	Formulacion y evaluacion de proyectos turisticos 9 1 Curso realizado en Lima 9 2 Evento realizado en Lima 9 3 Evento realizado en Arequipa 9 4 Evento realizado en Chiclayo	MITINCI	1995
10	Programa de entrenamiento en preparacion y evaluacion de proyectos de inversion publica	MEF	1995
11	Capacitacion en la aplicacion de tecnicas de Insumo Producto para la obtencion de indicadores de Evasion Fiscal en las empresas industriales	SUNAT	1995
12	Procedimientos operativos de un sistema de valoracion basados en elCodigo de Valor del GATT	SUNAD	1995

	Nombre de la Capacitacion o Programa de Difusion	Entidad Solicitante	Año (**)
13	Capacitacion en la metodologia de insumo producto para detectar Evasion Fiscal para el Tribunal Fiscal	SUNAT y Tribunal Fiscal	1995
14	Finanzas Publicas II	SGPR	1995
15	<p>Curso de Capacitacion Rural para la Pequeña Agricultura</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evento en Yurimaguas</li> <li>• Evento en Pucallpa</li> <li>• Evento en Tumbes</li> <li>• Evento en Camana</li> <li>• Evento en Chincha</li> <li>• Evento en Huancayo</li> <li>• Evento en Caraz</li> <li>• Evento en Huacho</li> <li>• Evento en Trujillo</li> <li>• Evento en Tarapoto</li> <li>• Evento en Pisco</li> <li>• Evento en Cajamarca</li> <li>• Evento en La Union</li> <li>• Evento en San Francisco</li> <li>• Evento Tacna</li> </ul>	COFIDE	1995

	Nombre de la Capacitacion o Programa de Difusion	Entidad Solicitante	Año (**)
16	Programa de preparacion y evaluacion de proyectos de inversion Publica Regional y local Macro Region Sur	M Presidencia	1995
17	Programa de especializacion para corredores de productos y operadores en Bolsa de Productos	CONASEV	1995
18	Finanzas Publicas III	MEF y SGPR	1996
19	Fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua de riego en la costa peruana <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evento en Chincha para Directores</li> <li>• Evento en Chincha para Adm y Tecnicos</li> <li>• Evento en Barranca para Directores</li> <li>• Evento en Barranca para Adm y Tecnicos</li> <li>• Evento en Camana para Directores</li> <li>• Evento en Camana para Adm y Tecnicos</li> </ul>	M Agricultura	1996
20	Capacitacion de jueces y fiscales en Proteccion de la Propiedad Industrial	INDECOPI	1996
21	Programa de formacion de futuros corredores de productos y operadores especiales de Bolsa de Productos II	CONASEV	1997

	Nombre de la Capacitacion o Programa de Difusion	Entidad Solicitante	Año (**)
22	Preparacion y evaluacion de proyectos de inversion publica reg y local Macro Region Norte	M Presidencia	1997
23	Programa de difusion de las ODIS <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evento en Cuzco, gremial</li> <li>• Evento en Cuzco, educativo</li> <li>• Evento en Huancayo, gremial</li> <li>• Evento en Huancayo educativo</li> <li>• Evento en Trujillo gremial</li> <li>• Evento en Trujillo, educativo</li> <li>• Evento en Chiclayo, gremial</li> <li>• Evento en Chiclayo, educativo</li> <li>• Evento en Arequipa gremial</li> <li>• Evento en Arequipa, educativo</li> <li>• Evento en Iquitos gremial</li> <li>• Evento en Iquitos, educativo</li> <li>• Evento en Piura, gremial</li> <li>• Evento en Piura educativo</li> <li>• Evento en Tacna, gremial</li> <li>• Evento en Tacna, educativo</li> </ul>	INDECOPI	1997

	Nombre de la Capacitacion o Programa de Difusion	Entidad Solicitante	Año (**)
24	Proyecto de difusion de los conceptos de una economia de mercado a nivel nacional <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evento en Lima (Indecopi)</li> <li>• Evento en Lima ( UNI)</li> <li>• Evento en Huaraz</li> <li>• Evento en Cajamarca</li> <li>• Evento en Iquitos</li> <li>• Evento en Juliaca</li> <li>• Evento en Tacna</li> <li>• Evento en Ilo</li> <li>• Evento en Ica</li> <li>• Evento en Huancayo</li> <li>• Evento en Chiclayo</li> <li>• Evento en Trujillo</li> </ul>	INDECOPI	1997
25	Seminario taller internacional Medicion de la calidad de la educacion En las siguientes provincias <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lima</li> <li>• Arequipa</li> <li>• Piura</li> </ul>	M Educacion	1997

	Nombre de la Capacitacion o Programa de Difusion	Entidad Solicitante	Año (**)
26	<p>Proyecto de cooperacion tecnica y capacitacion para el desarrollo y difusion del Registro de Propiedad Intelectual en el Peru</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evento en Huancayo</li> <li>• Evento en Trujillo</li> <li>• Evento en Juliaca</li> <li>• Evento en Chiclayo</li> <li>• Evento en Lima</li> </ul>	INDECOPI	1997
27	<p>Cursos descentralizados sobre gestion de centros educativos de excelencia</p> <p>En las siguientes provincias</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lima</li> <li>• Arequipa</li> <li>• Chiclayo</li> </ul>	M Educacion	1997
28	<p>Indecopi Educa</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evento Lima ( Cono Sur)</li> <li>• Evento Lima ( Cono Norte)</li> <li>• Evento Cuzco</li> <li>• Evento Arequipa</li> <li>• Evento Piura</li> </ul>	INDECOPI	1997

	Nombre de la Capacitacion o Programa de Difusion	Entidad Solicitante	Año (**)
29	Programa de difusion y promocion de la Bolsa de Productos de Lima <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trujillo</li> <li>• Piura-Tumbes</li> <li>• Chiclayo-Jaen</li> <li>• Cuzco</li> <li>• Quillabamba</li> <li>• Ica</li> <li>• Tarapoto</li> <li>• Camana</li> <li>• Huancayo</li> <li>• Jaen</li> <li>• Chanchamayo</li> <li>• Lima</li> </ul>	CONASEV	1997

	Nombre de la Capacitacion o Programa de Difusion	Entidad Solicitante	Año (**)
30	<p>Programa de capacitacion en planificacion participativa para productores y empresarios orientados a la agroexportacion</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Moquegua</li> <li>• Chulucanas</li> <li>• Huancayo</li> <li>• Jaen (Cajamarca)</li> <li>• Chimbote</li> <li>• Huaral</li> <li>• Andahuaylas</li> <li>• Juliaca</li> <li>• Puno</li> <li>• Picota</li> </ul>	PROMPEX	1997
31	<p>Capacitacion de las empresas agropecuarias en gestion empresarial</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Piura</li> <li>• Chiclayo</li> <li>• Trujillo</li> <li>• Ica</li> <li>• Huaura</li> </ul>	M Agricultura	1997

197

	Nombre de la Capacitacion o Programa de Difusion	Entidad Solicitante	Año (**)
32	Programa de preparacion y evaluacion de proyectos de inversion publica regional y local Macro Region Centro	M Presidencia	1997
33	Seminario de difusion <i>Las nuevas relaciones Estado-usuarios en el mercado de las telecomunicaciones</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Huancayo usuarios</li> <li>• Cuzco usuarios</li> <li>• Iquitos usuarios</li> <li>• Iquitos funcionarios municipales</li> <li>• Tacna usuarios</li> <li>• Tacna funcionarios municipales</li> <li>• Piura usuarios</li> <li>• Piura funcionarios municipales</li> <li>• Lima Cono Norte</li> <li>• Lima Cono Sur</li> </ul>	OSIPTEL	1997

	Nombre de la Capacitacion o Programa de Difusion	Entidad Solicitante	Año (**)
34	Programa de capacitacion a las Ent dades de Desarrollo de las Pequeñas y Microempre- sa (Edpymes )	COFIDE	1997
35	Desarrollo regional y descentralizacion educativa <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evento en Lima</li> <li>• Evento en Chiclayo</li> <li>• Evento en Iquitos</li> <li>• Evento Tacna</li> </ul>	M Educacion	1997
36	Derechos antidumping y compensatorios en el marco de la Organizacion Mundial del Comercio	INDECOPI	1997
37	Ayacucho Haciendo juntos que el mercado turistico funcione	INDECOPI	1997
38	Capacitacion a congresistas sobre el Mercado de Valores	CONASEV	1997
39	Seminario nacional Desafios de la modernizacion curricular	M Educacion	1997

	Nombre de la Capacitacion o Programa de Difusion	Entidad Solicitante	Año (**)
40	Seminario Educativo para el Pequeño Inversionista <ul style="list-style-type: none"> <li>• Arequipa</li> <li>• Trujillo</li> <li>• Chiclayo</li> <li>• Lima</li> </ul>	CONASEV	1997
41	Proyecto de sistematizacion de la experiencia en conciliacion para la Comision de Proteccion al Consumidor (CPC) del INDECOPI	INDECOPI	1997
42	Programa de capacitacion en gestion publica	PCM	1997
43	Indecopi Educa II <ul style="list-style-type: none"> <li>• Huancayo</li> <li>• Trujillo</li> <li>• Iquitos</li> <li>• Puno</li> <li>• Ayacucho</li> <li>• Abancay</li> <li>• Tarapoto</li> </ul>	INDECOPI	1997
44	Lineamientos para el desarrollo de una politica de comunicacion para el INDECOPI	INDECOPI	1997

(\*) El estudio no ha sido reproducido

(\*\*) Año de culminacion del estudio

(\*\*\*) Los documentos repartidos en las capacitaciones y programas de difusion no han sido reproducidos

1/10